

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022

NUMERO 98

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Decreto No. 389.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 del citado decreto.	3-4	Acuerdo No. 15-0146.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	15
Decreto No. 396.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 7 inc. 1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24 de la Constitución de la República.	5-8	Acuerdos Nos. 15-0815, 15-0831, 15-0832 y 15-0833.- Diferentes nombramientos de personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	15-17
Decreto No. 397.- Reforma y Prórroga del Régimen Especial Transitorio para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado, en el Marco de la Declaratoria de Régimen de Excepción.	9-11	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos 302, 303 y 310.- Se encargan Despachos a funcionarios públicos.	12	Acuerdos Nos. 178-D, 218-D, 251-D, 445-D, 453-D y 467-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	18-19
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 614.- Se autoriza a la sociedad Asociación de Transportistas de La Libertad, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Aceite Combustible Diesel a unidades de transporte de su propiedad.	13-14	Acuerdo No. 652-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	19
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias de los municipios Colón y Nueva Concepción.	20-24
		Estatutos de las Asociaciones "Para el Desarrollo de las Mujeres Rosarinas de Villa El Rosario" y de "Desarrollo Comunal Caserío Los Corrales, Cantón El Ciprés" y Acuerdos Nos. 4 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Rosario y Conchagua, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.	25-34

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	35-36
Aceptación de Herencia.....	36-39
Título de Propiedad.....	39-41
Título de Supletorio.....	41

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	42
Marca de Servicios.....	42-43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44
Herencia Yacente.....	44

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	45-65
Aceptación de Herencia.....	65-78
Título de Propiedad.....	78-79
Título Supletorio.....	80-85
Sentencia de Nacionalidad.....	85-90
Cambio de Nombre.....	90
Nombre Comercial.....	91-92
Subasta Pública.....	92-95
Reposición de Certificados.....	95-96
Edicto de Emplazamiento.....	96-100
Marca de Servicios.....	100-103
Reposición de Cheque.....	103
Marca de Producto.....	103-106
Elección de Junta Directiva.....	106

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	107-122
Herencia Yacente.....	122
Título de Propiedad.....	122-124
Título Supletorio.....	125-128
Nombre Comercial.....	129
Convocatorias.....	129
Reposición de Certificados.....	130-132
Disminución de Capital.....	132-133
Solicitud de Nacionalidad.....	133
Título Municipal.....	134-135
Marca de Servicios.....	136-145
Marca de Producto.....	145-168

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	169-174
Herencia Yacente.....	174
Título de Propiedad.....	175-176
Título Supletorio.....	176-181
Título de Dominio.....	181
Nombre Comercial.....	182
Señal de Publicidad Comercial.....	183
Convocatorias.....	183-184
Subasta Pública.....	184-186
Reposición de Certificados.....	186
Marca de Servicios.....	187-191
Marca de Producto.....	191-200

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 86-2019.....	201-208
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 389****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de ese mismo año, se exoneró de todo tipo de pago que se genere por servicios, derechos y aranceles aduanales, migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país, a las personas que formen parte de misiones oficiales de otros países, que asistan a eventos oficiales de país y de Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro, sin iniciativa comercial, relacionados al turismo deportivo, artístico y cultural.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto antes citado, dicha Ley tendría vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos con duración de un año.
- III. Que, con el objeto de continuar apoyando la promoción, fomento y desarrollo del turismo deportivo y cultural, así como de posicionar a El Salvador como un destino turístico especializado en el turismo deportivo, específicamente en la práctica del surf, se considera necesario prorrogar por dos años más la vigencia del citado decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Turismo.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de ese mismo año, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 del citado decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

MINISTRA DE TURISMO.

DECRETO No. 396**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 29 de la Constitución, establece que podrán suspenderse -entre otras- las garantías establecidas en los artículos 7 inc. 1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días, transcurrido el cual podrá prolongarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 333 de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas.

- V. Que mediante Decreto Legislativo número 358, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 435, de fecha 25 del mismo mes y año; fue prolongado el régimen de excepción relacionado en el romano precedente, por treinta días más, contados a partir de su finalización, por lo que el plazo de vigencia de dicho régimen de excepción finalizará el día veinticinco de mayo del presente año, siendo ese su último día de vigencia.
- VI. Que de conformidad a la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que: *"... si transcurrido ese plazo de 30 días continúa la circunstancia que motivó el régimen de excepción, es posible prolongar con la debida razonabilidad la suspensión de derechos fundamentales mediante un nuevo decreto de una duración que no exceda de esos mismos 30 días. Ahora bien, del texto de esa frase del art. 30 Cn. no se infiere que la prolongación deba limitarse por una sola vez (como sí lo haría una frase como "por una sola vez", "por única vez", etc.). Ella solo sugiere que la prórroga debe respetar el límite temporal máximo de vigencia del decreto de adopción del régimen de excepción, pero en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos..."*.
- VII. Que si bien es cierto y como es de conocimiento público, las medidas extraordinarias decretadas, han tenido un exitoso resultado que ha supuesto la reducción del número de homicidios y la captura de más de treinta y cuatro mil quinientos terroristas; ciertamente es necesario prolongar dicho régimen de excepción, ya que si bien es cierto el alza en los homicidios fue el punto culminante de la ola de inseguridad que atraviesa la población salvadoreña, ciertamente esta última se mantiene a pesar de las capturas y la disminución de homicidios a la fecha, esto debido a que la mayoría de terroristas aún continúan en libertad, por lo que, el suspender la aplicación de las medidas extraordinarias derivadas de dicho régimen propiciaría un retroceso en los avances alcanzados; ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, de tal suerte que aquellos son una consecuencia connatural de circunstancias concomitantes, tales como la población de terroristas aun en libertad y demás condiciones sociales y por tanto se estima que las condiciones bajo las cuales se decretaron dicha suspensión de garantías, aún persisten.

- VIII. Que por las razones antes expresadas se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, prolongue las medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, mediante la suspensión de los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7 inc.1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo N.º 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo N.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 7 inc.1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24 de la Constitución de la República; y que se refieren en su orden a la Libertad de Asociación, Derecho de Defensa, al plazo de la detención administrativa y a la inviolabilidad de la correspondencia y la intervención de las telecomunicaciones.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir de la misma.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 397

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas, y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar; régimen de excepción que ha sido prolongado en dos ocasiones por mantenerse las circunstancias que lo originaron.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435 de fecha 25 de abril de dos mil veintidós, fue aprobado por la Asamblea Legislativa RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, a fin de dotar de las herramientas que permitan al Estado, realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción; y, de igual forma, para afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación, que dichas adquisiciones estén exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles.
- IV. Que es necesario modificar los términos del decreto relacionado en el considerando precedente, a fin de que de manera expresa, se establezca que dicho régimen especial resultará aplicable también a la Fiscalía General de la República, como entidad encargada del monopolio del ejercicio de la acción penal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA Y PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1. Reformase el inciso 1° del Art. 1, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"...Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir los instrumentos normativos, a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, que permitan realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen de Excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios, necesarios para tal fin, garantizado con la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Excepción. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho régimen también será aplicable a las adquisiciones y contrataciones que realice la Fiscalía General de la República, en el marco del Estado de Excepción."

Art. 2. Prorróguese la vigencia del Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, de fecha 25 de abril de dos mil veintidós, que contiene el RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos se mantendrán mientras dure el régimen de excepción o cualquiera de sus prolongaciones.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 302.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 10 de junio de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 6 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 303.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 23 al 27 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, a la Licenciada **Haydee del Rosario Chávez de Lagos**, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 310.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 1 al 18 de junio de 2022, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**Acuerdo No. 614.**

San Salvador, 02 de mayo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía:

Vista la solicitud presentada el día nueve de marzo de dos mil veintidós, por el señor el señor JUAN RAMÓN ALFARO LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve tres siete, y número de identificación Tributaria cero ocho uno seis-uno cuatro cero dos siete cuatro-uno cero uno-ocho, actuando en la calidad de apoderado general administrativo con facultades especiales, de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATL S. A., de C. V., y que puede denominarse comercialmente como ASTRALL S. A., de C. V., con número de identificación tributaria cero cinco cero nueve-uno uno uno cero cuatro-uno cero uno-cero, relativa a que se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite combustible diésel (DO) ya autorizado, la cual consistirá en instalar un tanque superficial horizontal con capacidad de diez mil galones americanos adicional al ya existente, mismo que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro 36 de la carretera El Litoral, lotes 2, 3 y 4 del polígono #7, entre el Boulevard Santa Emilia y calle Comasagua, lotificación Conchalfo, municipio y departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial de la referida sociedad, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de ampliación antes mencionado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, que corre agregado a folio ciento sesenta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que Mediante acta de inspección número tres mil trescientos treinta y nueve_MV (3339_MV) de fecha siete de abril del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con la detallada en el plano presentado, y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha diecinueve de abril del presente año, agregado a folio ciento setenta, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y

67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATL S. A., de C. V., y que puede denominarse comercialmente como ASTRALL S. A., de C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite combustible diésel (DO) ya autorizado, la cual consistirá en instalar un tanque superficial horizontal con capacidad de diez mil galones americanos adicional al ya existente, mismo que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro 36 de la carretera El Litoral, lotes 2, 3 y 4 del polígono #7, entre el Boulevard Santa Emilia y calle Comasagua, lotificación Conchalfo, municipio y departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días siguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0146.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 9 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública en el año 2019, obtenido por **LILIAN YAMILETH ALVARADO MARROQUÍN**, en el Liceo Curridabat, Ciudad de Curridabat, San José, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P014551)

ACUERDO No. 15-0815.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 41 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la carrera docente será administrada conjuntamente por diversos organismos, entre ellos, las Juntas de la Carrera Docente. II) Que la Junta de la Carrera Docente, es un organismo con competencia para la imposición de sanciones tal como lo señala el artículo 65 de la citada ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la ley en mención, establecen que cada Junta de la Carrera Docente, estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología así: uno designado por el Titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal, de igual manera establece que habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración de las Juntas de la Carrera Docente, el Ministerio a través de su Titular nombrará sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo, POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representante por parte del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante la Junta de la Carrera Docente del Departamento de San Salvador, Sector I al siguiente profesional: Jaime José Rivera Campos como Miembro Propietario, a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintidós. b) La persona nombrada mediante el presente acuerdo durará en sus funciones por un período de cinco años, quien deberá ser juramentado legalmente, debiendo tomar posesión de su cargo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0831.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15 Tomo No. 422, de fecha 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992; IV) Que en virtud del artículo 12 de la Ley antes mencionada, se creó el "Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992"; V) Que de conformidad al artículo 13 literal g) de la Ley, se establece que el Señor Viceministro de Educación será el representante ante la Junta Directiva de dicho Instituto y de acuerdo con el inciso segundo del mismo artículo, se podrá nombrar a un representante ante dicha Junta. POR TANTO: Con base en las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas, ACUERDA: I) NOMBRAR como Representante del Viceministro de Educación al Licenciado ALFONSO ANTONIO SÁNCHEZ MACHUCA, ante la Junta Directiva del "Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992"; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0991, de fecha 5 de julio de 2019. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0832.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 41 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la carrera docente será administrada conjuntamente por diversos organismos entre ellos, las Juntas de la Carrera Docente, II) Que la Junta de la Carrera Docente, es un organismo con competencia para la imposición de sanciones, tal como lo señala el artículo 65 de la citada ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la ley en mención, establecen que cada Junta de la Carrera Docente, estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología así: uno designado por el Titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal, de igual manera establece que habrán

tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración de las Juntas de la Carrera Docente, el Ministerio a través de su Titular nombrará sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representante por parte del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante la Junta de la Carrera Docente del Departamento de San Salvador, Sector II al siguiente profesional: Carlos Alberto Carballo Rivas como Miembro Propietario, a partir del dieciséis de junio de dos mil veintidós. b) La persona nombrada mediante el presente acuerdo durará en sus funciones por un periodo de cinco años, quien deberá ser juramentada legalmente, debiendo tomar posesión de su cargo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0833.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 41 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la carrera docente será administrada conjuntamente por diversos organismos, entre ellos, Las Juntas de la Carrera Docente, II) Que la Junta de la Carrera Docente, es un organismo con competencia para la imposición de sanciones, tal como lo señala el artículo 65 de la citada ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la ley en mención, establecen que cada Junta de la Carrera Docente, estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología así: uno designado por el Titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal, de igual manera establece que habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración de las Juntas de la Carrera Docente, el Ministerio a través de su Titular nombrará sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representante por parte del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante la Junta de la Carrera Docente del Departamento de Usulután al siguiente profesional: Eduardo Humberto Herrera como Miembro Propietario a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintidós. b) La persona nombrada mediante el presente acuerdo durará en sus funciones por un período de cinco años, quien deberá ser juramentado legalmente, debiendo tomar posesión de su cargo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado GERHARD JOSUÉ LARA GAITÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014461)

ACUERDO No. 218-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JORGE GUILLERMO PEÑA DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014496)

ACUERDO No. 251-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado VÍCTOR MANUEL SALVADOR ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014534)

ACUERDO No. 445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSÉ SAÚL ROSALES ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014680)

ACUERDO No. 453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JAIME ANTONIO SARAVIA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014625)

ACUERDO No. 467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CARLOS EDUARDO VIGIL SALINAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014538)

ACUERDO No. 652-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-08-MP-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada PAULA RUBIDIA MARTÍNEZ ANDASOL**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 289-D de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte. Incluir el nombre de la **Licenciada Paula Rubidia Martínez Andasol**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del doce de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P014582)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del municipio.
- II. Que a consecuencia de dicha crisis varias empresas no pudieron presentar en la fecha debida, la documentación requerida por esta Municipalidad al inicio de cada año.
- III. Que debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas.
- IV. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- VI. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VIII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de multas que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de Ciento Ochenta días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de multas que se hayan cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.
- g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 6-A, 30, 32, 33 y 34 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal, ni en La Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios que son generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos).
- III. Que la pandemia provocada por el COVID-19, ha afectado directamente a las familias y empresas del municipio, a lo que se agrega el alto costo de la vida y la reducción del poder adquisitivo de la moneda, han debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria.
- IV. Que con el propósito de beneficiar a la población afectada por la pandemia provocada por el COVID-19 y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contado, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios concedidos a través de esta ordenanza, los cuales consisten en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

Art. 2.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes morosos por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en ella.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Pero únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

- e) Los que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial ejecutoriada en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago suscritos antes de la entrada en vigencia este decreto para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de dichos beneficios.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía, dentro del plazo de noventa días contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que durante la vigencia de esta Ordenanza, incurrieran en mora y no hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán automáticamente el beneficio de esta Ordenanza, siempre y cuando al finalizar dicho periodo estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios cesarán de inmediato en el incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

En los casos de fuerza mayor o fortuita deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 7.- Los contribuyentes que no regulen su situación de mora en el plazo que dure la vigencia de la presente Ordenanza transitoria, se le seguirá el debido proceso de cobro administrativo, extrajudicial y judicial; sin perjuicio de otras medidas como el cierre y la recuperación de puestos en el caso del Mercado Municipal.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial, la cual vencerá noventa días después de su vigencia.

Dada en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PROFESOR RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILFIDO MENJÍVAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ORBELINA MARTÍNEZ DE MALDONADO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL MORALES PORTILLO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BRISEYDA LISSETH AGUILAR LEMUS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER ENRIQUE MORALES ORELLANA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN ERNESTO POLANCO POLANCO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERLING YAMILETH MENJÍVAR MENJÍVAR,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA ROXANA FLORES CLAVEL,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CLAUDIA JACQUELINA CASTRO DE MEJÍA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO DE LAS MUJERES ROSARINAS,
DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

CAPITULO I

Naturaleza, Denominación, Domicilio y Plazo

Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y estos Estatutos. Será una entidad de desarrollo, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Rosarinas, que podrá abreviarse como ASDEMUR".

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Villa El Rosario.

Duración

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de socias (Según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

CAPITULO II

Fines

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo social, económico, cultural y organizativo de las mujeres; lo que se logrará mediante:

- a) La promoción de la participación activa y consciente de las mujeres del municipio de Villa El Rosario, en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida y de sus familias.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas y el resto de actores locales existentes en el municipio que trabajan por el desarrollo local sostenible.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados de mujeres existentes en Villa El Rosario y que trabajan por superar los problemas y necesidades que les afectan y que no les permiten alcanzar su pleno desarrollo.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación, con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- e) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales, con diferentes fuentes de cooperación nacional e internacional, para implementar programas y proyectos de desarrollo socioeconómico, ambiental, cultural y otras áreas que ayuden al desarrollo de las mujeres de Villa El Rosario.

- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar iniciativas de desarrollo para las mujeres de Villa El Rosario.
- g) Participar en los planes de desarrollo local que se impulsen en el municipio.
- h) Velar porque se respeten plenamente los derechos humanos de las mujeres de Villa El Rosario y la equidad de género.

CAPITULO III

De las asociadas, Calidad, Derechos y Deberes

Calidad

Art. 6.- Las asociadas podrán ser:

- Activas; y
- Honorarias.

Deben ser personas vecinas del municipio, mayores de dieciocho años; y presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Socias Activas

Art. 7.- Son Socias Activas, todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socias Honorarias

Art. 8.- Son Socias Honorarias, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de las Socias:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare siempre y cuando esté al día con sus compromisos.
- d) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- f) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociadas.
- g) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- h) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- i) Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupos de la Asociación.
- j) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

Del Gobierno de la Asociación

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todas las asociadas y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más una de las presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociada no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año; también podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más asociadas.

Art. 14.- En Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la Convocatoria.

Art. 15.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera, y cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con las asociadas que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellas que no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a las integrantes de la Junta Directiva y elegir las sustitutas.
- d) Retirar la calidad de asociadas, a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido esta calidad.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de socias honorarias.
- j) Acordar la disolución de la Asociación, con el setenta y cinco por ciento de votos de las asociadas.

De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ocho integrantes, electas en la Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidenta.
- b) Vicepresidenta.
- c) Secretaria.
- d) Tesorera.
- e) Síndica; y
- f) Tres Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir cinco de las integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el ante proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea General.
- b) Determinar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que les encomienden.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, organismos no gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la realización de programas y proyectos de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales para las mujeres.
- f) Coordinar la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo de las mujeres de las actividades que se desarrollan.
- h) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas.
- k) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- l) Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- m) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.

- n) Llamar a cualquier concejal cuando la titular de un cargo esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- o) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- p) Administrar los recursos y bienes de la Asociación.
- q) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales, no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las mujeres.

CAPITULO V

Funciones de las Integrantes de la Junta Directiva

Art. 21.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizar todas las actuaciones de la Asociación.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, conjuntamente con la Síndica.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Elaborar las agendas a tratar en las distintas sesiones juntamente con la Secretaria y presentar los informes correspondientes.
- f) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar con la Presidenta y sustituirla en los casos de ausencia, impedimento o renuncia de ésta.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Ser el órgano de comunicación con y de la Asociación.
- b) Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- c) Mantener informada a la Junta Directiva y la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- d) Recibir y elaborar la correspondencia de la Asociación, contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso.
- e) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitadas a la Asociación.
- g) Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación.
- h) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones.

Art. 24.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- b) Llevar las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.
- c) Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero.
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación; dichos documentos deberán ser autorizados por la Presidenta.
- e) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá las firmas de la Tesorera, Presidenta y Secretaria, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la Presidenta.
- b) Otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos Internos que se dicten.
- d) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta, a la cual suplirá únicamente la Vicepresidenta.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 27.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años, pudiendo ser reelectas para otro período si la Asamblea General, así lo acordare.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten las asociadas.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO VII

De la Disolución

Art. 29.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que establezca el Código Municipal. Los Estatutos de la Asociación y demás disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las asociadas.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Procedimiento para remover directivas y socias

Art. 30.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos Estatutos. Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada.
- b) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 31.- Todas o parte de las integrantes de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso lo amerita.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes. Para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente, en el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente. Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conecerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de las integrantes, las restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las sustitutas.

Art. 33.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres se utilizarán.

Art. 35.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 36.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, esto lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para invertirlo en proyectos de desarrollo dirigido a mujeres.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones, cualquier otra información que la municipalidad le solicitare.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro número uno de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante dos mil veintidós, se encuentra asentado el acuerdo que en lo consecutivo dice: ACTA NUMERO NUEVE: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad, convocada y presidida por la señora: Licda. Loida Celina Claros de Urbina, Alcaldesa Municipal; con la asistencia del señor: Carlos Bartolomé Claros Claros, Síndico Municipal; de los señores: Lucas Pompilio Claros, Noel Ardiles Blanco Orellana; en su orden primero y segundo propietarios; de los Regidores Suplentes, señores: Sinia Yaneth Díaz de Ponce, Santos Fermín Amaya Díaz, Valentín de Jesús Claros Díaz, Claudia Jenny Romero Orellana, del primero al cuarto Regidor Suplente y Patricia Elizabeth Orellana de Perla, Secretaria Municipal. Se dio inicio a la sesión con la verificación de la asistencia de los concejales propietarios y suplentes para establecer el quórum correspondiente; luego se procede a la aprobación de los puntos de la agenda y la lectura del acta luego el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, por unanimidad acuerdan: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** En vista de la solicitud enviada por Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Rosarinas de Villa El Rosario, Departamento de Morazán (ASDEMUR). Para modificación del acuerdo del ACTA NUMERO SIETE ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales: Acuerda: a) Modificar el Acuerdo Municipal, b) Aprobar en toda y cada una de sus partes los estatutos de la Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Rosarinas de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, (ASDEMUR) y conferirles la personería jurídica respectiva. //CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE//L.C.CdeU.//C.B.C.C.//L.P.C.//N.A.B. O.//S. Y. DdeP.//S.F.A.D.//VdeJCD//CJRO// SRIA//Rubricadas.

Es conforme al original con la cual se confrontó y para usos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Rosario, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P014548)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERIO LOS CORRALES" (ADESCORRALES)
DEL CANTON EL CIPRES, JURISDICCION DE
CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION,

DOMICILIO.

Art. 1. La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática.

La asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS CORRALES, CANTON EL CIPRES, JURISDICCION DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. La que se podrá abreviarse "ADESCORRALES", y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia y estos estatutos.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en Casero Los Corrales, cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4. La Asociación tendrá como fines de desarrollo humano y la obra física y productiva que se proyecte, para ello deberá:

Promover el progreso de la Comunidad del Caserío Los Corrales, Cantón El Ciprés, juntamente con organismos públicos y Privados, que participen en el desarrollo comunal.

Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

Coordinar y cooperar con otras comunidades organizados en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciendo partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo social.

Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.

Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.

Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.

Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Aprobado por el Concejo Municipal de Conchagua; de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6. Los socios podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será diecisiete años.

Son socios activos. Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea general.

Son socios Honorarios. Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos de los Socios Activos:

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, corresponde un voto a cada miembro por la Asociación.

Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.

Elegir y ser electo para cargo de Junta Directiva.

Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.

Cumplir con estos estatutos, y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

Art. 8. Son deberes de los Socios Activos:

Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.

Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de la Asociación.

Art. 9. Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10. El Gobierno de la Asociación, será ejercido por la Asamblea General y La Junta Directiva.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General, la componen los socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho SOCIOS.

Art. 13. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 14. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas. Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en el que han de celebrarse la sesión por falta de quórum, esto se llevará a cabo una hora más tarde para ambas reuniones con las personas que estén, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar los estados financieros de la Asociación.

Destituir por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

Pedir a la Junta directiva los informes que crea conveniente.

Aprobar el Reglamento interno de la Asociación.

Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.

Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.

Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 16. Los miembros de la asociación, Directivos y Asociados, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiros o expulsión a las siguientes:

Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Promover actividades Políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.

Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17. Para proceder la suspensión temporal, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen y estos y las razones, que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá:

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva, seguirá el Procedimiento, a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 18. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal Decretada por la Junta Directiva. Podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Art. 19. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 20. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.

Para que esta convoque a la Asamblea General, que conceda la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

CAPITULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. La Junta Directiva estará integrada por DOCE miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación Nominal y Pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será de la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL, QUINTO VOCAL, Y 13 SOCIOS.

Los cargos de la Junta Directiva será adhonorem; sin embargo, cuando el socio o Directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita por el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate El presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.

Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización, y desenvolvimiento.

Convocar a Asamblea General a reuniones, ya sea ordinarias o extraordinarias.

Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las organizaciones privadas en la región el proyecto de desarrollo local.

Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus programas de Trabajo.

Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la constitución de sus fines.

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

Solicitar a la Asamblea General la autorización para gastos mayores de Cincuenta y siete dólares. Cantidades menores a esta no será necesaria dicha autorización.

Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General, en la sesión ordinaria anual, el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de gastos, para su aprobación.

Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 24. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Vicepresidente:

Colaborar con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este, y todo lo demás que la Asociación lo encomiende, resolver los problemas de carácter urgente que se presenten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26. Son atribuciones del secretario:

El secretario será el órgano de la comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de: Actas: de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

Además, expedir las certificaciones de actas que sean necesarias.

Recibir y despachar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que expida la Asociación, después que la Asociación decida lo conveniente.

Llevar el registro autorizado de socios.

Art. 27. El Prosecretario:

Colaborará con el secretario en todo lo conveniente, y asumirá las funciones de este, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo, acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 28. Son atribuciones del Tesorero:

El Tesorero será el Depositario de los Fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de Contabilidad de las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación, y cobros de deudas, también será responsable de efectuar depósitos en las cuentas bancarias de la Asociación.

Efectuar las operaciones autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, con el visto bueno del Presidente y Síndico.

Llevar al día los registros de los Libros de contabilidad o cuentas de la Asociación y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egresos respectivamente.

Recolectar la cuota mensual de los socios, rendir informes de los créditos a favor y obligación en cada sesión de Junta Directiva.

Depositar los fondos obtenidos, en cualquier institución bancaria, abriendo cuentas, a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación.

En general las demás funciones que le señale la Junta Directiva, relativas a su cargo y dentro de las normas legales.

Art. 29. El Protesorero:

Colaborara con el Tesorero, y asumirá las funciones de este en caso de ausencia, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 30. Son atribuciones del Síndico:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y el uso de la personería Judicial, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimara mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Dar visto bueno a las erogaciones, autorizadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Cualquier otra función que se le señale a la Junta Directiva y estos Estatutos.

A FALTAR EL SINDICO, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velara por el escrito cumplimiento del Código Municipal. La ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar con la Junta Directiva y en las actividades que estos le encomienden.

Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y asumir las funciones de estos, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32. Se establece que el Presidente y el Síndico tendrán la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 33. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN ELECTOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN FORMA CONSECUTIVA PARA UN PERIODO MAS, OCHO DE SUS MIEMBROS QUE PODRAN SER CUALQUIERA DE ELLOS.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, y será de UN DÓLAR DE NORTEAMERICA MENSUAL, la cual no será reintegrada al socio cuando este se retire, si no que formara parte del capital de la Asociación.

La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados y otros que provengan de diversas fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por Sistema Bancario Nacional.

El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 35. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtiene ganancias, La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de Reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 37. La disolución de la Asamblea será acordada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Estatutos y demás leyes de la materia.

Art. 38. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a Programas de desarrollo comunal, a realizarse en Caserío Los Corrales, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Los bienes e inmuebles de la Asociación serán subastados para efectos de liquidación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. La Asociación llevará sus libros de registro de: AFILIADOS, ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTROS FINANCIEROS Y REGISTROS DE INVENTARIO, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 40. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva JUNTA DIRECTIVA, durante los primeros quince días del año, la nómina de Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

Art. 41. Para la modificación de Actas de sustitución y los Presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán discutidos y resueltos en sesión de Asamblea General de Socios.

Art. 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en El Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil VEINTIDOS, se encuentra el Acta Número SIETE, de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número ONCE que literalmente dice: "**ACUERDO NUMERO ONCE**: El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Conchagua, Departamento de la Unión, considerando: I.-Vista la nota presentada por la empleada Cindy Claribel López Guandique, encargada de Proyección

Social, en la cual solicita sean revisados y aprobados los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Corrales, Cantón El Ciprés de esta jurisdicción, agregando la respectiva documentación que ampara su legal creación y aprobación, para efecto de confrontación, la cual formara parte del expediente que lleve dicha unidad de Proyección Social, así mismo manifiesta que han cumplido con todos los requisitos legales para su legal aprobación, así mismo manifiesta que ha revisado los expedientes que lleva dicha unidad y que no se encuentran registros que dicha asociación tenga o haya tenido estatutos vigentes o que hayan tenido anteriormente. II.- Que el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal establece que corresponde al Concejo "Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales" en relación con el artículo 119 del mismo código que establece que "Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo". PORTANTO, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 203 y 204 ordinal 3 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4, 14 y 23, 31 numeral 4, 34, 119, 120, 121 del Código Municipal y de otras leyes relacionadas al ámbito municipal, ACUERDA: (a) Reconocer y dar legalidad a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Corrales, Cantón El Ciprés, jurisdicción Conchagua, departamento de La Unión, la cual podrá abreviarse "ADESCORRALES", quienes deberán trabajar por el mejoramiento de su comunidad, por tanto se otorga la Personería Jurídica a dicha ADESCO en mención. (b) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Corrales, Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua departamento de La Unión, desarrollados en 43 artículos. (c) Autorícese a dicha asociación a efecto que inicie los trámites pertinentes para la publicación en el Diario Oficial de los referidos estatutos. (d) Se hace constar que los costos por la publicación de dichos estatutos correrán por parte de dicha asociación y luego deberán entregar un ejemplar a la Unidad de Proyección Social a efecto de registros. Se hace Constar que los Concejales Ledis Gulnarez Hernández de Hernández, quien asumió en este punto ya que el Concejal Jesús Abelino Medina Flores se retiró desde el comienzo de la discusión de este tema, Néstor David Parada Hernández y Nohemí Margarita Jiménez, salvan su voto de acuerdo al artículo 45 del Código Municipal, CERTIFIQUESE.-

Es conforme con el original con el cual se confronto debidamente.- Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde, Ciudad de Conchagua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de mayo dos mil veintidós, se ha declarado a KARLA NOEMY CORTEZ RAMOS, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS y SENOVIA DEL CARMEN ALFARO RAMOS; herederos intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA RAMOS quien falleció el día once de agosto de dos mil diecisiete, cantón El Golfo, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante, CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 587

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE PAZ y REYNA DEL CARMEN DE PAZ RODRIGUEZ; herederas intestadas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS DE PAZ CARRILLO, quien falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Amatecampo de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del referido causante. CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 588

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: JAQUELIN VANESSA ALVARADO ALFARO Y ANGELA AYALA ALVARADO conocida por ANGELA ALVARADO; HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE JOVANI ALVARADO MORALES, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz; en su calidad de hija y madre sobrevivientes del causante señor JOSE JOVANI ALVARADO MORALES, CONFIÉRASE a las herederas que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 589

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a NESTOR AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ y FATIMA ESME-

RALDA RODRIGUEZ GONZALEZ; herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante WHIMSTON AUGUSTO RODRIGUEZ GIRON, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 590

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a MARIA GLADYS ROQUE VIUDA DE CONTRERAS conocida por GLADIS MARINA CORCIO, JUAN ERNESTO CORCIO CONTRERAS, CARLOS, AUGUSTO CORCIO CONTRERAS y ANA EVELYN CORCIO CONTRERAS; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ CONTRERAS, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 591

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce. Se

ha declarado a: KAREN MARLENY QUINTANILLA DE BAIRES o KAREN MARLENY QUINTANILLA ARGUETA, JOSÉ ENRIQUE QUINTANILLA ARGUETA y MICXY YAMILETT QUINTANILLA DEMEJÍA o MICXY YAMILETT QUINTANILLA herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA HERMES QUINTANILLA ABARCA, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 592

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO GUZMÁN GÓMEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, siendo su último domicilio Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA ANTONIA GRANDE GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 593-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: DORA ALICIA CABRERA AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero uno dos uno uno guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos guión cero uno cero seis seis tres, guión uno cero tres guión uno cero tres guión dos; ROSA MIRIAM CABRERA AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, amada de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve, ocho nueve tres seis guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres guión uno siete cero uno seis siete guión uno cero cuatro guión cero, EDAGR WILLIAM CABRERA SANDOVAL, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho cinco cuatro cero siete guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guión uno dos uno uno siete tres guión uno cero dos guión dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA TEODORA CABRERA INOCENTE, conocida por MARIA TEODORA CABRERA y por MARIA DOLORES INOCENTE, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, soltera, del domicilio del Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve nueve cero tres cuatro guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho guión uno cero cero cinco tres nueve guión uno cero uno guión nueve, hija del señor Valentín Inocente (fallecido) y de la señora Eulogia Cabrera (Fallecida), quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil ocho, en Hospital Militar San Salvador, a consecuencia de Shok Séptico, Astrocofoma, Diabetes, con asistencia Médica, siendo esta Ciudad su último domicilio. En calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 594-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ESAU CORDOVA HENRIQUEZ, quien falleció el día siete de mayo de dos mil diecinueve, en Jerusalén, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora PAULA LORENA HENRIQUEZ BELTRAN, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 595-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, diez hora y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO EDUARDO FUNES, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora DEYSI HAYDEE LEIVA FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 596-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA MARTINEZ GOMEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil doce, en Colonia Las Flores de San Luis, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE GUZMAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 597-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte del CARLOS HUMBERTO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 598-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ALFARO BONILLA, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor por parte de la señora MAYRA ALEJANDRA ALFARO AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 599-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES QUINTEROS HERNANDEZ conocido por ANDRES QUINTEROS, quien falleció el día veintuno de noviembre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora SONIA QUINTEROS DE QUIJANO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 600-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora KARLA MARICELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el Licenciado GILBERTO ALFARO, Curador Especial de la señora VILMA ESPERANZA MARTÍNEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 601-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Eugenia Guadalupe Sosa Salazar, mayor de edad, Abogado y Notario,

del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta – cuatro, actuando en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado Manuel Antonio González Portillo para intervenir y promover las Diligencias de Titulación Municipal, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION HOY MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio Candelaria, Calle Modelo número setenta y cinco, Complejo Educativo República del Brasil, del municipio y departamento de San Salvador, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, con la siguiente descripción técnica: la propiedad se localiza partiendo del vértice Nor-Poniente con las coordenadas geodésicas: eje X: cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho punto ciento dieciocho y eje Y: doscientos ochenta y cinco mil cero once punto cero cuarenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por once tramos: partiendo del mojón uno a mojón dos con RUMBO SUR sesenta y nueve grados, veintiocho minutos, cuarenta y nueve segundos ESTE con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón dos a mojón tres con RUMBO SUR setenta y dos grados, veintiséis minutos, dieciocho segundos ESTE con una distancia de Seis punto treinta y ocho metros; partiendo del mojón tres a mojón cuatro con RUMBO SUR setenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos ESTE con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con RUMBO SUR setenta y nueve grados, treinta y seis minutos, treinta seis segundos ESTE con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; partiendo del mojón cinco a mojón seis con RUMBO SUR ochenta y seis grados, cero un minutos, cuarenta y nueve segundos ESTE con una distancia de seis punto noventa y un metros; partiendo del mojón seis a mojón siete con RUMBO SUR ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos ESTE con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; partiendo del mojón siete a mojón ocho con RUMBO SUR cero cuatro grados, cuarenta minutos, cuarenta y cuatro segundos OESTE con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; partiendo del mojón ocho a mojón nueve con RUMBO SUR ochenta y ocho grados,

treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; partiendo del mojón nueve a mojón diez con RUMBO SUR ochenta y siete grados, veinte minutos, once segundos ESTE con una distancia de ocho punto catorce metros; partiendo del mojón diez a mojón once con RUMBO SUR ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos ESTE con una distancia de siete punto veintinueve metros; partiendo del mojón once a mojón doce con RUMBO SUR ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta segundos ESTE con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; colindando estos tramos con propiedades de: Cía Martínez Molina sucesores, López de Morales, Rosa Estela y Por el derecho de los comuneros. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto: partiendo del mojón doce a mojón trece con RUMBO SUR veintidós grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos OESTE con una distancia en sesenta y tres punto noventa y un metro; colindando este tramo con Secretaría de Cultura de la Presidencia. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por ocho tramos: partiendo del mojón trece a mojón catorce con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; partiendo del mojón catorce a mojón quince con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, veinte minutos, cuarenta y ocho segundos OESTE con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; partiendo del mojón quince a mojón dieciséis con RUMBO NORTE veinte grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cinco segundos ESTE con una distancia de nueve punto veintidós metros; partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, cero dos minutos, veinte segundos OESTE con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros; partiendo del mojón diecisiete a mojón dieciocho con RUMBO NORTE sesenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos OESTE con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve con RUMBO SUR treinta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y cuatro segundos OESTE con una distancia de cero punto veintitrés metros; partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, quince minutos, cero nueve segundos OESTE con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno con RUMBO NORTE sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cero siete segundos OESTE con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando este tramo con propiedades de: Secretaría de Cultura de la Presidencia y Estado y Gobierno de El Salvador en el

ramo de Educación. LINDERO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos: partiendo del mojón veintiuno a mojón veintidós con RUMBO NORTE veintidós grados, cero siete minutos, cincuenta y dos segundos ESTE con una distancia de veintiuno punto ochenta metros; partiendo del mojón veintidós a mojón veintitrés con RUMBO NORTE veintitrés grados, cero seis minutos, cero nueve segundos ESTE con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; partiendo del mojón veintitrés a mojón veinticuatro con RUMBO NORTE veinticuatro grados, once minutos, treinta y cinco segundos ESTE con una distancia de cero punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón veinticuatro a mojón uno con RUMBO NORTE veintitrés grados, cero cero minutos, once segundos ESTE con una distancia de catorce puntos veintiséis metros se lleva a mojón uno en donde inicio esta descripción; colindando estos tramos con propiedades de: Texaco Caribbean Inc; Colato Flores, Luis Esdras; Duran de Orellana, Ana Elsa y Castro antes de Duran, Ernestina; Duran Renderos, Gloria Estela, calle Modelo de por medio, con mapa CERO SEIS UNO CUATRO U C UNO, con número de PARCELA CIENTO SETENTA Y CINCO que consta que no existe dato registral inscrito siendo el poseedor EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado y que este inmueble lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble fue adquirido por mera posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, data hace más de diez años, por lo que con base a lo que establece el Artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al publico para los fines de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, San Salvador, uno de abril de dos mil veintidós. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCODE CAÑAS, SINDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. No. 602-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Apoderado

General Judicial del señor EDGAR ULISES MOLINA REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: ubicado en CANTÓN BEJUCAL, municipio de SOCIEDAD, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con FELICIANO ESCOBAR con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con ADESCO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con ORALIA RODRÍGUEZ con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con ORALIA RODRÍGUEZ con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morarán a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 603-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora DOLORES DEL CARMEN AGUILAR RODRÍGUEZ conocida por DOLORES DEL CARMEN RODRÍGUEZ y por MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE SALGADO, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CATARINO AYALA ALFARO, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Isabel Rodríguez, hija de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 576-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON GEOVANY PEREZ AMAYA, hecho ocurrido el día doce de julio de dos mil veinte en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ELENA AMAYA DE PEREZ y JOSE GUILLERMO PEREZ, de la joven PAMELA ALEJANDRA PEREZ ZALDAÑA, y de las menores GABRIELA FERNANDA PEREZ RAMIREZ y GENESIS DANIELA PEREZ RAMIREZ, los dos primeros en su calidad de padres del causante y las restantes como hijas del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 577-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204831

No. de Presentación: 20220339205

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO-CULTURALES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 578-2

No. de Expediente: 2022204830

No. de Presentación: 20220339204

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 579-2

No. de Expediente: 2022204829

No. de Presentación: 20220339203

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL

Consistente en: las palabras ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

TA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 580-2

No. de Expediente: 2022204828

No. de Presentación: 20220339202

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 581-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fs. 27, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ACOSTA ESCALANTE, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Beatriz Escalante y de José Norberto Acosta, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01080814-1, y Número de Identificación Tributaria: 0614-180551-102-2, de parte de los señores: OSWALDO SALVADOR BALMORE ACOSTA AREVALO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01728070-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-240884-113-6; ROBERTO CARLOS ACOSTA AMAYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04115125-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-120689-101-9; y, CARLOS ENRIQUE CARRANZA MELARA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05035177-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-240894-111-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 558-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA AGUILAR conocida por MARIA PETRONA AGUILAR GOMEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, costurera, soltera, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa

su último domicilio; de parte de las señoras: SANDRA PATRICIA AGUILAR GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ELSA NOEMY URIAS AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; FRANCISCA MADAIL PEREZ DE UMAÑA, de treinta y seis años de edad, casada estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y ANA LUZ MENJIVAR DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, todas en calidad de hijas de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 559-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de las solicitantes señoras MORENA GUADALUPE MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; y GLADIS NOEMY ESCAMILLA MEDRANO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor EDILBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada BESY ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 561-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante PEDRO NOEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San José del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve uno nueve cero-dos, por parte de las señoras ERICA LISSETH SANCHEZ CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco cuatro cinco dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos ochenta y tres-ciento veintiséis-ocho, y MARIELA ELIZABETH SANCHEZ CORDOVA, de veintinueve años de edad, soltera, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro cuatro cero seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento noventa y tres-ciento veinticuatro-ocho, en concepto de HIJAS del causante.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014442

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. - SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores EDENILSON RIVAS RAMOS y SELVIN RIVAS RAMOS, en su calidad de hijos del causante RUBEN ULISES RIVAS MARTÍNEZ, conocido por RUBEN ULICES RIVAS MARTÍNEZ; quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, fallecido a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo

el Cantón El Coto, de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014447

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LIZANDRO VIGIL CRUZ conocido por JOSÉ LIZANDRO VIGIL y JOSÉ LIZANDRO VIGIL CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01345098-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150360-002-2, hijo de Vicente Vigil Trejos conocido por Vicente Vigil y de María Eugenia Cruz de Vigil, conocida por María Eugenia Cruz Portillo y Eugenia Cruz Portillo, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; a los señores JONATHAN JOSUÉ VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04162190-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180989-101-2; JENNIFER VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04938321-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070194-103-3; MELQUISEDEC VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05283161-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-111295-102-5; BENJAMÍN VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05480429-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040197-102-3; NATHALY ROSIO VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 06362370-2; y GLORIA NELLY VILLACORTA DE VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 02074217-7; los cinco primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014456

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Calle Principal Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VILMA NOEMY HUEZO MANCIA, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora MARIA LIDIA MANCIA DE HUEZO, quien fuera a la fecha de su defunción de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, fallecida el veintinueve de noviembre de dos mil trece, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, hija de Santana Mancía y Maria Olivia Rivera Carranza, ambos ya fallecidos; en su concepto de heredera abintestato como Hija de la causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Mauricio Huevo Alvarenga, en calidad de cónyuge sobreviviente y a Mercedes Patricia Huevo Mancía, Mayra Y anira Huevo Mancía, Teresita de Jesús Huevo Mancía y Yuri Marisol Huevo Mancía, en calidad de hijas de la causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. P014459

MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, casa número seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GLADYS EDYTH PALACIOS BARRAZA conocida por GLADYS EDYTH PALACIOS HOY DE MOLINA, con beneficio de inventario de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora

FRANCISCA PALACIOS, quien falleció en el Hospital, de Ojos y Otorrino de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Cáncer Gástrico, siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciséis de Mayo del dos mil Veintidós.

San Salvador, Diecisiete de Mayo del año Dos Mil Veintidós.

LIC. MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014473

MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, casa número seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor DAVID ALEXIS CANALES PINEDA, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ODILIA LEMUS CISCO DE QUINTEROS conocida por MARIA ODILIA LEMUS DE QUINTEROS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Shock Séptico y Abdomen Séptico, siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su concepto de Cesionario; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciséis de Mayo del dos mil Veintidós.

San Salvador, Diecisiete de Mayo del año Dos Mil Veintidós.

LIC. MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014474

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día treinta de abril del dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Rosaura de los Ángeles Salguero viuda de Rodríguez, con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion dos ocho cero tres cuatro

uno guion cero cero uno guion uno en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Oscar Rene Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero seis cero dos seis seis guion uno cero uno guion cero, María Mirtala de Jesús Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion uno tres cero cuatro seis siete guion uno cero dos guion seis, Rubén Godofredo Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion tres cero cero cinco seis ocho guion ocho, Agripina Rosaura de los Ángeles Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero siete cero siete siete cuatro guion uno cero uno guion cero, Juan Manuel Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero cinco uno uno siete seis, Osmín Américo Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero nueve cero cinco siete ocho guion uno cero uno guion nueve, Fátima Abigail Rodríguez Salguero, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero cuatro cero cinco ocho uno guion uno cero uno guion nueve en sus calidades de hijos, de la herencia que de forma intestada dejó el causante señor Oscar Rene Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado, salvadoreño, hijo de Agripina Rodríguez, originario y como último domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil tres, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero uno cero siete cuatro cuatro guion cero cero uno guion cinco. Y se le ha conferido a la señora Rosaura de los Ángeles Salguero viuda de Rodríguez, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día treinta de abril del dos mil veintidós.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P014475

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: DINA ELIZABETH JEORGE DE RUGAMAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Antonia Rugama conocida por Joaquina Rugamas y FREDDY ADILMAN RUGAMAS OLIVA, en su calidad de hijo, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, dejada por el señor JOSE ALFREDO RUGAMAS; siendo su último domicilio Apopa, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014480

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoritas YENSI MAYELI CASTRO AMAYA y LINETH BEATRIZ CASTRO AMAYA, en sus calidades de hijas y cesionarias del derecho hereditario de la señora Evangelina Castro, madre del causante, herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, frente a casa número treinta y cinco, Calle Principal de Urbanización Lirios del Norte, número cuatro, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN FRANCISCO CASTRO conocido por JUAN FRANCISCO CASTRO RODRIGUEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014481

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor JOAQUÍN MANUEL CARLOS ARTURO IMENDIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Periodista, salvadoreño, hijo de Raúl Arturo Imendia y Piedad Zamora, casado con Clara Amalia Carballo Maza, conocida por Clara Maza; a su defunción ocurrida a las veintidós horas con cincuenta minutos del seis de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital del Seguro Social, siendo San Salvador su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0315-241224-001-9, a los señores JOSÉ ROBERTO FRANCISCO IMENDIA MAZA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00389741-4, y Número de

Identificación Tributaria 0614-110255-007-5, y CARLOS ARTURO IMENDIA CARBALLO, conocido por CARLOS ARTURO IMENDIA MAZA, mayor de edad, Economista, del domicilio de Roseville, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01335540-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-020752-004-7, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014483

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora CELSA ANTONIA MARTINEZ DURAN, a la señora LILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, en concepto de Heredera Testamentaria de la referida Causante. Se le ha conferido a la Heredera declarada la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

DR. OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014485

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ELENA MARROQUÍN, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cinco, en el Cantón El Marquezado, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a la señora BERTHA ALICIA MARROQUÍN, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA EULOGIA MARROQUÍN y FIDELIA MARROQUÍN RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P014487

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISRAEL CRUZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno nueve cuatro ocho guion seis, acompañado, hijo de Mercedes Cruz ya fallecida, falleció a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación, Cantón Jocote Dulce, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA CATALINA CISNEROS RIVAS, de sesenta y seis años de edad, acompañada, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro tres tres seis siete siete-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero cinco-dos cinco uno uno cinco cuatro-uno cero dos-uno, en su calidad de compañera de vida del causante, otorgada mediante Sentencia dictada por el señor Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel, declarando la Unión no Matrimonial entre el causante señor Israel Cruz y la señora María Catalina Cisneros Rivas.- Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P014498

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Adela González conocida por Adela de Jesús González Hernández, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Jorge Alberto Arteaga González y Yanira Guadalupe Arteaga González, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P014499

JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio World Trade Center, Torre Dos, Local Dos Cero Seis, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del once de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ENA TERESA RIVAS DE NIETO y ERICK FRANCISCO RIVAS RAMIREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MORENA DEL ROSARIO RAMIREZ DE RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, siendo su último domicilio el de San Marcos, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, quienes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho notarial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES,
NOTARIO.

1 v. No. P014507

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ADELA DEL CARMEN GARCÍA LÓPEZ antes ADELA DEL CARMEN GARCÍA MIRANDA (artículo treinta y dos numeral cuatro de la Ley de Notariado), heredera universal testamentaria definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, dejó la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. P014509

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y ocho minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, ha sido DECLARADO HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RENÉ WILFREDO CALZADILLA, de treinta y ocho años de edad, soldador, del domicilio 403 S OCCIDENTAL BLVD APT. 4, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00950786-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-280184-105-3, en calidad de hijo en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora OLGA GUADALUPE CALZADILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en barrio Veracruz, final 5a calle Oriente, pasaje Adelina No. 1, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Tránsito de Jesús Calzadilla conocida por Tránsito Calzadilla y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veinte.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y tres minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014511

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintitrés minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUPERTO JUAREZ MEDRANO conocido por RUPERTO JUAREZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00735004-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-270339-001-6; de parte de la señora MARIA CONCEPCION RAMOS DE JUAREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00739801-4 y con Número de Identificación Tributaria 0619-081243-101-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ. Confiriéndose a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P014512

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado su último domicilio, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS GABRIEL MONTES PADILLA, quien fue de

sesenta y cuatro años de edad, licenciado en administración de empresas, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cinco ocho cero ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero tres cinco seis-cero cero tres-seis; a la señora KARLA GABRIELA MONTES DE MOLINA, de treinta y siete años de edad, secretaria, casada, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cero cinco cuatro tres-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos tres cero uno ocho cinco-uno cero ocho-dos, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P014514

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA TERESA ARDON ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE MANUEL ARDON ESCOBAR y MARITZA IDALIA ARDON ESCOBAR, como hijos del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARDON LANDAVERDE, quien fue de setenta y tres años de edad, guardia de seguridad, casado, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dulles Loudoun, en los Estados Unidos de América

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014533

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora IVETTE MARLENY HERNANDEZ DE STEGER, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor RAFAEL ALBERTO VASQUEZ REYES, conocido por RICARDO ALBERTO VASQUEZ REYES, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña; en su concepto de heredera del causante ya mencionado, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión, siendo representada en las presentes diligencias por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ARMANDO JOSE AVILES MARTINEZ. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P014535

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: SENIA PATRICIA BRAN DE GUEVARA, mayor de edad, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con DUI número: 02629107-7 y con NIT número: 1104-291172-101-1, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras MABEL ANTONIA SARAVIA DE BRAN y MARCELA ELIZABETH BRAN DE TORRES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante el señor DANIEL BRAN conocido por DANIEL BRAN CORDOVA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de la ciudad de Santa Elena, y del domicilio de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciocho, en La Clínica Orellana, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio.-

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014555

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor GUILLERMO EFRAIN ISAIAS TORRES MIRA, en su calidad de hijo, HEREDERO DEFINITIVO sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO MIRA TRUJILLO CONOCIDO POR GUILLERMO MIRA, acaecida el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la Colonia La Ceiba Dos, Cantón San Antonio Abad, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014556

ROSMERY HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Brisas de San Francisco, Senda Siete, casa Dos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario en los bienes que a su defunción dejare el causante JOSÉ MARIO GARCÍA conocido por JOSÉ MARIO GARCÍA MENDOZA, fallecido el día el veintiséis de julio del año dos mil veintiuno en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora Nely Arely García de Batres en su carácter de hija sobreviviente, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

ROSMERY HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014557

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ADRIAN ALEXANDER GARCIA CASTILLO y WALTER AMILCAR MARTEL, en sus calidades de cesionarios de los derechos que le corres-

ponderían a las hijas del causante señoras DAYSIMARINA CÓRDOVA DE VÁSQUEZ y VILMA CLARIBEL CÓRDOVA DE HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, sobre la Herencia Intestada que a su definición dejara el señor JOSE SALVADOR CORDOVA PALACIOS, acaecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las dos horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil cuatro, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014558

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Novena Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, número diecisiete A, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera ab intestado con beneficio de inventario del señor José Roberto Carranza Durán, fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a las once horas y quince minutos, del día cinco de junio del año dos mil veintiuno; el que a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo dicho lugar el de su último domicilio; a la señora Ángela Molina de Carranza, quien es de setenta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Santa Ana, departamento del mismo nombre, que por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Roberto Carranza como padre del De Cujus; y de José Roberto Carranza Molina y Ana Isabel Carranza Molina, como hijos del De Cujus; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la mortual expresada.

Santa Ana, once de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. P014559

La infrascripta Notario ELISA OLMEDO MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Séptima Calle Poniente BIS, Pasaje Nueve, casa número Dos, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con tres minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANDRA YANIRA MARQUEZ DE AGUIRRE, en su calidad de esposa y en una cuarta parte de la sucesión, así como a los señores JOSÉ ALONSO AGUIRRE MARQUEZ, en su calidad de hijo y en una cuarta parte de la Sucesión,

JONATHAN TOMÁS AGUIRRE MARQUEZ, en su calidad de hijo y en una cuarta parte de la Sucesión, y JAIRO EMMANUEL AGUIRRE MARQUEZ, en su calidad de hijo y en una cuarta parte de la Sucesión, que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALONSO AGUIRRE PAREDES, quien fue de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, Peluquero, de este domicilio, fallecido en esta ciudad a las nueve horas y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente. En consecuencia, confiérese a los aceptantes, en sus calidades y partes antes expresadas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la Oficina Jurídica de la suscrita Notario, a las doce horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.

ELISA OLMEDO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014564

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de Mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora BARTOLA RIVAS conocida por BARTOLA ALICIA RIVAS GUZMAN y por BARTOLA RIVA GUZMAN, de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN TOBIAS RIVAS, en concepto de hija sobreviviente Intestada de la referida causante y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MARIA JUANA TOBIAS RIVAS y ZONIA ELIZABETH RIVAS DE GARCIA, éstas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante. Confiriéndole a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. - Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014569

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CECILIA ELIZABETH AMAYA HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VIDES, quien fue de sesenta y un años de edad, Ayudante de Oficios, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad y del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad,

habiendo fallecido a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, en casa ubicada en Caserío La Camaronera, Cantón Taquío, municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, a consecuencia de TUBERCULOSIS PULMONAR sin asistencia médica, de parte de la señora CECILIA ELIZABETH AMAYA HERNANDEZ, en concepto de heredera e hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,
NOTARIO.

1 v. No. P014572

ROSALBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día siete de Mayo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos de América su último domicilio, dejó el causante señor JOSE AMILCAR MIRANDA GAMEZ, de veintiocho años de edad, Paisajista, de nacionalidad salvadoreña, de parte de las señoras SANTOS MARGOTH MIRANDA GAMEZ, ZULMA ELIDA MIRANDA GAMEZ, MARIA ESMERALDA MIRANDA GAMEZ y MARTA GLORIA MIRANDA GAMEZ, en concepto de hermanas sobrevivientes Intestadas del referido causante. Confiéndoles a las herederas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014573

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día de hoy, se han declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras MARGARITA ELISA BEATRIZ ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos cincuenta y siete- cero cero nueve-seis y la señora EMMA CATALINA BEATRIZ DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos diecisiete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y tres-cero cero seis-cinco, en sus calidades de hijas de la causante señora HAZEL MARGARITA ROMERO DE BEATRIZ conocida por GEISOL MARGARITA ROMERO DE BEATRIZ, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P014575

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, dejó el causante señor CARLOS BENJAMIN RAMIREZ MEZQUITA, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, motorista, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Patricio Ramírez Cuellar, ya fallecido y Margarita Mesquita de Ramírez, siendo su último domicilio la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores RICARDO BENJAMIN RAMIREZ MELENDEZ, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Milán, Lombardía, República de Italia; y de GUILLERMO ERNESTO PEÑA MELENDEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, el primero en su calidad de hijo del causante, y el segundo el Calidad de Cesionario de Los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA MESQUITA DE RAMIREZ, en concepto de madre del causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P014584

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúan en calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA ARACELY PADILLA MELGAR, conocida por YESENIA ARACELY PADILLA, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara la causante PAULA ANTONIA MELGAR, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01486-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las doce horas con diez minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO

ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a YESENIA ARACELY PADILLA MELGAR, conocida por YESENIA ARACELY PADILLA, que deja a su defunción la causante señora PAULA ANTONIA MELGAR, quien era de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana quien falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día trece de febrero del dos mil dieciocho, en Manhattan, Nueva York, siendo su último domicilio en El Salvador el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014585

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores María Inés Rosales Rosales, de 56 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00238088-8 y con Número de Identificación Tributaria 0210-210166-111-8, Adela de Jesús Rosales de Pérez, de 54 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00094239-1 y con Número de Identificación Tributaria 0210-161267-109-3 y Pedro Antonio Rosales, de 59 años de edad, jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02091038-0 y con Número de Identificación Tributaria 0207-181062-102-0, las primeras en calidad de hijas del causante y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Inocencia Rosales de Rosales, cónyuge sobreviviente del causante Secundino Rosales, quien falleció a las 15:00 horas del día 04 de octubre del año 2016 en casa ubicada en Cantón "San José", Las Flores", del municipio de El Congo de Santa Ana, a consecuencia de paro cardiorespiratorio, de 87 años de edad, casado, agricultor, hijo de la señora María Rosales, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P014587

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de Abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cero nueve cuatro guión ocho y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero guión cero uno cero dos tres tres guión cero cero uno guión tres, quien falleció a las trece horas del día siete de Noviembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, del Municipio de Panchimalco; Departamento de San Salvador, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora JESSICA LORENA MENJIVAR DE GUARDADO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cuatro cero seis siete guión cero y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve guión cero nueve cero tres nueve uno guión cero uno guión cero, y las menores KIMBERLY MARIELOS GUARDADO MENJIVAR y GABRIELA ESMERALDA GUARDADO MENJIVAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las demás en sus calidades de hijas sobrevivientes de la citada causante; dichas menores son representadas legalmente por su madre JESSICA LORENA MENJIVAR DE GUARDADO.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiéndose ejercer sus derechos dichas menores a través de su madre JESSICA LORENA MENJIVAR DE GUARDADO.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Abril del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO. INTERINO.

1 v. No. P014590

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JORGE DE JESUS CORTEZ BRAN, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fauquir County, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Numero A siete cero tres nueve cinco ocho cuatro nueve, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno uno nueve cero uno siete cero uno cero dos-dos; como hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SILVIA MARIBEL CORTEZ BRAN, DAVID NELSON CORTEZ BRAN, ALICIA DEL ROSARIO CORTEZ BRAN, y MARIA ANGELINA CORTEZ BRAN, también como hijos de la misma causante señora SOFIA ALICIA CORTEZ AYALA, con Documento Único de Identidad Numero cero dos cinco dos uno nueve ocho nueve- cuatro, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Mercedes Umaña, en la sucesión intestada que dicha causante dejó al fallecer a las veintidós horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte a consecuencia de Epid Panalizado, insuficiencia respiratoria crónica y enfermedad de Parkinson, en el Cantón Mejicapa de la jurisdicción de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Gregoria Ayala, y del señor Santos Cortez.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor JORGE DE JESUS CORTEZ BRAN y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y trece minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P014593

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Raquel Elizabeth Amaya Martínez, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, cocinera, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Ángela Yanira Funes Amaya, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P014598

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02343-21-CVDV-1CM1-222-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Yesenia Arely Hernández Manzano, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04980126-5 y NIT: 1217-220494-112-3; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Guadalupe Hernández Manzano; Iris Marisela Hernández Manzano; y Pablo José Hernández Manzano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Manuel Hernández, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02589450-5 y NIT: 1217-270860-004-4; quien falleció en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 15 de agosto del 2020, a consecuencia de Heridas por arma blanca en rostro, sin asistencia médica, hijo de Adelina Hernández y Pablo Rosales; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del nueve de diciembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014599

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día once de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA LUISA MARTINEZ DE HERNANDEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SIMON DE JESUS HERNANDEZ ALBANES, quien fue conocido por SIMON HERNANDEZ ALBANES, en calidad de cónyuge del citado causante, y además como cesionaria de los derechos que por ley le corresponden a los señores ELMER GIOVANNI, JAIME OSMIN, ERNESTO ANTONIO, de apellidos HERNANDEZ MARTINEZ y DIONISIA DE JESUS HERNANDEZ DE MORENO, en concepto de hijos del citado causante, quien falleció en esta ciudad, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, quien fue originario de Santa Ana, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014608

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos del día once de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA MARGARITA ESCOBAR DE ESCOBAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE BENICIO SANDOVAL ESCOBAR, quien fue conocido por JORGE BENICIO SANDOVAL, en calidad de cesionaria de los derechos que por ley le corresponde a la señora ANA VICENTA SANDOVAL DE ESTRADA, en concepto de hermana del citado causante, quien falleció en el Cantón Santo Tomás, jurisdicción de Texistepeque, de este departamento, el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, originario de Texistepeque, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014609

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día once de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS OVIDIO MORENO ESCOBAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA MARGARITA MORENO VIUDA DE VALLADARES, quien fue conocida por MARIA MARGARITA MORENO SANDOVAL y por MARGARITA MORENO, en calidad de hijo de la citada causante y además cesionario de los derechos que por ley le corresponden a los señores RUBEN DARIO MORENO ESCOBAR, SULMA SARA VALLADARES DEMAGAÑA y ROSA YOLANDA VALLADARES MORENO, todos en concepto de hijos de la citada causante, quien falleció en el Barrio San Esteban, de la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el día dieciséis de abril del año dos mil veinte, quien fue originaria de Santa Ana, siendo la ciudad de Texistepeque, lugar de su último domicilio y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014610

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día once de mayo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SILVIA, MARIO, JOSE VALERIO Y NELSON RENE, todos de apellidos MARROQUIN MEJIA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA ESTER MEJIA VIUDA DE MARROQUIN, conocida por MARIA ESTHER MEJIA DE MARROQUIN, en calidad de hijos de la citada causante, quien falleció en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, originaria de la ciudad de Santa Ana, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio y en tal concepto se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014611

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor JOSE FILADELFO GIRON NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00315816-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0707-100272-101-5, a la señora KARINA LISSETH GIRÓN RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04805357-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-180493-101-1 y a la adolescente JOSSELIN JAZMÍN GIRÓN RAMOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-080804-102-7, quien es representada legalmente por su madre la señora LINDA ESMERALDA RAMOS ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00379541-8 y Número de Identificación Tributaria 0811-220276-101-3; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho la menor JOSSELIN JAZMÍN GIRÓN RAMOS, por medio de su representante legal antes mencionada, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P014615

RICARDO CONTRERAS BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Escalón Norte, Calle El Carmen y Setenta y Cinco Avenida Norte, Número Cinco A, San Salvador;

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA HILDA BENÍTEZ DE VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de enero del dos mil veintidós; dejara el causante LEONEL ERNESTO VENTURA ROMERO, conocido por LEONEL ERNESTO VENTURA; en su calidad de heredera intestada y cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO CONTRERAS BONILLA,

NOTARIO AUTORIZANTE.

1 v. No. P014621

CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ CALLES, Abogado y Notario, con despacho en la Veintitrés Calle Poniente, Avenida Las Victorias, número cinco, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución emitida ante mis oficios a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó CELESTE GLORIA LUZ VILLAFANE GUERRA, quien en vida fuera conocida indistintamente por: a) CELESTE GLORIA VILLAFANE VIUDA DE CLARAMOUNT, b) GLORIA VILLAFANE, c) GLORIA CELESTE LUZ GUERRA VILLAFANE, d) CELESTE GLORIA LUZ GUERRA DE CLARAMOUNT y e) GLORIA VILLAFANE DE CLARAMOUNT, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cuatro cero tres nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - cero siete uno dos dos nueve - uno cero uno - cero, de noventa y un años de edad al momento de fallecer, ama de casa, salvadoreña, viuda, originaria del Municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; a los señores: a) JOSE ALEX DE JESUS CLARAMOUNT VILLAFANE, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero uno tres siete siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero siete cinco nueve - cero cero seis - dos, b) ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT VILLAFANE, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres cuatro cuatro dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero seis uno uno seis cero -cero cero uno - cero, c) JUAN CARLOS CLARAMOUNT VILLAFANE, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos siete cinco cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero tres seis tres - cero uno tres - cuatro y d) MARTÍN EDUARDO CLARAMOUNT GUERRA, conocido por MARTÍN EDUARDO CLARAMOUNT VILLAFANE, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco cero tres cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero ocho seis cinco - uno cero ocho - nueve; en calidad de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina notarial del Licenciado CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ CALLES, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos veintidós.

CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. P014629

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTES-

TADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO GÁLVEZ VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO GÁLVEZ y por JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Nuevo, ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) FRANCISCA VITELIA GÁLVEZ MEJÍA, 2) IRIS MARISOL GÁLVEZ DE MALDONADO y 3) JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ MEJÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014630

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la de la HERENCIA INTESADA que dejó el causante señor ILDEFONSO CELIS RUIZ, conocido por ILDEFONSO CELIS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón Honduritas, Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores AGUSTINA GOMEZ DE CELIS Y OSCAR ROBERTO CELIS GOMEZ, en calidad de Cónyuge e hijo respectivamente, del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014632

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha decla-

rado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario, de la de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ELODIA CHÁVEZ DE VELÁSQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, falleció a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte del señor PAZ VELÁSQUEZ ZAVALA, en calidad de Cónyuge y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de madre le correspondía a la señora DOMITILA MANZANARES DE CHÁVEZ, del causante antes mencionado.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014635

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERMOGENES BENITEZ REYES, conocido por HERMOGENES BENITEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA TIMOTEA FLORES DE BENITEZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014638

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO, que a su defunción ocurrida era

de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Oscar Portillo y de Rosa Audelia Valle, falleció el día quince de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Barrio El Rosario 15 Colonia Oriente, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien tenía Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve ocho uno siete guion dos, a la señora BLANCA EMILIA CALLES DE VALLE, quien actúa como cónyuge y Cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Oscar Portillo y Rosa Audelia Valle, por derecho propio en su calidad de padres del causante y en representación de los menores RICHARD ANTONY VALLE CALLES, ALAN STEVEN VALLE CALLE y EMELY SOFIA VALLE CALLES, en calidad de hijos del causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P014640

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO ROBLES PAZ, quien era de sesenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores JOSE ANTONIO ROBLES Y AMPARO PAZ SANTOS, con Documento Único de Identidad Número 00158726-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0409-030157-101-5, quien falleció a las TRES horas del día VEINTINUEVE de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, en Caserío Camalote, Cantón Vainillas, Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango; a la señora MARIA MAGDALENA RAUDA DE ROBLES, en la calidad de esposa del causante y cesionaria de derechos de los señores MARIA ERLINDA ROBLES RAUDA Y JOSE DUBLAS ROBLES RAUDA, hijos sobrevivientes del causante y de la poderdante MARIA MAGDALENA RAUDA DE ROBLES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P014643

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y siete, Local número uno, Calle Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós y se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OVIDIO LARIOS TORRES, quien falleció en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas cuarenta y ocho minutos del día doce de octubre del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, a la señora DORA LETICIA RIVAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Manuel de Jesús Larios Rivas, del expresado causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las trece horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. P014646

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA SUSANA CHAVEZ, conocida por SUSANA CHAVEZ VIUDA DE ROSA, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis dos nueve tres ocho guion tres; quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de El Paisnal, departamento San Salvador, siendo su último domicilio San Matías, Departamento de La Libertad, hija de Juana Chávez y de padre desconocido; de parte del señor HERMINIO ROSA CHAVEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P014648

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA MIXTA (parte INTESTADA, y parte TESTADA) del causante MACARIO FUENTES, quien falleció a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Garcías, del Cantón El Algodón, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó a favor de los señores ROSA HERRERA DE FUENTES, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número: 01556146-1 y Número de Identificación Tributaria: 1416-300834-101-9; MANUEL FUENTES HERRERA, de cincuenta y nueve años, Empleado, del domicilio de Santa Rosa, con Documento Único de Identidad número: 03497816-2 y Número de Identificación Tributaria: 1416-281265-101-6; REINA DEL CARMEN FUENTES DE MATAMOROS, de cincuenta y tres años, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa, con Documento Único de Identidad número: 01494393-5 y Número de Identificación Tributaria: 1416-190767-101-8; ROSA IRMA FUENTES DE FLORES, de cincuenta y siete años, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa, con Documento Único de Identidad número: 01855421-7 y Número de Identificación Tributaria: 1416-080962-101-4; OLGA MARINA FUENTES DE VELÁSQUEZ, de cuarenta y tres años, Cosmetóloga, del domicilio de Santa Rosa, con Documento Único de Identidad número: 00941769-4 y Número de Identificación Tributaria: 1416-040577-102-0 y JESÚS GILBERTO FUENTES HERRERA, de cuarenta y un años, Agricultor, del domicilio de Santa Rosa, con Documento Único de Identidad número: 04799059-7 y Número de Identificación Tributaria: 1416-251267-101-5; son herederos en forma INTESTADA la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Asimismo el señor JESÚS GILBERTO FUENTES HERRERA, también es HEREDERO DE UNA ASIGNACION TESTAMENTARIA DE CUOTA, en los bienes dejados por el referido causante, de conformidad con los Artículos 953, 1080, 1081 y 1083 todos del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día cinco del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P014650

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora OLGA TERESA MUÑOZ DE ALDANA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes, derechos y demás obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Economista y que falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de heredera testamentaria del causante señor MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO.

En consecuencia se le confiere la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P014651

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a los señores: WILLIAM ALEXANDER JOVEL NAVAS, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos siete mil trescientos sesenta y cinco- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- cero cuatro cero siete noventa y nueve- ciento uno- dos; CLAUDIA VERENICE JOVEL NAVAS, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero seis millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos- uno, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- veintiocho cero uno cero cuatro -ciento uno- cuatro; DOUGLAS ESTANLEY JOVEL GALLARDO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete- dieciocho cero seis noventa y seis- ciento uno- siete; EUGENIO SALVADOR JOVEL MERINO, agricultor en pequeño, del

domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero dos cero cuatro treinta y nueve- ciento uno- cinco; y URSULA ADILIA LEIVA DE JOVEL, ama de casa, del domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero cuatro cero dos cuarenta y ocho- ciento uno- uno; en calidad de hijos y padres del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR HUMBERTO JOVEL LEIVA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta mil ochenta y ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero ocho cero cinco setenta y tres- ciento uno- ocho; fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014654

MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza Interina de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS ARIAS, conocido por TOMAS ARIAS, quien falleció a la edad de ochenta años, Jornalero, el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero dos siete ocho siete - cero y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno ocho cero nueve tres nueve - uno cero uno - cuatro; de parte del señor JOSE BENEDICTO MORALES ARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro seis cero dos cinco - tres, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos dos cero ocho seis uno - uno cero uno - tres; en calidad de Hijo del Causante y Cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor OCTAVIO RAMÍREZ ARIAS, en calidad de hijo del referido Causante.

Y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA CASTILLO RODAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014655

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante DOLORES BONILLA, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Policlínica Limeño, de esta ciudad, siendo su último domicilio el Caserío Palo Blanco, Cantón Boquín, jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó a favor de la señora BALBINA BONILLA REYES, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Polorós, con Documento Único de Identidad Número: 03545097-1 y Número de Identificación Tributaria: 1413-090262-101-0, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014660

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el

causante TOMAS ANTONIO ROMERO BRIZUELA, conocido por TOMAS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día nueve de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión su último domicilio, de parte de la señora LUZ MARIA ALVAREZ DE ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cinco ocho cero cero - dos (02715800-2) y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno cinco uno uno seis tres -uno cero uno - tres (1416 - 151163 - 101 - 3); en concepto de CÓNYUGE del referido causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Glenda Beatriz Romero Álvarez, en calidad de hija sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P014661

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA YOLANDA NUÑEZ DE BENITEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil diecinueve, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de El Sauce, el lugar de su último domicilio, Departamento de La Unión, de parte del señor CRISTIAN IVAN BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014662

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA ROSA VILLATORO REYES, CONOCIDA POR CANDIDA ROSA VILLATORO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Canaire, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA ROSIBEL VILLATORO REYES, en concepto de HIJA, sobreviviente de la causante antes relacionada.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014666

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el causante JUAN ANTONIO MELENDEZ GARCIA, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hijo de Apolonia Meléndez, de parte del señor MARZITOLENO MELENDEZ, conocido por MARZITOLENO MELENDEZ HENRRRIQUES, MARCITOLENO MELENDEZ HENRRRIQUES y por MARCITOLENO MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: 06351032-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-200648-003-3, en calidad de hijo del causante JUAN ANTONIO MELENDEZ GARCIA, juntamente con los herederos definitivos anteriormente declarados, señores Juan Antonio Regalado Meléndez y Víctor Zamagoza Meléndez; a través de su Apoderada General Judicial Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014668

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada CLAUDIA MARÍA MEDRANO MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante TOM EDWIN MOLINA OLIVA, quien falleció el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Antigu Cuscatlán, del departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARINA ELENA VAQUERO DE MOLINA, calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos de los padres del causante y al menor TOMAS MOLINA VAQUERO, en su calidad de hijo sobreviviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P014674

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores ERIKA MARICELA JOAQUIN SEGURA, REYNALDO MAURICIO JOAQUIN SEGURA, NOE ROLANDO JOAQUIN SEGURA, GERBER ANTONIO JOAQUIN SEGURA, CAROLINA DEL CARMEN JOAQUIN SEGURA, ABEL ADELIO JOAQUIN SEGURA, en calidad de hijos sobrevivientes Y LIDIA SEGURA VIUDA DE JOAQUIN, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION ocurrida a las diecinueve horas del día dos de febrero de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció en Hospital Nacional

Rosales, en el Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que dejó el causante señor JOAQUIN SEGURA, en concepto de HIJOS Y CONYUGE sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P014675

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ELIAS DE JESUS RODRIGUEZ ALVARADO, conocido por JESUS ELIAS RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, falleció el día once de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-163-21-5, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la solicitante HAYDE DEL CARMEN HIDALGO RODRIGUEZ, conocida por HAYDE DEL CARMEN HIDALGO y por HAYDEE DEL CARMEN HIDALGO RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos; del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: 04021213-4; y con Número de Identificación Tributaria: 0909-020566-101-0, como hija sobreviviente del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014676

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FRANCISCA VALLE VIUDA DE PEREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio civil, dejara la señora MARTA VALLES ALBERTO, en su concepto de hermana de la causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,

NOTARIA.

1 v. No. P014686

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. Jardines de La Cima II, Pasaje Los Lirios, Polígono LL, Casa 1, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las siete horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras Rosa Bilma Alfaro de Ventura, Glenda Aracely Ventura Alfaro y Vilma Geraldina Ventura Alfaro, herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dejó el señor Herminio Ventura Pérez, en su concepto de esposa e hijas sobrevivientes del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. R003204

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día doce de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día de veinte de abril del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS AVILA, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho ocho tres siete nueve- cero, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Ávila y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Los Palmitos, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, a consecuencia de Esplenomegalia, Insuficiencia Renal Aguda y Politraumatismo por caída desde su propia altura, con asistencia médica, siendo San Matías departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor WILLIAM ENRIQUE AVILA RIVERA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R003210

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con dieciocho minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA DE JESUS ORANTES DE VASQUEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis -siete, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Lorenza Orantes; de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN VASQUEZ DE ARRIOLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R003211

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, (Frente al Hospital El Salvador),

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor RIQUELMINAHUN SANCHEZ ARAGON, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores DANIEL GRIMALDI PORTILLO, como cónyuge sobreviviente, YESSENIA MARLENI GRIMALDI CLAROS y YANETH PATRICIA GRIMALDI DE AQUINO, como hijas sobrevivientes; en la sucesión dejada por la causante señora SANTANA DOLORES DE JESUS CLAROS DE GRIMALDI, conocida por ANA DOLORES CLAROS, quien falleciera a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Zacamil, del municipio de Mejicanos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003212

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Arce, Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, Tercer Nivel, local doce, San Salvador,

HACE SABER: Que según Resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día seis de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora VIOLETA CRISTAL VELASQUEZ PÉREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSARIO PÉREZ DE VELASQUEZ, conocida por ROSARIO PÉREZ ORDOÑEZ y por ROSARIO PÉREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco nueve dos dos - cero y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho - tres cero cero ocho cinco uno - cero cero uno - tres; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSUÉ MARVIN VELASQUEZ PÉREZ y CELESTE PRIMAVERA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, en su calidad de hijos de la causante, señora ROSARIO PÉREZ DE VELASQUEZ, conocida por ROSARIO PÉREZ ORDOÑEZ y por ROSARIO PÉREZ y como heredera por vía directa en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada dejada por dicha causante.-

Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.-

San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.-

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R003216

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora GLORIA ISABEL VIVAR DE CASTRO, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la Causante TERESA DE JESÚS URRUTIA HEREDIA, CONOCIDA POR TERESA DE JESÚS HEREDIA DE LEMUS, sexo Femenino, quien fuera de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña de Nacimiento, originaria y del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos dos seis tres - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cero siete - dos siete cero ocho cuatro cero - cero cero uno - cuatro, falleció a las quince horas quince minutos del día veinte de

mayo de dos mil veintiuno, en Cantón San Jerónimo, en la jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica muy grave, fibrosis pulmonar, hipertensión arterial, cardiopatía isquémica, para cardíaco repentino, siendo su último domicilio en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana.

Y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, San Salvador, dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003218

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Calle El Progreso, Uno-A, Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Mercy, NWA-Rogers, Arkansas, Benton, Rogers, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cuarenta y nueve minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hipertensión, diabetes, pero fue la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor ARCADIO FLORES BARCENES, conocido por ARCADIO FLORES, de parte de la señora SIMONA FLORES DE FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014493

KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica notarial ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número tres, municipio y departamento de San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas veinte minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ EDGARDO VIDES DOMÍNGUEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL VIDES DOMINGUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veintinueve de agosto de dos mil cinco, en la Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de Politraumatismo producido por un hecho de tránsito, dejó el referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014497

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, en su calidad de Herederos Testamentarios, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los ANA MARTA BLANCA AIDA SERRANO VALDEZ, HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ y JULIO ALBERTO SERRANO VALDES, conocido por JULIO ALBERTO SERRANO VALDES, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora DORA HAIDA VALDEZ DE SERMEÑO, conocida por DORA AIDA VALDES DE SERRANO, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,

NOTARIO.

1 v. No. P014528

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día nueve de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor: SANTOS NOEL PEREZ LOPEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la señora: ROSA ESTER LOPEZ, ésta en calidad de Madre Sobreviviente del Causante.

Y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P014452

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, Doméstica, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la causante señora MARGARITA DEL CARMEN MENDOZA DE LANDAVERDE, de parte de los señores JAIME ELIAS LANDAVERDE MENDOZA y DOUGLAS ERNESTO LANDAVERDE MENDOZA, en concepto de hijos sobrevivientes Intestados de la referida causante.

Habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes INTERINOS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho, para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho

San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P014571

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Anamorós departamento de La Unión, el día veintidós de octubre del año dos mil cinco, dejó el señor JOSE IGNACIO CRUZ VASQUEZ, de parte de la señora LUCIA BENITEZ VDA. DE CRUZ, conocida por LUCIA BENITEZ y por LUCIA BENITEZ ALVAREZ, en su calidad de cónyuge.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a la siete horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P014614

MARÍA FERNANDA CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número ochocientos seis, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de julio del año dos mil veinte, dejara el señor JULIO CESAR MELARA PINEDA, de parte de los señores CESAR FRANCISCO MELARA PEREZ y CESAR HIPOLITO MELARA RAMIREZ, en su concepto de únicos Herederos Universales del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARÍA FERNANDA CORTEZ HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA FERNANDA CORTEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014633

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día veinte de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE DAVID JORGE HERNANDEZ, JOSE ELIAS JORGE HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL JORGE HERNANDEZ, KARLA MARIA JORGE HERNANDEZ Y ERICK ANTONIO JORGE HERNANDEZ; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JORGE VENTURA, quien falleció a las cero horas doce minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador y fue de sesenta y siete años, Peluquero, casado, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Prudencio Ventura y Felicitia Jorge, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JEANNETTE GUADALUPE JORGE DE VILLEGAS y JUAN JESUS JORGE HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo, a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de mayo de dos mil veintidós.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014641

ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y con Oficina Notarial situada en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje A, Block B, Casa número tres, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GARCIA VARGAS, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, San Salvador, a las veintidós horas y veintisiete minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ANA JOSEFA BLANCO NOYOLA, JORGE ENRIQUE GARCIA PADILLA, NORALBA GERALDINE GARCIA BLANCO y KENNY MARIELOS GARCIA DE LOPEZ, en concepto de Herederos Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. P014645

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas del día quince de julio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Wilbert Lorenzo Pacas Ramos, sello de Junta de Vigilancia de la profesión médica número nueve mil setecientos ochenta y tres, dejó el señor German Molina Gómez, conocido por German Molina, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesor, Estado familiar Casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo el último domicilio el de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de los señores Gabriel Molina Orellana, conocido por Gabriel Molina y la señora María Lucrecia Martínez Gómez, conocida por María Lucrecia Gómez, de parte de la señora JULIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE MOLINA, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que podría corresponderles a los señores GERMAN WILFREDO MOLINA GUTIERREZ, ZULMA BEATRIZ MOLINA DE AGUILAR y BLANCA

CECILIA DEL CARMEN MOLINA GUTIERREZ, quienes son hijos del de cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las once horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P014667

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia Landovar Tercera Avenida Sur, Número seis-nueve, de la ciudad de Sonsonate, al público en general. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN GRACIELA HERNANDEZ FLORES, o CARMEN HERNANDEZ o CARMEN G. SOLORZANO, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con último domicilio San Benito, ST, Fairfield, Solano, California de los Estados Unidos de América, siendo hija de los señores: CLEMENCIA HERNANDEZ y JOSE FLORES CRESPIN, ya fallecidos, acaecida el día uno de febrero de dos mil dieciocho, a las quince horas y veintiocho minutos, en el Centro Médico, Northbay, Gale Wilson Boulevard, Solano, California, Estados Unidos de América, a causa de septicemia, infección del tracto urinario, Lesión Cerebral traumática, sin asistencia médica. A la aceptante señora YANIRA EVELING HERNANDEZ CAMPOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho uno cero seis cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- tres cero cero nueve seis cinco - uno cero dos - dos, en calidad de hija Heredera Intestada de la causante, se le confiere la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Raul Edgardo Hernández Castaneda, a las nueve horas del día nueve de agosto del años dos mil dieciocho.

LIC. RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P014669

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL MONZON REYES, ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital de Diagnóstico Escalón, de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARINA ELIZABETH MENDOZA DE MONZON; y la señorita SHERLEY VALERIA MONZON MENDOZA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes, en la sucesión del causante; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada, con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. P014671

RICARDO ANTONIO LEON RETANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Ochenta y Siete Avenida Norte, número 821, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas del día trece de mayo del presente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO y RENE ALBERTO MACEDA CHICO, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA JUDITH CHICO DUARTE, conocida por ANA JUDITH CHICO DE MACEDA; quien falleció a las cero horas y dos minutos del día uno de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, en su concepto de herederos testamentarios de la referida causante; y nómbraseles interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, trece de mayo de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ANTONIO LEON RETANA,

NOTARIO.

1 v. No. P014685

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, en Clínica Médica Doctor Orellana, en Sexta Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Casa número treinta y cinco, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROQUE WALTER SALAZAR GROSS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Empleado, de parte de los señores SONIA JUDITH GROSS SALAZAR y MARLON ALEJANDRO PORTILLO SALAZAR, en su calidad de hermanos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014449-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor FELIPE DE JESÚS MARTINEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número 02594172-6, a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil cinco, en Hospital Doctor José Antonio Saldaña, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 01756441-3; y con Número de Identificación Tributaria 1121-010867-102-1; como cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la

administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-24-21(5), promovidas por el Abogado CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P014452-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO GUZMÁN VIUDA DE RAMÍREZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio esta ciudad, en el Departamento de La Paz, por parte de la señora LUCÍA RAMÍREZ GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014463-1

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 140-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JORGE ALBERTO ALVARENGA GUZMAN, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho siete ocho nueve guion cuatro, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, originario de Jiquilisco, Usulután, y con último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hijo de Julián Gilberto Alvarenga y de Berta Ladis

Guzmán, fallecido a las veintidós horas del cuatro de agosto de dos mil nueve; de parte de los solicitantes JOSUE ELIAS ALVARENGA SALINAS, y EMELY ESTEFANY ALVARENGA SALINAS, en su orden portadores del DUI N°: 06426023-0 y N°: 05436610-7 Y CON NIT: 0315-191102-102-0, y 0315-111096-104-8, respectivamente, AMBOS en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA LADIS GUZMAN DE ALVARENGA, como madre sobreviviente del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P014464-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL BARAHONA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno; hijo de Pedro Antonio Barahona y de María Otilia Márquez, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 03509772-3, y Número de Identificación Tributaria 1324-250958-102-0; de parte del señor CAYETANO DE JESUS BARAHONA MARQUEZ, conocido por ROBERTO ALEXANDER BARAHONA MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01567019-5, y Número de Identificación Tributaria 1324-160875-101-3, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA OTILIA MARQUEZ VIUDA DE BARAHONA, madre del referido causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014466-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor INÉS PEREIRA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Filomena Pereira y Victoriano Argueta, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Joya, Cantón Tijereta, del municipio de Torola, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARLENY ARACELY PEREIRA SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04616669-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1324-080592-101-3.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014467-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BERNARDINA BONILLA RIOS, conocida por BERNARDINA BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, La Unión, siendo su último la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres, por parte de la señora BLANCA LORENA BONILLA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia testamentaria al señor JOSE MAURICIO BONILLA, conocido por JOSE MAURICIO BONILLA FERMAN, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014468-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA JOYA, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Hilda Josefina Joya y Arquímedes Joya; falleció el día 14 de agosto del año 2021; quien falleció en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de los señores ROSA NERI ALVARADO DE JOYA, mayor de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01920011-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1416-250965-003-9; JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04961785-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-090194-101-1; y JOSÉ ENOC JOYA ALVARADO; mayor de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05495442-1; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-170197-101-0; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014486-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Basilia Linares Werner,

conocida por Ana Basilia Werner, Ana Linares Werner, Ana Linares, Ana Verne Linares, Ana Basilia Linares Berner y por Ana Basilia Linares Bernes, quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en San Salvador. Fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil siete, de parte de la señora Fara Sofía Galiano Linares, conocida por Fara Sofía Galeano Linares y por Fara Sofía Galeano Linares de Figeac, con DUI: 01020621-8 y NIT: 0614-120550-003-2; en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jaime Francisco Galeano, conocido por Jaime Francisco Galeano Linares, Mario Edgardo Galeano Linares y José María Galeano Verne, y a éstos en calidad de hijos de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karen Leticia Guzmán Díaz, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Fara Sofía Galiano Linares, conocida por Fara Sofía Galeano Linares y por Fara Sofía Galeano Linares de Figeac, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jaime Francisco Galeano, conocido por Jaime Francisco Galeano Linares, Mario Edgardo Galeano Linares y José María Galeano Verne, como hijos sobrevivientes de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014501-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora SILVIA MARILÚ DERAS RODRIGUEZ, Comerciante, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Carné de Residente de El Salvador número uno cero cuatro ocho cero seis; Pasaporte número E ochocientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno- ciento sesenta mil ochocientos ochenta- ciento uno- ocho, en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISOLINA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, Ama de casa, de nacionalidad Hondureña, con Pasaporte de la República de Honduras número C ochocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno- ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cinco- ciento uno- uno; fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014503-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA BENAVIDES, conocida por JUANA BENAVIDES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Amelia Benavides, fallecida el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora BLANCA LIDIA BENAVIDES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03151627-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110359-101-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014505-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 40/ACEPTACION DE HERENCIA/ 2022(1) promovidas por el Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, Apoderado de los señores SANDRA LIZZETT LANDA VERDE DE COTA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI #02585809-6, con NIT #0315-240167-101-9; SUSY CAROLINA LANDA VERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio y departamento de Sonsonate,

con DUI #01082576-1, con NIT #0315-270568-102-9; ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con DUI #02410082-2, con NIT #0210-060771-102-1; JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #00792276-6, con NIT #0210-230176-104-4 y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #02089054-8; se ha proveído resolución de las quince horas un minuto del día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante; la herencia que a su defunción dejare la causante señora GILDA YOLANDA LANDAVERDE DE CHACON, de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de JOSE CONCEPCION LANDAVERDE ESCOBAR y de LUCIA LOPEZ, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en Residencial San Antonio, Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, según certificación de partida de defunción con DUI #cero cero setecientos noventa y cuatro mil treinta y dos guion cuatro.

A los aceptantes señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las quince horas treinta y seis minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P014510-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor RAMON HERRERA VENTURA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-310822-001-0, de parte de la señora MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ, mayor de edad, empleada, del

domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04278736-3 y Número de Identificación Tributaria 1416-290481-103-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014545-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MAYRA IVONNE ARGUETA DELGADO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Ana Vilma Delgado Alfaro y Mariano Argueta Mauricio, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho cero cinco cero dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve siete uno - uno uno cero - nueve, y que falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora STEPHANIE MARCELA MEJÍA DE ROGEL, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve siete cuatro dos cuatro cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero cuatro nueve cuatro - uno uno ocho - uno; en calidad de hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora STEPHANIE MARCELA MEJÍA DE ROGEL, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014554-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 1582-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ELISA MARGARITA FLORES RODRÍGUEZ, en calidad de representante procesal de los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ en calidad de hijos de la causante señora MARÍA TERESA CERÓN de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Cerón, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014567-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ FREDY CAÑAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01963815-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121055-103-9, hijo de María Victoriana Cañas conocida por Victorina Cañas, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón La Puerta, Caserío Las Cocinas, de esta ciudad; de parte de la señora MARÍA VICTORIANA CAÑAS conocida por VICTORINA CAÑAS, mayor de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00517704-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091230-101-8, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014579-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00354-22-STA-CVDV-1CM1-35/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARISELA DEL CARMEN TOVAR RUIZ, NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO, DELMY NOEMY RUIZ DE GUERRA, CRUZ ELIZABETH TOVAR MARTÍNEZ, y MARÍA JULIA TOVAR MARTÍNEZ, las primeras cuatro en concepto de hijas sobrevivientes del causante y la última en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora CLAUDIA DE LOS ÁNGELES RUIZ TOVAR en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor ESTEBAN DE LOS ÁNGELES RUIZ TORRES, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de abril del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014588-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 92-AHÍ-22 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor LEANDRO DE JESUS MONTEJO ALVAREZ, quien falleció el día 21 de agosto del año 2018; siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO y MELKISEDEC LEOBARDO MONTEJO RUIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014589-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL SANTOS CASTRO, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón Petapa, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Carrizal, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MILAGRO ORTEGA RIVERA DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL SANTOS CASTRO, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MILAGRO SANTOS ORTEGA, LAURA ELIZABETH SANTOS ORTEGA, JOSE DAVID SANTOS ORTEGA, y NORMA ERCILIA SANTOS ORTEGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a la señora MILAGRO ORTEGA RIVERA DE SANTOS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014591-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAÚL EVELIO SIXCO PINTO, fallecido a las veinte horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico industrial, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Agustina del Carmen Pinto conocida por Agustina del Carmen Pinto Ramos, Cristina del Carmen Pinto Ramos y Cristina del Carmen Pinto y de Hipólito Casiano Sisco Escuintla conocido por Hipólito Casiano Sixco, Hipólito Sixco Escuintla, Hipólito Casiano Sixco Escuintla e Hipólito Sixco (ambos fallecidos); de parte de DORA AMANDA MANCÍA DE SIXCO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02173117-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-290376-102-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; DORA DEL CARMEN SIXCO MANCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05695712-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-180498-112-7; y SAÚL ENRIQUE SIXCO MANCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05379150-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-120796-105-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes DORA AMANDA MANCÍA DE SIXCO, DORA DEL CARMEN SIXCO MANCÍA y SAÚL ENRIQUE SIXCO MANCÍA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014597-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 37-H-21-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROMELIA VALLE o ROMELIA VALLE VIUDA DE GONZALEZ, quien falleció, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las doce horas y veintidós minutos del día doce de mayo del año dos mil trece, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ VALLE, ANA ESPERANZA GONZÁLEZ DE ORTEZ, CECILIA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE RIVAS, REYNALDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALLE, ERASMO DE JESÚS GONZÁLEZ VALLE, GUADALUPE DEL CARMEN GONZÁLEZ VALLE, MARÍA EDITH GONZÁLEZ DE ORELLANA, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VALLE, JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ y MARÍA DIGMA GONZÁLEZ DE FLORES, como hijos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014604-1

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Doris Alicia Estrada Hernández, conocida por Doris Alicia Estrada, quien falleció a las 08:00 horas del día 15 de febrero del año 2022, a causa de Hipertension Arterial Crónica Diabetes Mellitus tipo 2, y Alzheimer en casa de habitación ubicada en Primera Avenida Sur, número catorce de esta ciudad de Armenia, de 80 años de edad, comerciante, soltera, hija de los señores Juan Estrada y Faustina Isabel Hernández, originaria y con último domicilio en esta ciudad de Armenia; de parte de los señores Rafael Ataulfo Estrada, René Mauricio Estrada Linares y Mario Héctor Antonio Estrada, hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Cristina Flores de Torres, hija de la causante.

Se nombró interinamente a los señores Rafael Ataulfo Estrada, René Mauricio Estrada Linares y Mario Héctor Antonio Estrada, administra-

dores y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014616-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA NÁJERA HERNÁNDEZ, de parte de la señora KARLA ESPERANZA NÁJERA, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con seis minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014619-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado EDGAR PEREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA ANTONIA LEMUS DE GARCÍA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, Costurera, casada,

originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03634490-3, y Número de Identificación Tributaria: 0613-010648-001-9; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALIRIO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 03664039-1 y Número de Identificación Tributario: 0810-160254-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014652-1

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO TORRES GAMEZ, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y un años, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos cinco dos siete - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero seis cinco cero - cero cero uno - seis, de parte de la señora MARIA FRANCISCA LOZANO DE TORRES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis seis ocho siete - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho uno dos cinco dos - cero cero tres - cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a María Ismelda Torres Lozano, María Esmeralda Torres Lozano y Beatriz del Carmen Torres Lozano, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014656-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA DE LOS ANGELES ALVARADO DE ANDALUZ, conocida por FRANCISCA DE LOS ANGELES ALVARADO DE ANDALUZ, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor OSCAR ARMANDO ALVARADO ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P014678-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante CRUZ ALFARO conocido por CRUZ ALFARO PÉREZ, CRUZ PÉREZ ALFARO y por CRUZ ALFARO MIRANDA, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JOEL REYES CAMPOS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rodolfo Antonio Alfaro Cornejo, como hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. R003202-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día nueve de abril del año dos mil cuatro, que defirió el causante MANUEL DE JESÚS ELÍAS VELÁSQUEZ conocido por MANUEL DE JESÚS ELÍAS y por MANUEL ELÍAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Carpintero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Manuel Velásquez y Sabina Elías, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras MARIA DAISY LOPEZ DE ORELLANA, de setenta y cinco años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de la ciudad de Gotemburgo, Reino de Suecia, de nacionalidad Salvadoreña y Sueca, y DELMY NOEMY ELIAS LOPEZ conocida por DELMY NOHEMY ELIAS LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en sus calidades de herederas testamentarias del referido causante, representadas por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango - 1, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003205-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora LIDIA INÉS HENRIQUEZ DE MELGAR, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho uno seis nueve cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres - uno cinco cero tres tres nueve - uno cero uno - seis, solicitando Título de Propiedad, de un terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, calle al Caserío Las Pilas, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE**, linda con Miguel Angel Barrera, quebrada de por medio; **AL ORIENTE**, linda con Gilmar García Delgado, antes de María Adely Molina de Gómez, camino vecinal de por medio; **AL SUR**, linda con Beatriz Posada, antes de Dominga Palacios y Leonarda Pérez de Palacios, de por medio cerco de alambre y **AL PONIENTE**, linda con María Victoria Flores de García, José Luis Guzmán Molina,

Petrona Angélica Guzmán y María Virginia Guzmán Molina. Valora el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por posesión material ejercida por más de cuarenta años.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014681

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero ocho cinco seis nueve - cinco y con número de Identificación Tributaria: uno dos cero uno - dos cero cero seis siete siete - uno cero uno - cero; y quien actúa en nombre y representación del señor: HIPOLITO PORTILLO, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", Un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Agustín, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE**: Consta de un solo tramo que se detalla a continuación, Tramo UNO de un punto número uno a un punto dos indicado en plano con un rumbo; Sur cero cinco grados, cincuenta minutos cero seis punto setenta y siete segundos, este con la propiedad del señor: Candelario Ramos calle principal de seis punto cincuenta metros de por medio; **AL SUR**: Consta de dos tramos que se detallan a continuación; Tramo UNO: de punto número dos a un punto tres indicado en plano con rumbo; Sur ochenta y cinco grados, veintiocho minutos veintitrés punto ochenta y siete segundos, Oeste con una distancia de: diez punto veintitrés metros; Tramo DOS: de un punto número tres a un punto cuatro indicado en plano con rumbo: Sur ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos cero ocho punto quince segundos Oeste con una distancia de: dos punto cuarenta y dos metros linda con terrenos propiedad de la señora Gladis Hernández, pared mixta de por medio; **AL PONIENTE**: Consta de dos tramos que se detallan a continuación: Tramo UNO: de punto número cuatro a un punto cinco indicado en plano con rumbo: Norte doce grados, trece minutos cincuenta y siete punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia; dos punto noventa y siete metros, Tramo DOS: de un punto número cinco a un punto seis indicado en plano con rumbo: Norte cero cinco grados, cincuenta y un minutos, quince punto treinta seis segundos, Oeste con una distancia de: nueve punto treinta y dos metros linda con terreno propiedad de la señora Gladis Hernández, pared mixta de por medio; **AL NORTE**: Consta de un solo tramo que se detalla a continuación;

Tramo UNO: de un punto número seis a un punto número uno indicado en plano con rumbo: Norte ochenta grados, dieciocho minutos cero ocho punto sesenta y nueve segundos este con una distancia de: trece punto cero un metro, colindando este tramo con propiedad del señor José Rubio Mejía, tapial de sistema mixto de por medio. En el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a otra persona y esta evaluado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble en referencia fue adquirido, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil quince; otorgado dicha compraventa por los señores: JOSE DE LA PAZ ARGUETA PORTILLO y NATALIA PORTILLO LOVOS, quien lo ha poseído por más de treinta años consecutivos. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014500-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, apoderado General Judicial de MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - cero veintiún mil sesenta y nueve - ciento uno - cero; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Delicias, de la Villa, de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Lado formado por cinco tramos rectos así: Tramo uno: Norte setenta y un grados, dieciséis minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos: Norte setenta y tres grados, treinta y cinco minutos, cero dos segundos, Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres: Norte sesenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cero un segundos, Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro: Norte cincuenta y cuatro grados, veintitrés minutos, veintiún segundos, Este, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio y octava avenida sur con inmueble antes propiedad de los señores Miguel Ángel Pastora Márquez y Cesar Ruiz Diaz, hoy con inmueble propiedad del señor Caleb Villegas; Tramo cinco: Norte treinta y ocho grados, cincuenta y siete

minutos, cincuenta segundos, Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y octava avenida sur con inmueble antes propiedad de los señores Miguel Ángel Pastora Márquez y Cesar Ruiz Diaz, hoy con inmueble propiedad de los señores Luis de Jesús Cruz Mejía y Santos Antonio Cruz Mejías; **AL ORIENTE:** Lado formado por cuatro tramos rectos así: Tramo uno: Sur treinta y cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de malla ciclón de por medio con inmueble antes propiedad de la señora María Rosa Ester Quinteros Rivas, hoy con inmueble propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; Tramo dos: Sur diez grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres: Sur cero ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero un segundos, Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cuatro: Sur cero seis grados, veintidós minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble antes propiedad de la señora Ana Pastora Alfaro, hoy con inmueble propiedad de la señora Olinda Del Carmen Castillo; **AL SUR:** Lado formado por tres tramos rectos así: Tramo uno: Norte setenta y ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos: Norte sesenta y un grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Norte sesenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de trece punto catorce metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble antes propiedad del señor José María Ruiz Hernández, hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Elvira Ruiz Campos; Y **AL PONIENTE:** Lado formado por un tramo rectos así: Tramo uno: Norte treinta y tres grados, treinta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble antes propiedad del señor José María Ruiz Hernández, hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Elvira Ruiz Campos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo a la señora Benita Quinteros Quinteros, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de DOCE AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014612-1

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Antonio, casa número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor Jesús Antonio Miranda Miranda, de cuarenta y ocho años de edad, religioso, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, soltero, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos siete seis dos ocho guion ocho y Número de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinte guion doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cuatro guion ciento uno guion seis, y en su calidad de apoderado general judicial del señor José Serafín Miranda Guardado, de ochenta y tres años de edad, agricultor del domicilio actual de ciudad de Uniondale del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis nueve ocho seis guion nueve y Número de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinte guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho guion cero cero uno guion cero, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Ana, Carretera Longitudinal del Norte, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: **LINDERO NORTE**. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por DIECINUEVE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y uno punto setenta y dos segundos Este, distancia nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados nueve minutos quince punto doce segundos Este, distancia diez punto cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y dos segundos Este, distancia diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto treinta y dos segundos Este, distancia cero punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dos punto cuarenta segundos Este, distancia nueve punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados treinta y seis minutos doce punto noventa y seis segundos este, distancia dos punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados once minutos veintiuno punto cuarenta y ocho segundos Este, distancia ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece punto veinte segundos Este, distancia tres punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos uno punto cincuenta y seis segundos Este, distancia seis punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte siete grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro punto ochenta y cuatro segundos Este, distancia cero punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos dieciocho punto cuarenta y ocho

segundos Este, distancia seis punto setenta metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos ocho punto setenta y seis segundos Este, distancia cero punto once metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta punto veintiocho segundos Este, distancia siete punto cincuenta y cinco metros; Tramos catorce, Norte setenta y cinco grados cero minutos diecinueve punto cuarenta y cuatro segundos Este, distancia siete punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos Este, distancia ocho punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos siete punto cincuenta y seis segundos Este, distancia ocho punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos once punto sesenta y cuatro segundos Este, distancia ocho punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete punto veinticuatro segundos Este, distancia seis punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho punto sesenta segundos Este, distancia diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con otro inmueble propiedad del titulado JOSÉ SERAFÍN MIRANDA GUARDADO, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE**. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por VEINTIÚN TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados seis minutos ocho punto veintiocho segundos Oeste, distancia cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ocho grados cuarenta y un minutos once punto cero cuatro segundos Este, distancia tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados dos minutos treinta y siete punto treinta y dos segundos Este, distancia tres punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur quince grados seis minutos veintiuno punto noventa y seis segundos Este, distancia dos punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia ocho punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos doce punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia trece punto veinte metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados seis minutos trece punto sesenta y ocho segundos Oeste, distancia seis punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados nueve minutos veinte punto dieciséis segundos Oeste, distancia nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y dos punto cero cuatro segundos Oeste, distancia tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Sur veintiocho grados veintitrés minutos treinta y uno punto veinte segundos Oeste, distancia siete punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur cinco grados diecinueve minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia seis punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur dos grados trece minutos cuarenta y dos punto noventa y seis segundos Este, distancia siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados diez minutos nueve punto doce segundos Este, distancia nueve punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cero segundos Este, distancia tres

punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos tres punto treinta y seis segundos Este, distancia ocho punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos treinta y uno punto sesenta y ocho segundos Este, distancia seis punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos catorce punto cero cuatro segundos Este, distancia cinco punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Sur dieciséis grados cuarenta y siete minutos cuatro punto noventa y dos segundos Este, distancia cuatro veinticinco metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y un grados treinta y seis minutos diez punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia cuatro punto noventa y tres metros; Tramo veintiuno, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia diez punto quince metros; colindando con JESUS MIRANDA, quebrada de invierno medianera y cerco de púas, y con ADELMO MONGE, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO SUR.** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste, distancia sesenta y nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados trece minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia cuarenta y uno punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados trece minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia dos punto cero metros; colindando con PASTOR CARAVANTES, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE.** Se omite descripción técnica del lindero por carecer el inmueble de éste ya que es de forma irregular. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **ZONA RESERVADA POR DERECHO DE VÍA,** por colindar con Carretera Nacional código C A CERO TRES E, conocida como Carretera Longitudinal del Norte, ubicada en el rumbo norte del presente inmueble, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **LINDERO NORTE.** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por DIECINUEVE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y uno punto setenta y dos segundos Este, distancia nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados nueve minutos quince punto doce segundos Este, distancia diez punto cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y dos segundos Este, distancia diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto treinta y dos segundos Este, distancia cero punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dos punto cuarenta segundos Este, distancia nueve punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados treinta y seis minutos doce punto noventa y seis segundos este, distancia dos punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados once minutos veintiuno punto cuarenta y ocho segundos Este, distancia ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece punto veinte segundos Este, distancia tres punto ochenta

y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos uno punto cincuenta y seis segundos Este, distancia seis punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte siete grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro punto ochenta y cuatro segundos Este, distancia cero punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos dieciocho punto cuarenta y ocho segundos Este, distancia seis punto setenta metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos ocho punto setenta y seis segundos Este, distancia cero punto once metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta punto veintiocho segundos Este, distancia siete punto cincuenta y cinco metros; Tramos catorce, Norte setenta y cinco grados cero minutos diecinueve punto cuarenta y cuatro segundos Este, distancia siete punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos Este, distancia ocho punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos siete punto cincuenta y seis segundos Este, distancia ocho punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos once punto sesenta y cuatro segundos Este, distancia ocho punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete punto veinticuatro segundos Este, distancia seis punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho punto sesenta segundos Este, distancia diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con otro inmueble propiedad del titular JOSÉ SERAFÍN MIRANDA GUARDADO, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO con rumbo Sur sesenta y nueve grados seis minutos ocho punto veintiocho segundos Oeste, distancia dos punto noventa y dos metros; colindando con JESUS MIRANDA, quebrada de invierno medianera y cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por DIECIOCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintinueve grados doce minutos once punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados doce minutos once punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia trece punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete punto veinticuatro segundos Oeste, distancia cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos once punto sesenta y cuatro segundos Oeste, distancia siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos siete punto cincuenta y seis segundos Oeste, distancia siete punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos Oeste, distancia siete punto cero tres metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cero minutos diecinueve punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia siete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta punto veintiocho segundos Oeste, distancia seis punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos ocho punto setenta y seis segundos Oeste, distancia cero punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro mi-

nutos dieciocho punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia cinco punto setenta y un metros; Tramo once, Sur siete grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro punto ochenta y cuatro segundos Oeste, distancia uno punto diez metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos uno punto cincuenta y seis segundos Oeste, distancia ocho punto diez metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece punto veinte segundos Oeste, distancia cuatro punto quince metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados once minutos veintiuno punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados treinta y seis minutos doce punto noventa y seis segundos Oeste, distancia uno punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dos punto cuarenta segundos Oeste, distancia ocho punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto treinta y dos segundos Oeste, distancia cero punto sesenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y dos segundos Oeste, distancia diez punto diez metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y tres grados nueve minutos quince punto doce segundos Oeste, distancia diez punto diez metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados veintiún minutos veinticuatro punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia nueve punto cuarenta metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE GENERAL. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con rumbo Norte treinta y siete grados trece minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia dos punto cero metros; colindando con PASTOR CARAVANTES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA, ubicada en el rumbo oriente del presente inmueble, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **LINDERO NORTE**. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con rumbo Sur veintinueve grados doce minutos once punto ochenta y ocho segundos Este, distancia cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con ADELMO MONGE con carretera Longitudinal del Norte y Zona de Derecho de Vía de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por VEINTIÚN TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y nueve grados seis minutos ocho punto veintiocho segundos Oeste, distancia dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ocho grados cuarenta y un minutos once punto cero cuatro segundos Este, distancia tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados dos minutos treinta y siete punto treinta y dos segundos Este, distancia tres punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur quince grados seis minutos veintiuno punto noventa y seis segundos Este, distancia dos punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia ocho punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos doce punto cuarenta y ocho segundos Oeste,

distancia trece punto veinte metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados seis minutos trece punto sesenta y ocho segundos Oeste, distancia seis punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados nueve minutos veinte punto dieciséis segundos Oeste, distancia nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y dos punto cero cuatro segundos Oeste, distancia tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Sur veintiocho grados veintitrés minutos treinta y uno punto veinte segundos Oeste, distancia siete punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur cinco grados diecinueve minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia seis punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur dos grados trece minutos cuarenta y dos punto noventa y seis segundos Este, distancia siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados diez minutos nueve punto doce segundos Este, distancia nueve punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cero segundos Este, distancia tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos tres punto treinta y seis segundos Este, distancia ocho punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos treinta y uno punto sesenta y ocho segundos Este, distancia seis punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos catorce punto cero cuatro segundos Este, distancia cinco punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Sur dieciséis grados cuarenta y siete minutos cuatro punto noventa y dos segundos Este, distancia cuatro veinticinco metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y un grados treinta y seis minutos diez punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia cuatro punto noventa y tres metros; Tramo veintiuno, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Oeste, distancia diez punto quince metros; colindando con JESUS MIRANDA, quebrada de invierno medianera y cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste, distancia veintidós punto treinta y tres metros; colindando con PASTOR CARAVANTES con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por DIECISÉIS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos ocho punto cero cuatro segundos Este, distancia cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis punto treinta y dos segundos Oeste, distancia cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos diez punto ochenta segundos Oeste, distancia once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte un grado cincuenta y seis minutos dieciséis punto cero ocho segundos Oeste, distancia ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este, distancia siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cinco minutos treinta y uno punto veinte segundos Este, distancia doce punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados seis minutos veinticinco punto noventa y dos segundos Este, distancia cinco punto sesenta y siete metros; Tramo ocho,

Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos seis punto cero segundos Este, distancia siete punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos doce punto sesenta segundos Este, distancia siete punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados siete minutos cincuenta y ocho punto cero ocho segundos Este, distancia nueve punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte veintidós grados cincuenta minutos veinticinco punto ochenta segundos Este, distancia dos punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte catorce grados dos minutos tres punto ochenta y cuatro segundos Oeste, distancia uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y uno punto ochenta y cuatro segundos Oeste, distancia cuatro punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte cuatro grados cuatro minutos dos punto veintiocho segundos Oeste, distancia cinco punto cero seis metros; Tramo quince, Norte treinta y dos grados trece minutos cero punto ochenta y cuatro segundos Este, distancia trece punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho punto doce segundos Este, distancia dos punto setenta y cuatro metros; colindando con resto del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le fue hecha a la señora Raimunda Morales viuda de Menjívar, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de cuarenta años los cuales le han sido traspasado a él por compraventa de posesión que le a hechos la señora Raimunda Morales viuda de Menjívar. Valúa dicho terreno en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los catorce días del mes de mayo del dos mil veintidós.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P014477

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina Notarial, ubicada en Octava Calle Poniente, Casa Número 5, Barrio San José, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor; EDWIN ANTONIO CASTILLO HUEZO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres cuatro uno cuatro - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce - ciento noventa mil cuatrocientos noventa y seis - ciento treinta - siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en los suburbios del Barrio Concepción, carretera que conduce a Ilobasco, sin número, de la capacidad

superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: **AL NORTE:** Cuatro metros, colinda por este rumbo con el señor Nelson Romero; **AL ORIENTE:** Treinta y siete metros cincuenta centímetros, colinda por este rumbo con predio de la alcaldía Municipal, en donde funciona el rastro, ahora del Ministerio de Educación; **AL PONIENTE:** Treinta y siete metros, cincuenta centímetros, colindando por este rumbo con el señor Nelson Romero; y **AL SUR:** Cuatro metros, colinda por este rumbo con la sucesión de Marcos García, Calle Nacional que conduce a Ilobasco de por medio. Por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis, de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de diez años, aunado con el tiempo de su antiguo propietario, señor MANUEL DE JESÚS CASTILLO CUBIAS. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P014617

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ DAVID ALBERTO, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y uno - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento diez mil ciento noventa - ciento dos - cuatro; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Matazano, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** Está formado por dos tramos: Tramo uno: distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos: distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con propiedad de José Ibañez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos: Tramo uno: distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos: distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con propiedad de José Ibañez, con boca calle acceso y lindero de cerco de púas, llegando así al vértice

sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por dos tramos: Tramo uno: distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos: distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con propiedad de Minerva Ramírez Franco y Pedrina Alberto Franco, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por un tramo: distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con propiedad de Félix Martínez Ramos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años y lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P014639

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Calle San Martín, Barrio El Centro, del municipio de Chalatenango departamento de Chalatenango, se ha presentado MARIA ADILIA SOSA DE VASQUEZ, de Cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis seis cinco tres cero - dos; actuando en Nombre y representación de los señores: JUAN JOSE LARA LEIVA, de Treinta y Seis años de edad, Estudiante, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis ocho cinco dos cuatro tres - cinco; e IRIS GUADALUPE SOSA DE LARA, de Treinta y Cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno siete cinco uno cinco - cuatro a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Veracruz, Calle que conduce hacia Upatoro, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango. Que el inmueble tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: **AL NORTE.** Mide veinte metros noventa centímetros, colinda con propiedad de los señores Manuel Sosa e Isaura Portillo, calle de por medio. **AL ORIENTE.** Mide dos metros quinientos ocho milímetros, colinda con propiedad del Señor Francisco Serrano, divididos por cerco de alambre. **AL SUR** mide veinte metros noventa centímetros, colinda con propiedades de los señores Francisco Serrano y Hugo Murcia, calle

de por medio. **Y AL PONIENTE** mide diecisiete metros ciento treinta y ocho milímetros, colinda con propiedad del señor Aristides Martínez Diaz, divididos por cerco de alambre.

Dicho terreno tiene un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por COMPRAVENTA que fue otorgada a su favor por el señor FRANCISCO JAVIER URBINA ALAS, VIVO, y lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de MAYO del año dos mil VEINTIDOS.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P014659

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ FROILAN MARROQUÍN RECINOS, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos ocho dos ocho ocho - seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - cero cinco diez cincuenta y seis - ciento uno - dos; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO a su favor sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón El Zapote, Número S/N, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, **LINDERO NORTE:** Cuatrocientos uno punto setenta y cuatro metros cuadrados, colindando con Gabriel González, con cerco de púas y con quebrada de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Quinientos sesenta y dos punto quince metros cuadrados, colindando con José Osmin Rivas con cerco de púas y quebrada de por medio, Julia Acosta de Flamenco, cerco de púas y quebrada de por medio, Valentín González, cerco de púas y quebrada de por medio; **LINDERO SUR:** Doscientos nueve punto cuarenta y tres metros, colindando con José Osmin Rivas y cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** Seiscientos setenta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados, colindando con José Osmin Rivas, cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P014677

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA YRMA VASQUEZ DE APARICIO, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve nueve nueve siete - ocho y número de Identificación Tributaria cero setecientos uno - doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero cero uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora ANA DEL CARMEN VASQUEZ RAYMUNDO, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de DOS INMUEBLES propiedad de su poderdante de Naturaleza Rústica, ubicados en Cantón SAN MIGUEL NANCE VERDE, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán. EL PRIMERO: con una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. Que mide y linda: **AL NORTE:** cuarenta y dos punto setenta y dos metros; linda con SUCESIÓN DE PEDRO LOPEZ divide muro propio del inmueble a titular. **AL ORIENTE:** veinticinco punto cincuenta y dos metros; linda con MAYRA HERNANDEZ y CLEMENCIA BELTRAN divide CALLE NACIONAL QUE CONDUCE A CANDELARIA, por este rumbo existe área de afectación por el derecho de vía de la calle de sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados. **AL SUR:** cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros, linda con VLADIMIR RAYMUNDO. **AL PONIENTE:** veintiséis punto ochenta y nueve metros; linda con SUCESIÓN DE PEDRO LOPEZ, divide muro propio del inmueble a titular. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. EL SEGUNDO: con una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** ciento catorce punto dieciséis, divididos en cinco tramos; linda con MARIA YRMA VASQUEZ DE APARICIO. **AL ORIENTE:** veintinueve punto sesenta y un metros, divididos en tres tramos; linda con SUCESIÓN DE JOSEFINA MENDEZ, divide CALLE QUE CONDUCE A CANDELARIA, por este rumbo existe AREA DE AFECTACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE CALLE NACIONAL DE CIENTO NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. **AL SUR:** mide ciento treinta y nueve punto cuarenta y tres, divididos en siete tramos; linda con LUIS PASTOR CONSTANZA. **AL PONIENTE:** treinta y nueve punto sesenta y cinco metros divididos en cinco tramos; linda con ABELINO LOPEZ CARPIO divide vaguada seca de

invierno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P014682

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01221516. Carné de Residente Definitivo Número: 1002612. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que

por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en la ciudad de Chinandega, el día veinte de octubre de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el acta número quinientos sesenta y dos, folio doscientos ochenta y uno, tomo ocho mil quinientos veintisiete, del Libro de Nacimiento del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega del año de mil novecientos ochenta y nueve, quedó inscrito que la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, nació el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Felipe Osorio y Rosa López, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios once al trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos veintidós mil quinientos dieciséis, a nombre de JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de abril de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ochenta y seis al noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: “Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen”. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: “Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento”. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como “Nacimiento”. En el presente caso, la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JUANA PAULA LÓPEZ OSORIO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la

Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P014513

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MODESTA GÓMEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MODESTA GÓMEZ, originaria del municipio de Gualcinco, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MODESTA GÓMEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA

EXTRANJERA: Nombre: MODESTA GÓMEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 47 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F712155. Carné de Residente Definitivo número: 1007445. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MODESTA GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento quince, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora MODESTA GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MODESTA GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de febrero de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos seis - mil novecientos setenta y cuatro - cero cero ciento cuarenta y nueve, folio doscientos treinta y uno, tomo cero cero treinta y cuatro, del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MODESTA GÓMEZ, nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Gualcinco, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre, la señora Matías Gómez, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios dieciséis al dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento trece; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos doce mil ciento cincuenta y cinco, a nombre de MODESTA GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento catorce. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MODESTA GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten

ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MODESTA GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MODESTA GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MODESTA GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MODESTA GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MODESTA GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MODESTA GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P014547

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, originaria de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho,

ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 39 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 344464881. Carné de Residente Definitivo: 65086. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos dieciocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó a la señora LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diez de febrero del año dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la partida número ocho mil ochocientos diez, del folio número cuatrocientos cinco y libro veinticinco/I, fue inscrito el nacimiento de la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA, quien nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Fredy Rivera Girón y Floria Argelia Tejeda López, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; además, se constata marginación en el sentido que el nombre correcto de la madre de la inscrita es Gloria Argelia Tejeda López, y no como se consignó, anotación marginal de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y tres; Así mismo, consta marginación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Carlos Eduardo Blandón Ayala, el día treinta de junio de dos mil siete, según partida número cincuenta y tres, folio cincuenta y tres del libro trescientos cuarenta y nueve de matrimonios notariales, anotación marginal de fecha dieciséis de julio de dos mil siete; el cual corre agregado a folios trece al dieciséis del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y cinco mil ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el

día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, a nombre de LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos veintidós, folio trescientos veinticuatro del libro de partidas de matrimonio número cero cero dieciséis, que la Alcaldía Municipal San Salvador llevó en el año dos mil siete, expedida el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Eduardo Blandón Ayala de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de junio de dos mil siete, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos RIVERA DE BLANDÓN, según datos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de oficio número siete mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, la cual corre agregada a folio treinta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Eduardo Blandón Ayala de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro - cuatro, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio treinta y siete. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala se estableció el nombre como LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RIVERA DE BLANDÓN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: “Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen”. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la

nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LESSLY MARLENY RIVERA TEJEDA DE BLANDÓN hoy LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección

General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. P014586

CAMBIO DE NOMBRE

LICDA. ANA LORENA MARTINEZ DE TORRES, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE, promovida por el señor JUNIOR RIGOBERTO MADRID RIVERA, quien es de treinta años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos veintisiete mil quinientos cinco - cero, por medio del Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, en su calidad de Apoderado Especifico de Familia, solicitando su cambio de nombre de JUNIOR RIGOBERTO MADRID RIVERA a JOSE RIGOBERTO MADRID RIVERA. Lo que se hace saber a efecto de cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación del nombre del referido ciudadano, presente oposición en esta sede judicial dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Edicto. Expediente clasificado en este Tribunal, bajo la referencia Número: CH-F-086-(25LN)-22/5.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Chalatenango, a las ocho horas y quince minutos, del día once de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LORENA MARTINEZ DE TORRES, JUEZA DE FAMILIA DE CHALATENANGO. LIC. JOSÉ ROMAN LÓPEZ MENJIVAR, SECRETARIO DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CHALATENANGO.

1 v. No. P014443

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204787

No. de Presentación: 20220339134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BLACK ACADEMY
ACADEMIA
INTERNACIONAL DE
COSMETOLOGÍA**

Consistente en: las palabras BLACK ACADEMY ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA, que se traduce al castellano como: ACADEMIA NEGRA ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGIA. Sobre los elementos denominativos ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA BELLEZA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y BELLEZA PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014450-1

No. de Expediente: 2021201187

No. de Presentación: 20210331714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE HERNANDEZ MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de

MELISSA MICHELLE HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión WAFFLE BAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ÁREA GASTRONÓMICA EN LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE POSTRES Y SNACK RECIÉN HORNEADOS PARA CONSUMO HUMANO COMO LO ES LA VENTA DE WAFFLES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS FABRICADAS CON PRODUCTOS NATURALES Y ARTIFICIALES DESTINADAS A TODO PÚBLICO. ESTO DENTRO DE UNA ZONA DETERMINADA Y EN SUS PRINCIPALES PRESENTACIONES, TAMAÑOS Y SABORES.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014561-1

No. de Expediente: 2022204003

No. de Presentación: 20220337721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ESTHER MONTALVO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ATUMANERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS AL POR MENOR DE TAZAS DE CERAMICA DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL

CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; VASOS DE METAL DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; JARRRAS DE VIDRIO DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; CAMISAS Y CAMISETAS DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; GORRAS DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; UTENCILIOS ELABORADOS CON RESINA EPÓXICA, COMO POSA VASOS, POSA VINOS, BANDEJAS, FLOREROS, ADORNOS Y ACCESORIOS PARA BISUTERÍA DECORADOS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE; ARREGLOS PARA FIESTA Y CELEBRACIONES CON GLOBOS, FLORES, PELUCHES, LISTAN, AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003206-1

No. de Expediente: 2022204417

No. de Presentación: 20220338505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de JOSE ANDRES GUEVARA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SIVAR
CUISINE®**

Consistente en: las palabras SIVAR CUISINE y diseño. Sobre las palabras SIVAR CUISINE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MERCADEO Y PUBLICIDAD DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003208-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: al público para los efectos de ley que JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la demandada señora SONIA MARIBEL ASENCIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles que a continuación se describen. DOS INMUEBLES, de naturaleza urbana, en forma de apartamento el primero y el segundo, corresponde a la zona verde o jardín del mismo apartamento situados en Condominio Lisboa, ubicado al sur del Boulevard del ejército Nacional, en Jurisdicción y Distrito de Soyapango en este departamento identificado como APARTAMENTO NÚMERO DIECISÉIS DEL EDIFICIO UNO, de una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, y un área cúbica de SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUBICOS, que corresponden al apartamento, y doce punto veinticinco metros cuadrados que corresponden al área verde o jardín. Y el piso DOS se encuentra inscrito en la matrícula M CERO UNO DOS CINCO SIETE SEIS CINCO SIETE, ahora trasladado Sistema de Folio Real automatizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES - A CERO CERO SEIS TRES y el piso UNO se encuentra inscrito en la matrícula M CERO UNO DOS CINCO SIETE SIETE UNO DOS, ambas bajo el asiento seis del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES - A CERO UNO UNO OCHO ambas inscrita en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014454-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, posteriormente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YESENIA DEL MILAGRO LÓPEZ DE MALDONADO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un apartamento marcado con el número CIENTO CINCUENTA, del Polígono "B", del CONDOMINIO LOMAS DE LA CAMPIÑA, situado en el Barrio El Rosario, de la ciudad y departamento de San Salvador. Este apartamento está ubicado en la segunda planta o piso del Edificio y consta de una porción construida de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a treinta y seis punto cero seis varas cuadradas, el cual tiene una medida cúbica de SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS. Posee además un jardín interior en la primera planta situado en el vértice Nor Oeste de la construcción, el cual tiene una superficie de SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a once punto dieciséis varas cuadradas. La construcción está ubicada en la elevación de seiscientos cuarenta punto quince metros, y el jardín interior en la elevación de seiscientos treinta y siete punto cincuenta metros, ambas medidas sobre el nivel medio del mar, razón por la que se hará una descripción individual por cada porción de la siguiente manera, comenzando por la construida: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número uno y del pasaje C, se mide sobre el eje del último con rumbo Sur, un grado dos punto un minuto Oeste, una distancia de veinte punto seiscientos setenta y cinco metros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros, localizándose el nivel del piso de la primera planta del edificio. Desde este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto sesenta y cinco metros localizando el nivel del piso y esquinero Nor-Este, del inmueble cuyos linderos son los siguientes: **LADO ESTE:** Tramo recto de rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de cinco punto cero veinticinco metros, llegando al esquinero Sur Este y lindando con el apartamento ciento cuarenta y ocho del polígono A, estando de por medio el espacio aéreo del pasaje C, de cuatro metros de ancho; **LADO SUR:** Tramo recto de rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de cuatro punto diez metros, llegando al esquinero Sur-Oeste y lindando con área verde número siete; **LADO OESTE:** Línea quebrada compuesta de cinco tramos: uno, rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este, y distancia de uno punto setenta y cinco metros; dos: rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste, y distancia de uno punto sesenta metros; tres: rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este, y distancia de uno punto cuarenta metros; cuatro: rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y distancia de cero punto sesenta y cinco metros; cinco: rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, llegando al esquinero Nor-Oeste y lindando con los espacios aéreos de los jardines interiores de los apartamentos número ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Polígono B. **LADO NORTE:** tramo recto de rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto

nueve minutos Este y distancia de cinco metros, llegando al esquinero Nor-Este y lindando con el apartamento ciento cuarenta y cuatro, estando de por medio el espacio aéreo de un acceso de uno punto ochenta metros de ancho el cual es común a los apartamentos ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Polígono B. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el apartamento ciento cuarenta y nueve del Polígono B, losa de concreto reforzado de por medio y por el lado superior o cielo a dos punto cuarenta y seis metros de altura promedio de la construcción, linda con espacio aéreo del Condominio. Los apartamentos, pasajes y áreas verdes colindantes forman parte de este Condominio. La descripción del JARDÍN interior se inicia en el esquinero Nor-Oeste de la porción que se acaba de describir, en donde se mide verticalmente hacia abajo con una altura de dos punto sesenta y cinco metros localizando el nivel del piso del inmueble a describir Desde este punto se mide con rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este una distancia de cero punto noventa metros localizando el esquinero Nor Este del inmueble cuyos linderos son: **LADO ESTE:** tramo recto de rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de dos punto sesenta metros, lindando con el apartamento número ciento cuarenta y nueve y con el acceso común a los apartamentos ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta, todos de este Polígono; **LADO SUR:** tramo recto de rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de tres metros lindando con el Jardín interior del apartamento ciento cuarenta y nueve de este Polígono; **LADO OESTE:** tramo recto de rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este y distancia de dos punto sesenta metros, lindando con el Jardín interior del apartamento ciento cincuenta y dos de este Polígono; **LADO NORTE:** tramo recto de rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y distancia de tres metros lindando con el jardín interior del apartamento ciento cuarenta y cuatro de este Polígono. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el bien raíz del Condominio. Y por el lado superior o cielo con el espacio aéreo del Condominio." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada señora YESENIA DEL MILAGRO LÓPEZ DE MALDONADO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO OCHO TRES-A CERO UNO CUATRO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014455-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" a través de su Apoderada General Judicial Licenciada LORENA ELIZABETH

COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: **I) APARTAMENTO VEINTIDOS - B, POLÍGONO B, SEGUNDO NIVEL DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "VILLAS DE LOS ANGELES"**, ubicado en la jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador, de un área de TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y un volumen de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS, y se describe así: **AL NORTE:** formado por tres tramos; el primero con distancia de cuatro punto quince metros, segundo con distancia de uno punto setenta y cinco metros y tercero con distancia de un metros; **AL ORIENTE:** con distancia de cinco punto noventa y cinco metros; **AL SUR:** formado por tres tramos, el primero con distancia de tres punto seenta metros, segundo con distancia de cero punto noventa y cinco metros y tercero con distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, **Y AL PONIEN-TE:** con distancia de seis punto setenta y cinco metros, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, inscrito a la Matrícula del Registro de la Propiedad de este departamento número SEIS CERO CERO DOS SEIS CINCO OCHO CHO - A CERO UNO CERO UNO, en el Registro de la Propiedad de este departamento **II) Patio** situado en Primer Nivel Correspondiente al Apartamento VEINTIDOS B, POLÍGONO B, SEGUNDO NIVEL DEL CONDOMINIO "VILLAS DE LOS ANGELES", ubicado en la jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador, de un área de NUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: **AL NORTE:** con distancia de tres punto sesenta metros, **AL ORIENTE:** con distancia de dos punto cincuenta metros; **AL SUR:** con distancia de tres punto sesenta metros; **AL PONIENTE:** con distancia de dos punto cincuenta metros, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, inscrito a la Matrícula del Registro de la Propiedad de este departamento número SEIS CERO CERO DOS SEIS CINCO OCHO OCHO - A CERO UNO CERO DOS del Registro de la Propiedad de este departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014457-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en éste por las Abogadas MONICA LEONOR HERNADEZ

CALDERON, LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, conocida por LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, y actualmente, por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor CARLOS GUSTAVO OSORIO ESPINOZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un apartamento de naturaleza urbano, que se identifica como APARTAMENTO B NÚMERO CIENTO DOS, Pasaje El Roble, del EDIFICIO "B", Tipo "B", PRIMERA PLANTA del CONDOMINIO "ALTOS DE SANTA MARTA", situado según antecedentes en la falda al Norte del Cerro San Jacinto, jurisdicción de esta ciudad y Departamento, el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma; así como el Reglamento de Administración y por las Leyes vigentes sobre la materia. Que se describe así: **AL NORTE,** dos puntos cuarenta y cinco metros, tres puntos cero cero metros, y dos punto cincuenta y cinco metros; **AL ORIENTE,** diez punto cero cero metros; **AL SUR,** dos punto cincuenta y cinco metros, dos punto cero cero metros y dos punto cuarenta y cinco metros; y **AL PONIENTE,** nueve punto cero cero metros. El área así descrita es de CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un volumen de ochenta y uno punto cuarenta y seis metros cúbicos." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS GUSTAVO OSORIO ESPINOZA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE NUEVE CERO SIETE SEIS - A CERO CERO OCHO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014458-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ en la calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de los demandados PEDRO SORIANO y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados a los demandados señores PEDRO SORIANO y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES, consistente en un lote de terreno RURAL, marcado con el número CATORCE, del Block CINCO, de la URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES, situada en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción, número CATORCE, Block CINCO, urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son **AL NORTE:** diez metros; **AL ORIENTE:**

cinco metros; **AL SUR**: diez metros; **AL PONIENTE**: cinco metros; que se encuentra inscrito a favor de los señores PEDRO SORIANO Y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES según matrícula SEIS CERO CERO CERO DOS SIETE NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014526-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOZA AGUILAR y seguido por la Licenciado JOSE GERVAZIO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ. Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número treinta y tres del Block Treinta, Pasaje "O" del Reparto La Campanera Segunda Etapa, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera, a la Vera que del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: **AL NORTE**, nueve punto cero cero metros, **al ORIENTE**, cinco puntos cero cero metros; **al SUR**, nueve punto cero cero metros; **al PONIENTE**, cinco punto cero cero metros; contiene una casa construida de sistema mixto con todos los servicios. El Lote así descrito tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la ejecutada señora MARIA DOLORES HERNANDEZ o MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ a la Matrícula Número SEIS CERO DOS OCHO CERO CUATRO TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60280433-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador a favor de la demandada señora MARIA DOLORES HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ, dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el asiento DOS de la matrícula antes mencionada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, catorce horas con veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014527-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor PASTOR ALEXANDER SOLIS ARGUETA, Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número catorce del Block quince, Pasaje "G" del Reparto denominado La Campanera, situado en la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: **AL NORTE**, nueve metros, **al ORIENTE**, cinco metros; **al SUR**, nueve metros; y **al PONIENTE**, cinco metros. El Lote así descrito tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito a la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE DOS CUATRO CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO (60272447-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador a favor de la demandada señora PASTOR ALEXANDER SOLIS ARGUETA, dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el asiento DOS de la matrícula antes mencionada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las catorce horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014529-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601047866 folio 345032 emitido en

Suc. Merliot el 19 de septiembre de 2002, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 11 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P014445-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 07203-18-MCEM-3MC2 (2), el cual ha sido promovido por la Licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES, como Apoderada General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYC-PNC DER.L., en contra del demandado HUMBERTO ANTONIO ECHEVERRÍA MONTANO, con Documento Único de Identidad número 04471288-5, Número de Identificación Tributaria 1108-300691-103-4; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, por una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber al demandado, que de conformidad con el art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un Pagaré sin protesto; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado a favor de la abogada demandante.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. P014462

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós - LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR, al demandado señor ANTONIO VLADIMIR MARTINEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, hoy ignorado, quien se identifica con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y dos mil cuarenta y siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - ciento treinta mil seiscientos ochenta y uno - ciento uno - siete, NOTIFICA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, comparezca a este Juzgado, a hacer uso de su derecho de defensa, de la demanda interpuesta en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., mediante su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, caso contrario se continuará el proceso con nombramiento de Curador Ad litem, conforme al Art. 186 CPCM. PUBLIQUESE. LIC. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. P014488

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA MILA VILLEDA IRAHETA DE SOSA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia arriba indicado, promovido por la licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con oficina particular ubicada en: Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, Local Número veintitrés, Segunda Planta, San Salvador, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, institución de banca, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO - CINCO, con dirección en: Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, Avenida Olímpica, Número Tres mil quinientos cincuenta, en contra de la señora MILA VILLEDA IRAHETA DE SOSA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS DOS - CERO NOVENTA MIL TRESIENTOS SESENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO - NUEVE, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que

se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Pagaré sin protesto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014489

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 02567-19-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en contra de la señora MARÍA ANGÉLICA CENTENO MARTÍNEZ, mayor de edad, Modista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02274099-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010550-008-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada: SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad - litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora MARÍA ANGÉLICA CENTENO MARTÍNEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P014490

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO BENJAMÍN GONZÁLEZ FUENTES CONOCIDO POR CARLOS BENJAMÍN GONZÁLEZ,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM118-18-5CM2-4, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS ALONZO CORNEJO, con oficina profesional ubicada en: Avenida Tres de Mayo número 2, Calle Urrutia, Centro Comercial Metromila, Local 19, Segundo Nivel, Quezaltepeque, La Libertad. Dicho profesional actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del TU SOLIDARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TU SOLIDARIA, LTDA. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho uno dos - uno cero cuatro - cero, con dirección en: Noventa y una Avenida Norte, número cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del señor BENJAMÍN GONZÁLEZ FUENTES conocido por CARLOS BENJAMÍN GONZÁLEZ, mayor de edad, transportista, del último domicilio conocido de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis cinco dos cuatro nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintiséis - trescientos mil trescientos cincuenta y tres - cero cero uno - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, por los señores BENJAMÍN GONZÁLEZ FUENTES conocido por CARLOS BENJAMÍN GONZÁLEZ, en calidad de deudor principal y ABRAHAM ANTONIO CRUZ GUADRON, en calidad de codeudor solidario, a favor de TU SOLIDARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TU SOLIDARIA, LTDA. DE C.V., por un monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del VEINTIDÓS POR ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, y constancia de saldos adeudados, extendida el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por el licenciado Oscar Roberto Solís, jefe de contabilidad de TU SOLIDARIA, LTDA. DE C.V.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014491

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al señor NÉSTOR ANTONIO GALINDO OSORIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno ocho uno cinco ocho - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos ochenta y cuatro - ciento quince - nueve; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 01695-17-CVPE-5CM1 (Ref. 72-PE-17-2), promovido ante este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos sesenta - cero cero tres - uno; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-3); poder general judicial (ff. 6-10); instrumento público de mutuo (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregado a ff. 12-21, suscrito el día 30 de julio de 2004, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite,

aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR(1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P014515

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día trece de diciembre dos mil veintiuno. Se Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00276811-7, y Número de identificación Tributaria 0315-190173-104-6; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-020760-003-1, y tarjeta de abogado número dos mil ochocientos diecisiete; y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1) a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y mutuo con garantía Hipotecaria, otorgado ante los oficios de la Notario DELMY DEL CARMEN RODRÍGUEZ, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento, otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor del señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ. b) Certificación extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE:03635-21-CVPE-5CM3 y REF: 127-EC-21-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARSITELA CABRERA HERRERA, JUEZA(3) QUINTO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CARES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014517

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: A la señora NORMA GUADALUPE GUERRERO PERDOMO, mayor de edad, costurera, del domicilio actual de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos diecisiete mil quinientos noventa y nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento setenta y siete - ciento treinta y siete - tres; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 18-PE-20/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representada procesalmente por medio del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos sesenta - cero cero tres - uno, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2276-2904; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora NORMA GUADALUPE GUERRERO PERDOMO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y veintiocho minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014519

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; AL DEMANDADO CARLOS ALBERTO ESCOBAR conocido por CARLOS ALBERTO ESCOBAR HENRIQUEZ, mayor de edad, zapatero, quien para ese momento tenía cédula de Identidad (al momento de contratar) 1-1-217979 y con Número de Identificación Tributaria 0614-090253-101-3;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil en su contra, bajo la referencia 03457-17-CVPE-4CM3, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, con dirección en: Quinta Calle Poniente, Número Ciento Veinte, jurisdicción de San Salvador, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor arriba mencionado.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que El Presente Proceso Ejecutivo Civil, es por el monto total de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses convencionales correspondientes. (\$7,877.91).

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P014521

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora KATHERINE ALICIA VILLACORTA CLIMACO, de veinte años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento

veinte mil ciento noventa y seis - ciento treinta y nueve - nueve; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 49-PE-21/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento tres - siete; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora KATHERINE ALICIA VILLACORTA CLIMACO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la prepresente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014522

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 02667-22-MRPE-4CM3 R-3 en este juzgado en contra de:

VICENTE ANTONIO MARTINEZ AYESTA con Documento

Único de Identidad Personal número 02495835-6 y con Número de Identificación Tributaria 0511-030775-103-6 con dirección para emplazar: BARRIO CONCEPCIÓN, CALLE AL GUAYABAL, CASA NÚMERO 3, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

VICENTE ANTONIO MARTINEZ AYESTAS con Documento Único de Identidad Personal número 02495835-6 y con Número de Identificación Tributaria 0511-030775-103-6 con dirección para emplazar: BARRIO EL CALVARIO DÉCIMA AVENIDA NORTE, UNO - OCHO APARTAMENTO NÚMERO 4, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

El cual es promovido por LICENCIADO JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE OMNISPORT, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS - CERO CERO UNO - DOS; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM, con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: ONCE PAGARE SIN PROTESTO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este Juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador, a las CATORCE HORAS DEL DÍA 8 de abril del 2022. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R003203

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204786

No. de Presentación: 20220339133

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BLACK ACADEMY
ACADEMIA
INTERNACIONAL DE
COSMETOLOGÍA**

Consistente en: las palabras BLACK ACADEMY ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA, que se traduce al castellano como: ACADEMIA NEGRA ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA. Sobre los elementos denominativos ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: SERVICIOS DE ACADEMIAS (EDUCACIÓN), SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA BELLEZA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y BELLEZA PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014448-1

No. de Expediente: 2022203172

No. de Presentación: 20220335969

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA LUNA DE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VVO
VOZ Y VIDA
DE OCCIDENTE
OBSERVATORIO DE UNASA

Consistente en: las palabras VOZ Y VIDA DE OCCIDENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014525-1

No. de Expediente: 2022204139

No. de Presentación: 20220337975

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVETTE ESCAMILLA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ORLANDO ANTONIO CASTAÑEDA BARBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OLYMPUS GYM y diseño, que se traducen al castellano como Gimnasio Olympo. Se le concede exclusi-

vidad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO, ENTRENAMIENTO CON PESAS Y AERÓBICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014565-1

No. de Expediente: 2022204080

No. de Presentación: 20220337850

CLASE: 34, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSL INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de N, que servirá para: AMPARAR: VAPORIZADORES BUCALES Y LÍQUIDOS PARA VAPORIZADORES BUCALES. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014576-1

No. de Expediente: 2022204783

No. de Presentación: 20220339125

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS GOMEZ VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y PAZ ARELI RAMIREZ BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INTERNATIONAL LANGUAGE SCHOOL y diseño, que se traducen al castellano como Escuela Internacional de Idiomas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014623-1

No. de Expediente: 2022203421

No. de Presentación: 20220336697

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GLOBAL, Bienes raíces y construcción y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA ALQUILER DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003201-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503749599 folio 1029284 emitido el 26 de abril de 2021, por valor original \$35,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 09 días de mayo de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P014446-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203992

No. de Presentación: 20220337704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASNO

Consistente en: la palabra SPASNO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014536-1

No. de Expediente: 2022203995

No. de Presentación: 20220337707

CLASE: 34, 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GSL INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NAMELESS PREMIUM VAPE SHOP y diseño, que se traduce al castellano como Despierta sin nombre tienda de vapeo premium. Se concede exclusividad sobre la palabra NAMELESS, la letra N y el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PREMIUM VAPE SHOP, que se traducen al castellano como tienda de vapeo premium que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR VAPORIZADORES BUCALES Y LIQUIDOS PARA VAPORIZADORES BUCALES. Clase: 34, Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014574-1

No. de Expediente: 2022202423

No. de Presentación: 20220334242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRELUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAN DE PUEBLO

Consistente en: las palabras PAN DE PUEBLO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para:

AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014581-1

No. de Expediente: 2022203420

No. de Presentación: 20220336696

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Vaquerita Metapaneca y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCE O CAJETA DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003199-1

No. de Expediente: 2022203422

No. de Presentación: 20220336698

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra desdeLAraiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003200-1

No. de Expediente: 2022203854

No. de Presentación: 20220337497

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JICARA

Consistente en: la palabra JICARA, que servirá para: AMPARAR: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alco-

hólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003213-1

No. de Expediente: 2022204445

No. de Presentación: 20220338544

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma,

S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTRALAM

Consistente en: la palabra ALTRALAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003215-1

No. de Expediente: 2022204054

No. de Presentación: 20220337817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ISM Frutop y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones alimenticias para bebés e infantes; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés y niños; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos, para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; caramelos medicinales; sustancias dietéticas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; productos farmacéuticos; harinas lacteadas para bebés;

harinas para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; lecitina para uso médico; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; propóleos para uso farmacéutico; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003217-1

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTAL LA GLORIA.

CERTIFICA: Que, en Sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en Mejicanos, a las diecinueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en acta número OCHO, punto DOS, elección de la Junta Directiva para el periodo 2022- 2023, se lee textualmente, de tal manera que la Junta Directiva conformada así: presidente, JULIO CESAR CANJURA CASTRO, vicepresidente. SANTOS ARISTIDES AVILA, Tesorero ETIEL MARILU IBAÑEZ RIVAS, Tesorero Suplente, DINORA MARIBEL CASTRO HENRIQUEZ, secretaria, JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA, VOCAL JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA.

El presidente de la Junta Directiva tendrá la Administración del Condominio Residencial Portal La Gloria, o en su defecto quien haga las veces de éste.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la siguiente certificación, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014672-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO GARCIA SANCHEZ conocido por PABLO SANCHEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SONIA GLORIBEL GARCIA DE AMAYA y PABLO GARCÍA ESQUIVEL, como herederos testamentarios del causante, y cesionarios de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora MIRNA YOLANDA GARCIA SANCHEZ como heredera testamentaria del causante; y la primera mencionada como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERT HENRY GARCIA ESQUIVEL, como heredero testamentario del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013884-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PAULINO SALMERON, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil diez, en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora SANTOS IRMA REYES DE FLORES, en concepto de HIJA del referido causante, confiriéndosele a la aceptante

en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P013885-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FANI YAMILETH SANTOS DE FRANCO, al fallecer el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los menores KERIN DAVID FRANCO SANTOS y MERCEDES STEFANI FRANCO SANTOS, en calidad de hijos de la causante, representados legalmente por su padre señor José David Franco Morales y el joven JEFFREY STANLEY AYALA ORTIZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José David Franco Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013886-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE JIMÉNEZ conocida por ANA CRISTINA HERNÁNDEZ MERLOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Manuel de Jesús Hernández y Martina Merlos, fallecida el día veinte de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02712798-8; de parte de los señores INMER DAGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02766415-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-050840-002-7; CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03418539-5; y DANIEL ALEXANDER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, sin profesión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03499627-5, los últimos representados legalmente por su tutor el señor INMER DAGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013887-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JULIO CESAR ARTIGA HUEZO, quien fue de Ochenta años de edad, Divorciado, Motorista, hijo de Francisco Huezo y Sara Artiga, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00300990-6 y Numero de Identificación Tributaria: 0614-230336-001-0;

siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora KARINA VERONICA ARTIGA DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01651524-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-130879-111-9; en su Calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procuradora Licenciada YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO.

CONFÍERASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero dos mil veintidós.- DOCTOR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013894-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su ultimo domicilio, el día tres de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO GUEVARA ESCOBAR, de parte de los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, en su calidad de hijos del de cujus, y cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Rufino Guevara y María Adela Escobar de Guevara, como padres del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, por medio de su madre, y representante legal señora María Isabel Hernández Flores.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013896-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JULIA ORBELINA ARGUETA VENTURA DE CRUZ conocida por JULIA ORBELINA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo del señor Leonidas Argueta y Bernarda Ventura, falleció el dos de octubre de dos mil diecinueve, en Barrio San Jacinto, Jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad número: 01670446-8; de parte de las señoras HILDA ORBELINA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06529781-6 y número de identificación tributaria: 1417-230460-101-7; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02274965-4 y número de identificación tributaria: 1417-161072-101-1 y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00842061-0 y número de identificación tributaria: 1417-020469-101-6 en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P013904-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS LOPEZ TORRES conocido por JUAN DE DIOS LOPEZ quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MIRTALA CERRITOS DE LOPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a LUIS ALFREDO LOPEZ CERRITOS, MANUEL ALONSO LOPEZ Y JUAN ANTONIO LOPEZ CERRITOS, hijos sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, INTERINAMENTE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013909-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 77-ACE-22 (3); iniciadas por la María De Los Ángeles Vargas Villeda Apoderada General Judicial del señor Saúl Alfredo López Hernández, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Saúl Alfredo López Hernández; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor SIMON AVALOS conocido por SIMEON AVALOS, quien fue de setenta y nueve años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de María Avalos, falleció el día once de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la población de Caluco, departamento de Sonsonate, el lugar de su ultimo domicilio, como cesionario de los derechos de los señores Elsa Maribel Avalos Mata, Ever Danilo Avalos Mata, Mirian Estela Avalos Mata y Raúl René Avalos Mata, como hijos sobrevivientes del de cujus.

Al aceptante señor Saúl Alfredo López Hernández, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caluco, Sonsonate, con DUI No. 00667713-0; y NIT No. 0303-200476-102-2; como cesionario de los

derechos de los señores Elsa Maribel Avalos Mata, Ever Danilo Avalos Mata, Mirian Estela Avalos Mata y Raúl René Avalos Mata, como hijos sobrevivientes del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P013933-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día quince de septiembre del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor LUIS ENRIQUE ARIZ GONZALEZ conocido por LUCIO ENRIQUE ARIZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARIZ y LUCIO ENRIQUE ARIZ; de parte de la señora ANA ISABEL LOPEZ GARCIA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marvin Enrique Ariz García, César Augusto Ariz López, Lucila Yamileth Ariz López e Iris Ivette Ariz López, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013954-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor EDGAR ERNESTO OVANDO FUNES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 02502689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-300663-001-8, de parte de la señora BLANCA MERCEDDES OVANDO FUNES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 00941973-5 y Numero de Identificación Tributaria 0614-040361-018-9, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013958-2

ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y dieciséis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ADALBERTO REYES SANTOS, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, párroco, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Fredeslinda Santos García y de Federico Reyes Leonardo, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat,

departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno; de parte de FREDESBINDA SANTOS DEMÉNDEZ conocida por FREDESBINDA SANTOS, FREDESLINDA SANTOS y por FREDESLINDA SANTOS GARCÍA, en concepto de madre sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y veintiséis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013969-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARIA ORDOÑEZ MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta y nueve mil novecientos siete guiones cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete guión dos seis cero dos cuatro dos guión ciento uno guión uno, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Félix Ordoñez sobreviviente y de Felicitas Márquez, la segunda ya fallecida, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las veintitrés treinta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia. Hermanas Carmelitas Misioneras de Santa Teresa de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero tres ocho siete cero ocho siete, y número de Identificación Tributaria uno dos cero siete – cero uno uno dos seis uno – uno cero uno – cuatro, en su calidad de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013976-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Daniel Alexander Rodríguez Pérez; y se ha mostrado parte además el licenciado Bayron Alberto Carballo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 400-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora DELIA CASTILLO, quien fue de 74 años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, quien falleció a las 07 horas con 50 minutos del día 22 de agosto de 1992; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) ANA PATRICIA CASTILLO DE GALEANO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ricardo Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; b) JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por derecho de representación le correspondían a la señora Norma Guadalupe Castillo de Rivera como hija del señor Rodolfo Mejía Castillo conocido por Rodolfo Castillo, en calidad de hijo de la causante DELIA CASTILLO; c) el señor JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, CESAR ARNOLDO CASTILLO GARCÍA, y CARLOS ALBERTO CASTILLO GARCÍA, en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Armando Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; d) CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO RECINOS conocido por CARLOS MAXIMILIANO MEJÍA RECINOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO CASTILLO conocido por JORGE ALBERTO MEJÍA CASTILLO en calidad de hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; e)

BERTA ALICIA CASTILLO RIVAS conocida por BERTA ALICIA RECINOS RIVAS, y f) OSCAR ALBERTO CASTILLO RIVAS conocido por OSCAR ALBERTO RECINOS RIVAS, estos últimos, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Jorge Alberto Castillo conocido por Jorge Alberto Mejía Castillo, en calidad hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO, por el derecho de transmisión que en la referida cesión le correspondía al señor Oscar Alberto Castillo Recinos conocido por Oscar Alberto Recinos, al haber sido declarados herederos del referido señor. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013977-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GILBERTO MEJIA BERMUDEZ, al fallecer el día trece de Diciembre del año dos mil veinte, en South Shore University Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores VILMA ELIZABETH MACHADO DE LOPEZ en calidad de cónyuge del causante, y JENNIFER BEATRIZ MEJIA MACHADO, FRANCISCO JONATHAN MEJIA MACHADO, CLAUDIA DEFATIMA MEJIA MACHADO, PEDRO RAMON MEJIA MACHADO en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013979-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ÁNGELA TREJO VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Horacio Mendoza conocido por Oracio Mendoza y de Eva Trejo, fallecida el día quince de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02159929-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290150-103-4; de parte de los señores ÁNGEL GABRIEL LÓPEZ TREJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03797508-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160987-112-6 y ELA LANSDY LÓPEZ TREJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03438301-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300585-103-0; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013993-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y diez minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Asunción Quijada Tejada de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Rosa Quijada y de Placida Tejada, falleció a las dos horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre de año dos mil quince, por parte de la señora Rosa Elida Flores viuda de Quijada, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a sus hijos Francisco Elías Quijada Flores, Magdalena de Jesús Quijada Flores, María Odilia Quijada Flores, Rosa Placida Quijada Flores y Elida del Carmen Quijada de Quiroa. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013996-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil siete, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó la señora PETRONA RIVERA LANDAVERDE, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de José Antonio Rivera y Catalina Landaverde, de parte de la señora MARIA TRINIDAD RAMOS DE VARGAS, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013999-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YDALIA CLARIBEL ZEPEDA DE FERNANDEZ conocida por IDALIA CLARIBEL ZEPEDA BACHEZ quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora en Educación Parvularia, con residencia en Colonia Guadalupe Tercera Avenida Sur casa número nueve, Atiquizaya departamento de Ahuachapán, hija de María Eloísa Bachez y del señor José Joaquín Zepeda, con Documento Único de Identidad número 00042472 - 5 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 - 131279 - 101 - 0 ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ELOIZA BACHEZ ESCALANTE conocida por MARIA ELOISA ESCALANTE, MARIA ELOISA BACHEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos , Salvadoreña, originario de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de Jesús Bachez y Herculano Escalante, fallecida a las cuatro horas veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales San Salvador, a consecuencia de SINDROME MIELODISPLASICO, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante .

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014032-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA EVA LÓPEZ, del día veintiocho de marzo de dos mil doce, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARIBEL MARITZA LÓPEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P014035-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora TERESA DE JESUS CRUZ DE CRUZ conocida por TERESA DE JESUS GOMEZ, de parte del señor JOSE LORENZO CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE JACOBO CRUZ CRUZ, DEYSI ELIZABETT CRUZ CRUZ y OBED ANTONIO CRUZ CRUZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. P014056-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante EDUARDO FUENTES conocido por EDUARDO FUENTES FUENTES, del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo. Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de VILMA YOLANDA FUENTES GALDÁMEZ conocida por VILMA YOLANDA FUENTES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P014059-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ CARMEN ALFARO TORRES, conocido por JOSÉ CARMEN ALFARO, del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte MARÍA MARTA MORATAYA DE ALFARO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ALFREDO ANTONIO ALFARO MORATAYA, EDGAR ERNESTO ALFARO MORATAYA, MARTHA PATRICIA ALFARO VIUDA DE ESCOBAR, Y SANDRA YANETH ALFARO MORATAYA, como hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. P014061-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO TURCIOS CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ORBELINA TURCIOS SORTO, en calidad de hermana sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P014068-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las o a las once horas del día veinticuatro de mayo del corriente año, se tuvo por

aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante SEBASTIÁN MARTINEZ SÁNCHEZ o SEBASTIÁN MARTÍNEZ, a favor de los señores CRISANTA REYES VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA CRISANTA REYES por CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ y por MARÍA CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y MERCEDES ANTONIO MARTÍNEZ REYES, como HIJO sobreviviente del referido causante, así como también a los señores Mario de Jesús Martínez, Ahide de María Martínez Reyes, José Santos Martínez, Roberto Arístides Martínez, Blanca Maritza Martínez y Rosa Idalia Martínez, como HIJOS del causante, representados por medio del Curador ad litem, Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014071-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DE BARRERA conocida por MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DAVID, MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DAVID DE BARRERA, MARÍA ESTRELLA DE BARRERA, MARÍA ESTRELLA DAVID DE BARRERA y por MARÍA ESTRELLA ABUJALIL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día trece de marzo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco nueve seis nueve uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco uno cero tres cinco - cero cero uno - cero, siendo hija de Catalina David y Bichara Abujalil; de parte de los señores PABLO IVÁN BARRERA ABUJALIL, de sesenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero

uno nueve seis ocho dos cero seis – tres, y Número de Identificación tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco uno uno seis cero –cero cero cinco – siete, RENÉ ANTONIO BARRERA ABUJALIL, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Bluffton, South Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho tres cuatro uno ocho cero – cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero siete cero seis cinco siete – cero cero cinco –seis; y WALTER WILLIAM BARRERA ABUJALIL, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ontario, Canadá, con número de Pasaporte Salvadoreño R E cero seis uno ocho nueve seis cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres cinco nueve –cero cero dos – seis; a los que se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P014072-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora GLORIA ANAGIL VASQUEZ VIERA conocida por GLORIA ANAGIL VÁSQUEZ DE ALFARO, con Documento Único de Identidad 00880921-2 y con Número de Identificación Tributaria 1405-030564-102-2, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ODILON VASQUEZ ALVARENGA conocido por ODILON VASQUEZ Y ADILON VASQUEZ ALVARENGA, con Documento Único de Identidad 04235967-3 y con Número de Identificación Tributaria 1322-170935-101-5, quien falleció el día TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE en Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en

un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014081-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ MAURICIO TEJADA CÁCERES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SILVESTRE AGUILLÓN AGUILLÓN conocido por SILVESTRE AGUILLÓN, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA CONSUELO VIVAS AGUILLÓN, en calidad de hija del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. P014083-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MANUEL ANTONIO QUINTEROS ZAMBRANO conocido por MANUEL ANTONIO QUINTEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, obrero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Leonardo Quinteros y Andrea Zambrano, fallecido el día siete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01290518-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-130656-102-7; de parte de la señora REINA DE LA PAZ ARÉVALO DE QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00197796-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-211165-102-8, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P014126-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Arnulfo Tobar Serrano, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Pablo Tobar y Valentina Serrano, falleció a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por parte de la señora Jesús Virgilia Palencia Sola, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Senia Beatriz Tobar Palencia y María Alena Palencia de

Valle, en su calidad de hijas. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014135-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del dos mil diez, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor PORFIRIO MENJIVAR SIBRIAN, quien fue de cincuenta años de edad, casado, agricultor, originario del domicilio de Yoro, El Progreso, Honduras, hijo de Marcos Menjivar Henríquez y Juliana López de Menjivar, de parte de los señores MARCELINA LÓPEZ DE MENJIVAR, GLENDY RAQUEL MENJIVAR DE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS MENJIVAR LÓPEZ, WALTER ALONSO MENJIVAR LÓPEZ, EDUARDO ENRIQUE MENJIVAR LÓPEZ y JAIME ERNESTO MENJIVAR LÓPEZ, quienes tienen la calidad de: la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014137-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad cero uno uno seis cero uno cuatro ocho guión siete y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro cero cuatro guión dos siete cero seis siete cero guión uno cero uno guión siete, quien tuvo su último domicilio en Conchagua departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de febrero del dos mil catorce, hijo de Pedro Cabrera y de María Ester Benites conocida por María Ester Benites Viuda de Cabrera; María Esther Benítez y por María Ester Benítez; de parte de la señora EMILIA CABRERA BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Unión y con documento único de identidad número cero uno uno nueve nueve cuatro cuatro tres guión dos y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cuatro guión uno ocho cero seis siete dos guión uno cero uno guión nueve, en calidad de hermana del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA INES CABRERA DE VILLATORO y ROSA MIRIAN CABRERA BENÍTEZ; todas hermanas del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P014168-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 72-ACE-22 (3); iniciadas por la Ana Claudia Cruz Chacón, Apoderada General Judicial del señor Víctor Giovanni Menjívar Castro, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Víctor Giovanni Menjívar Castro; la herencia Intestada que a su defunción dejare

el causante señor VICTOR MANUEL MENJIVAR FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, comerciante en pequeño, soltero, originario de Sonsonate, hija de Carlos Roberto Flores y María Guadalupe Menjívar, fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio como hijo sobreviviente del de cujus.

Al aceptante señor Víctor Giovanni Menjívar Castro, mayor de edad empleado del domicilio Sonsonate, con DUI N° 02269966-3; y NIT N° 0315-251083-106-9 como hijo sobreviviente del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez treinta minutos horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P014170-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 34-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez De Mejía, Apoderada General Judicial de los señores Arely Chacón, María Luz Chacón De Nerio, Juan Carlos Chacón Rosales, Oscar Alfredo Chacón Rosales y Silvia Yanira Chacón De Gutiérrez, se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Arely Chacón, María Luz Chacón De Nerio, Juan Carlos Chacón Rosales, Oscar Alfredo Chacón Rosales y Silvia Yanira Chacón De Gutiérrez la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora GUMERCINDA CHACON NAVAS conocida por GUMERCINDA CHACON y GUMERSINDA CHACON, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Colón La Libertad, hija de ADOLFO CHACON y ASENCION NAVAS, fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos de la de cujus.

A los aceptantes señores ARELY CHACON, mayor de edad, costurera, de este domicilio con DUI N° 00855883-7, y NIT N° 0315-120263-004-9; MARIA LUZ CHACON DE NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con DUI N° 01097721-7, y NIT N° 0315-050165-001-1; JUAN CARLOS CHACON ROSDALES, mayor de edad, albañil, de este domicilio con DUI N° 02589394-9 y NIT N° 0315-011167-001-5; OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 00208875-3 y NIT N° 0315-180169-001-3; y SILVIA YAMNIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 02375963-6 y NIT N° 0315-060474-001-0; como hijos de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P014171-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante FELIPE ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, del día ocho de junio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LORENZO OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ, en calidad de cesionario del derecho que le corresponde a Marvin del Carmen Castillo Moreno, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P014187-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil trece, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JUAN ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ conocido por JUAN ANTONIO CASTILLO y por JUAN ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Empleado, originario de la Ciudad y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00331784-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-150357-001-0, de parte de la señora BLANCA ESTELA ALVARADO VIUDA DE CASTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 01626653-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240864-010-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EVER ALEXANDER CASTILLO ALVARADO, JESSICA JAZMIN CASTILLO ALVARADO Y RONALD ANTONIO CASTILLO ALVARADO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014204-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA CRUZ; acaecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Rincón, Caserío El Arco, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Alejandra Cruz Viuda de Amaya y del señor Francisco Amaya, (Fallecido); de parte del señor JOSE JORGE AMAYA CRUZ, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora ALEJANDRA CRUZ VIUDA DE AMAYA; representado por su Apoderada Especial judicial licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R003124-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y tres minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARITA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, comerciante, soltera, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día siete de junio de dos mil dieciséis; hija de Pilar Sánchez; quien poseía como documento único de identidad número 01034529-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1326-300550-101-6; de parte del señor ELMER GUADALUPE SÁNCHEZ

MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03393306-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-021285-101-0; y de la señora PILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, esta última representado por el curador especial, licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02261142-9 y carnet de abogado número 131948422181202; el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003150-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FABIAN SANCHEZ AREVALO conocido por JOSE FABIAN SANCHEZ, quien fue de 60 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; hijo de María Luisa Sánchez y Amadeo Arévalo, ya fallecidos, quien falleció el día 14 de marzo del año 2021; de parte de: IRMA GLORIA SALMERON DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04546730-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-050458-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA MARIBEL SANCHEZ FUENTES, en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003151-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GRANADA conocido por CARLOS HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Pedro Hernández y Jesús Granada; quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día siete del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis; siendo su último domicilio en el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANCISCO ERNESTO SANTOS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, obrero, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete nueve seis cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero seis uno cero siete seis guión uno cero uno guión cero; en su calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003152-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NAPOLEON ARAUJO GUTIERREZ, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Pedro Araujo, y de la señora María Gutiérrez; quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00680695-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-090436-101-2; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN AGUILA DE ARAUJO, conocida por LIDIA DEL CARMEN AGUILA, LIDIA DEL CARMEN AGUILA MARQUEZ, y por LILIAN DEL CARMEN AGUILAR, de setenta y seis años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00488056-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003153-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyultitán, departamento de La

Paz, su último domicilio; dejó el causante señor JUAN FRANCISCO NUÑEZ, de parte de la señora BELINDA BEATRIZ NUÑEZ DE MONTES, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptación y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003162-2

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del cuatro de enero dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBERTA BENITEZ DE ZELAYA conocida por BERTA BENITEZ, quien al fallecer fue de setenta y seis años de edad, casada, empleada, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio; hija de Francisca Benítez, y padre desconocido, falleció el diecisiete de noviembre del dos mil torce, en clínica San Francisco de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de choque séptico, colungitis aguda, pancreatitis aguda, diabetes Mellitus, hipertensión arterial con asistencia médica; y se nombró como curador especial según resolución emitida a las catorce horas dieciocho minutos del cuatro de enero del dos mil veintidós, para que represente la sucesión de la señora ALBERTA BENITEZ DE ZELAYA conocida por BERTA BENITEZ, al abogado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P013895-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - dos cero cero dos ocho ocho - uno cero uno - cero, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSE ANTONIO MAURICIO MELARA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio de actual de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco dos cero cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - cero uno cero tres nueve dos - uno cero uno - cero; según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Elena Elizabeth Ayala Orellana, señor JUAN CARLOS MELARA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres uno tres seis siete siete - uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- uno seis cero uno ocho seis- uno cero uno- tres, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada: Elena Elizabeth Ayala Orellana; y de la señora MARTA ROSA FUENTES DE MELARA, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero ocho dos cinco cero - siete, y Número de Identificación

Tributaria cero cuatro cero seis - dos cuatro cero ocho nueve cero - uno cero uno - uno, según lo comprueba con el Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Juan Manuel Lemus López, por medio del cual lo facultan para solicitar, TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en QUINTA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, DE VILLA LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero un segundo este y una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros, colindando con Ángela Martínez. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur veintiocho grados diecisiete minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros, tramo dos, sur cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de dos punto dieciséis metros y tres, sur cero seis grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos este y una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colindando con German Rodríguez. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos oeste y una distancia de quince punto treinta y un metros, colindando con José Luis Pineda y Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero un grado cero dos minutos diecinueve segundos este y una distancia de doce punto once metros y tramo dos, norte cero cero grados cincuenta minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, colindando con Miguel Ángel Reyes y Federico Guevara. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. La señora: Marta Rosa Fuentes de Melara, adquirió el inmueble por, compraventa de palabra, que le hizo al señor: Juan Melara, en el mes de febrero del año mil novecientos noventa, que la posesión unida con la de su anterior poseedor suman más de treinta años, sin que ninguna persona haya alegado mejor derechos sobre el inmueble.- y que según ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE POR DECLARACIÓN, número Sesenta, celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios de Elmer Romeo Pineda Quintanilla, la señora: Marta Rosa Fuentes de Melara, vendió a los señores: José Antonio Mauricio Melara y Juan Carlos Melara Fuentes, el treinta y tres punto treinta y tres por ciento, para cada uno de ellos de la propiedad descrita; reservándose para ella el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento.- Dicho Inmueble no es

serviente ni, dominante y está en proindivisión entre los solicitantes, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscritos por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013992-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Cándida Yanira Cisneros Hernández, mayor de edad, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos treinta mil setenta y uno guión dos y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez guión cero doscientos diez mil setenta y siete guión ciento uno guión ocho, Apoderada General Judicial del señor: MARIO ANTONIO MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, Originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, del domicilio de Pomona Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero trescientos treinta y dos mil ochocientos veintinueve guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Octava Avenida Sur, Barrio San Isidro, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO ORIENTE: está compuesto por Un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Sur, nueve grados trece minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la Señora Gilma Elizabeth Cruz, Octava Avenida Sur de por medio; COSTADO SUR: compuesto por tres tramos así: Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur dos grados tres minutos ocho segundos oeste y una distancia de cero punto treinta y tres metros, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos oeste y una distancia

de quince punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terrenos propiedad de las señoras Elsi Molina, Rosa Cándida Molina y Ana Ruth Coreas; COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Seis, con rumbo Norte siete grados veintitrés minutos veintidós segundos oeste y una distancia de nueve punto cero metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Rosa Espinoza; COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Seis a Mojón Uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos este y una distancia de veintiséis punto cero seis metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Luis Molina Segovia. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: ANA JULIA MOLINA, por medio de escritura Pública número SETENTA, celebrada a las diez horas del día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Napoleón Lovo Solórzano, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00), Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.- Arq. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P014097-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la licenciada GLENDA ARELY AMAYÁ NAVARRETE, Abogada y Notario, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil trescientos diecinueve guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve guión cero setenta mil novecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión uno y con tarjeta de abogado número uno, dos, cero, nueve, cuatro, siete, uno, uno, uno, uno, tres, ocho, apoderada General judicial con Cláusula Especial de la señora: MARÍA ESPERANZA CLAROS, de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, del domicilio de Central Islip, New York, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos veintidós mil cincuenta y siete guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos ochenta y un mil sesenta y uno guión ciento uno guión siete,

solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en la Calle Poniente entre 3ª y 5ª Avenida Norte, Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros, colindando con Irma Ruth Solórzano de Larios y Arístides Osorio, con calle poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero tres grados quince minutos, veintinueve segundos, Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros, Tramo Dos: Sur, cero un grados, cero un minutos once segundos Este, con una distancia de diez punto veintitrés metros, Tramo Tres: Sur, cero, cero grados, diez minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando con Ángela Hernández, con cerco de púas, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con Ángela Hernández, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero, cero, grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros, Tramo Dos: Norte sesenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de punto setenta metros; Tramo Tres: Norte, cero un grados, veintisiete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando con Griselda Emperatriz Romero Álvarez, con pared de bloque.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: Felina Martínez, conocida por María Orbelina Martínez, el día veintiséis de noviembre de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, y de San Salvador, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00),

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Arq. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P014178-2

TITULO SUPLETORIO

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA MIRIAM MEMBREÑO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Pajigua Arriba, Caserío La Torera, Jurisdicción de la Ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con María Álvarez, acceso con calle de por medio; Tramo tres. Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco. Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con iglesia católica con calle de por medio; Tramo siete, Sur treinta grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros: Tramo nueve, Sur treinta grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con Eusebia Núñez y Pajigua, centro con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur once grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de Diecisiete punto cuarenta metros; colindando con escuela Pajigua con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dos. Norte ochenta grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros: Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con Ramón Trejo con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte veintinueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros: Tramo tres, Norte cero cero grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco. Norte dieciséis grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis. Norte dieciséis grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo ocho. Norte cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros: colindando con Ana Josefa Valladares, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014158-2

LICENCIADA MARIA ELIZABETH RIVERA AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ

EVELIO RODRIGUEZ BATRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos-ciento cuatro-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN GREGORIO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres manzanas cuatro mil quinientos cincuenta punto dieciséis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y siete, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil setecientos diez punto veintiún. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al Cantón Nombre de Dios; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de ROSENDO MELENDEZ CASTRO Y MARIA ANTONIA ORELLANA DE MELENDEZ, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco

punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA CECILIA MELENDEZ DE CORTEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo siete, Sur veinte grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur quince grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur diez grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la sucesión de JOSE MARTIR AMAYA ORELLANA, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE MARGARITO AMAYA

AGUILAR, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCO ZAVALA, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con propiedad de la sucesión de ADRIAN CASTRO, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte cuarenta grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con propiedad de PAZ RODRIGUEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que

conduce al caserío El Salitre; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de PAZ RODRIGUEZ, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo veintidós, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte veinte grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cero siete grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte diez grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte cero ocho grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y seis grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de SANTOS AMAYA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un pozo de agua potable con una profundidad de sesenta punto cero cero metros aproximadamente. También posee un derecho de vía proyectado con un ancho de siete punto cincuenta metros, que son medidos desde el eje de la calle pública que conduce al Cantón Nombre de Dios; y se describe a continuación DESCRIPCION TECNICA DERECHO DE VIA PROYECTADO propiedad de JOSE EVELIO RODRIGUEZ BATRES, ubicado en CANTON SAN GREGORIO, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y siete, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil setecientos diez punto veintiún. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios; Tramo dos, Norte ochenta y

siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de ROSENDO MELENDEZ CASTRO Y MARIA ANTONIA ORELLANA DE MELENDEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA CECILIA MELENDEZ DE CORTEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; colindando con propiedad de JOSE EVELIO RODRIGUEZ BATRES, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de SANTOS AMAYA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA DOLORES BATRES DE RODRIGUEZ

y lo valora, en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003123-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor PAULO COREAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02706035-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-150173-101-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Pablo del Cantón La Joya del Matazano de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: noventa y cinco punto seiscientos catorce metros, colinda con terreno del señor Raúl Martínez Flores, antes, ahora de María Auxiliadora Díaz Claros, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: cincuenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Fredy Immer González, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: noventa y cinco punto seiscientos catorce metros, colinda con terreno del señor José Fidel Argueta, antes, ahora de Ángela Ramos de González, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: cincuenta y cinco metros, colinda en una parte con terreno del señor José Fidel Argueta, antes, ahora de Isaías González Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, y en otra parte, con terreno de Paulina Rosa, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Fidel Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003149-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204013

No. de Presentación: 20220337739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAUL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GUAPOLLÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS; RESTAURACIÓN Y SERVICIO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014125-2

No. de Expediente : 2022204084

No. de Presentación: 20220337858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA ESTELA PEREZ CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE THE LEGACY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEGACY. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VISTA TURQUESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003156-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad REDES LITORALES, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día trece de junio del corriente año en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Avenida Las Palmeras, Carretera Litoral, Kilómetro cuarenta y tres y medio, Residencia Lotificación Cerromar, número dos A, Lotificación Cerromar, Tamanique, La Libertad; para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

- i. Aumento de Capital Social en la Parte Variable.
- ii. Modificación íntegra del Pacto Social.
- iii. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

PUNTOS ORDINARIOS

- i. Elección de Administración de la Sociedad.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el catorce de junio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Tamanique, La Libertad, tres de mayo de dos mil veintidós. Enmendado. trece, catorce. Vale.-

JOSEPH EDWARD STUMPF,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P014076-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Miguel Metrocentro, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301443760 solicitando la reposición de dicho Certificado, por Cuatro mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días del mes de MAYO de 2022.

Atentamente.

JOSE YOVANI FUENTES FUENTES,
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P013967-2

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 0250 con número de cuenta 360000218217, por \$1,000.00, y número 2223 con número de cuenta 360000267704, por \$3,000.00, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADOS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 06 de abril de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P013985-2

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DRA. ANA LUISA NAVAS FIGUEROA.

Certificado de acciones número tres mil novecientos trece (3913), que ampara tres acciones, de fecha primero de Agosto del dos mil uno.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Mayo del 2022.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P014105-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO EL APODERADO DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NO.73-01-0015561-7 POR UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, A SETECIENTOS VEINTE DÍAS PLAZO; ASI MISMO, DICHA TITULAR ES BENEFICIARIA DEL DEPOSITO A PLAZO NO.73-01-0030493-7 POR UN VALOR DE TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 33/100 DOLARES; EXTENDIDO EL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A SETECIENTOS VEINTE DÍAS PLAZO, Y EN TAL CARÁCTER SOLICITA LA REPOSICIÓN DE DICHOS CERTIFICADOS POR HABERLOS EXTRAVIADO SU PODERDANTE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P014186-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A174339 POR CUATROCIENTOS VEINTE ACCIONES; No. A42935 POR NOVENTA Y TRES ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P014190-2

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO FEDERICO SANDOVAL SOMOZA, en su calidad de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., manifestando que ha extraviado el certificado de acción número 8417 y 9287. Dichos certificados amparan 29 y 34 acciones, respectivamente, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentran registrados a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo, Cuscatlán, 27 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No.R003147-2

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO ALBERTO SACA HASBUN, en su calidad de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR; S.A. DE C.V., manifestando que ha extraviado el certificado de acción número 8382 y 9255. Dichos certificados amparan 783 y 925 acciones, respectivamente, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentran registrados a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo Cuscatlán, 27 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R003148-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA EL SITIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA EL SITIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro ocho cinco-cero cero dos-dos;

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas NÚMERO CUARENTA Y OCHO, celebrada a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el PUNTO NUMERO UNO, el cual literalmente dice: " I. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. La Presidenta de esta Junta General Extraordinaria expone a los accionistas, que a la fecha el capital social de la sociedad es de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital social mínimo es la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Presidenta propone la disminución del capital social mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la conversión de la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que forman parte del capital mínimo actual de la Sociedad hacia el capital variable, pasando dicha cantidad a formar parte del capital variable de la Sociedad, y con lo cual el capital social total de la Sociedad se mantendrá en la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiendo la cantidad DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social variable.

Después de las explicaciones y aclaraciones del caso, los accionistas de la Junta General Extraordinaria por UNANIMIDAD ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la conversión de la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que forman parte del capital mínimo actual de la Sociedad hacia el capital variable, pasando dicha cantidad a formar parte del capital variable de la Sociedad, y con lo cual el capital social total de la Sociedad se mantendrá en la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiendo la cantidad DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social variable. Con la disminución acordada, la sociedad girará en el futuro con un Capital Social de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiendo la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital social variable."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.

ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. P013888-2

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,

LA JUNTA DIRECTIVA DE ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta Sociedad, aparece asentado el punto I de los asuntos de carácter extraordinario del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas número UNO celebrada a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual en lo pertinente menciona:

De conformidad al artículo 21 literal "c" de la Ley de Fondos de Inversión, la Junta General de Accionistas de toda Gestora de Fondos de Inversión que conozca de pérdidas en un ejercicio, debe tomar el acuerdo de reconocerlas, en este caso con cargo al capital social pagado; siendo normal y previsible la existencia de éstas en razón de los costos y gastos relacionados a su constitución y autorización para el inicio de operaciones en fecha 7 de abril de 2017, se debe disminuir el capital social reduciendo el valor nominal de las acciones.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Fondos de Inversión la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó en la nota SAV-DSFIT-4154 de fecha 18 de febrero de 2022 la disminución del capital social. Como consecuencia de la autorización, en sesión de Junta General de Accionistas, de forma unánime los accionistas acordaron la disminución del capital social en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 855,000.00), reduciendo el valor nominal de las acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) a SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80), por lo que el capital social quedaría reducido a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,645,000.00) representado y dividido en VEINTICINCO MIL (25,000) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80) cada una.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS MARCELO OLANO ROMERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. R003142-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El

Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NOAH FRANCIS BULLOCK, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el cuatro de febrero del mismo año, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: Michael Anderson Bullock y Beverly Lyman Bullock, siendo el primero de setenta y un años de edad, Sacerdote episcopal, originario de Schenectady, New York, Estados Unidos de América, la segunda de sesenta y nueve años de edad, Trabajadora Social, originaria Schenectady, New York, Estados Unidos de América, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Graciela Emérita Ayala Bullock, de treinta y tres años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NOAH FRANCIS BULLOCK, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del Señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RIVERA, actualmente de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno nueve nueve tres siete -cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero siete-cero cuatro cero cinco ocho uno-uno cero uno-tres, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Nacional de Registro de: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-Oriente: AL ORIENTE: Un tramo recto de sesenta y siete punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán, Anita Magaña de Polanco, Predesbida Magaña Rivera, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL NORTE: Un tramo recto de diecinueve punto siete mil seiscientos treinta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL PONIENTE: tres tramo, rectos el primero de cuarenta y ocho punto cero cuatrocientos sesenta y cuatro metros, el segundo de cuarenta y cuatro punto nueve mil ciento cuarenta y un metros, el tercero de dieciséis punto dos mil doscientos noventa y un metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Sur- poniente. AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y ocho punto nueve mil doscientos catorce metros, colindando con terreno de Gerson David Rivera Ramírez, llegando al esquinero Sur-Oriente, en el cual inicio la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de veinticinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos

que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014029-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del señor SANTIAGO RIVERA, actualmente de sesenta y seis años de edad, Apicultor, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad Número: Cero tres dos nueve tres cero dos nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero siete-uno tres cero nueve cinco cinco-uno cero dos-tres, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Nacional de Registro de: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-oriente: AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y seis punto mil novecientos veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de Dora Arévalo de Magaña, llegando al esquinero Sur-Poniente. AL PONIENTE: Un tramo recto de cincuenta y nueve punto siete mil quinientos setenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL NORTE: Un tramo recto de cincuenta y siete punto siete mil trescientos treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Gerson David Rivera Ramírez, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL ORIENTE: Un tramo recto de cincuenta y dos punto tres mil novecientos ochenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán,

Anita Magaña de Polanco, Predesbinda Magaña Rivera, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Sur-Oriente, en el que inició la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de cuarenta y cinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós. LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014031-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del señor GERSON DAVID RIVERA RAMIREZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad Número: Cero uno siete cero siete cero seis ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero tres-tres cero cero ocho siete seis-uno cero dos-cero, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Na-

cional de Registro de: MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-Oriente: AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y siete punto siete mil trescientos treinta y nueve metros, colindando con terreno de Santiago Rivera, llegando al esquinero Sur- Poniente. AL PONIENTE: Un tramo recto de veintitrés punto cuatro mil quinientos treinta y seis metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable -Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL NORTE: Un tramo recto de cincuenta y ocho punto nueve mil doscientos catorce metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Manuel Ramírez Rivera, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL ORIENTE: Un tramo recto de veintidós punto cero trescientos setenta y un metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Anita Magaña de Polanco, Predesbinda Magaña Rivera, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Sur-oriente, en el que inició la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de veinticinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós. LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014036-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022201801

No. de Presentación: 20220332914

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sazón Criollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013937-2

No. de Expediente: 2022204216

No. de Presentación: 20220338111

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, en su calidad de APODERADO de Homecenters Peruanos S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ENTRE ELLOS PUBLICIDAD DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE

GESTIÓN, ENTRE ELLOS, GESTIÓN DE MARKETPLACE, SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTE SALARIAL], GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTACTOS COMERCIALES, ASESORÍA EN RECURSOS HUMANOS [GESTIÓN DE PERSONAL]; TRABAJOS DE OFICINA; AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO A TRAVÉS DE TIENDAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR, TIENDAS POR DEPARTAMENTO, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y/O POR OTROS COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS Y/O VÍA ONLINE (A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN O INTERNET); SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES PARA USUARIOS PREFERENTES, TALES COMO PREMIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES; ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CONSUMIDOR; FACTURACIÓN; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; SERVICIOS DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS; ALQUILER DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA; INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS Y SERVICIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; MERCADOTECNIA; EVALUACIÓN EMPRESARIAL COMPARATIVA [BENCHMARKING]; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSERJERÍA]; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE

POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; CONTABILIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; RELACIONES PÚBLICAS; PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS; ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REGISTRO DE DATOS Y DE COMUNICACIONES ESCRITAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AGRUPAMIENTO MINORISTA EN LÍNEA, POR CUENTA DE TERCEROS, DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES (EXCEPTO SU TRANSPORTE); ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS]; INVENTARIADO DE PRODUCTOS [VERIFICACIÓN DE EXISTENCIAS]; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN POR ENCARGO DE TERCEROS; SERVICIOS DE BRANDING; RELOCALIZACIÓN DE PERSONAL; ESTUDIOS ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD; SERVICIOS DE REDES DE CONTACTO PROFESIONALES; ORIENTACIÓN LABORAL [ASESORAMIENTO SOBRE OPORTUNIDADES LABORALES Y LÍNEA DE CARRERA]; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA TERCEROS [PROCESAMIENTO DE DATOS]; ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; PROMOCIÓN COMERCIAL [LOBBY] DE LOS INTERESES DE TERCEROS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS ANTES INDICADOS. CLASE: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014070-2

No. de Expediente: 2022204012

No. de Presentación: 20220337738

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAUL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUAPOLLÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014124-2

No. de Expediente: 2022203605

No. de Presentación: 20220337036

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAPFRE Cuidamos lo que te importa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003085-2

No. de Expediente: 2021195275

No. de Presentación: 20210320628

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SITES LATAM

Consistente en: las palabras SITES LATAM, la palabra SITES se traduce al castellano como SITIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003086-2

No. de Expediente: 2022201718

No. de Presentación: 20220332772

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SITES LATAM y diseño, la palabra SITES se traduce como BLANCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003087-2

No. de Expediente: 2022201719

No. de Presentación: 20220332773

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SITES LATAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003088-2

No. de Expediente: 2022203865

No. de Presentación: 20220337510

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMART SYSTEMS GROUP, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

StilaKrediYA

Consistente en: la expresión StilaKrediYa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (LEASING). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003089-2

No. de Expediente: 2022202071

No. de Presentación: 20220333355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

MARÍA PAULA REGALADORASKOSKY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

9vidas

Consistente en: la expresión 9vidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRA Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN; PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS/DEFILÉS DE MODA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003120-2

No. de Expediente: 2022202765

No. de Presentación: 20220335034

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECOSURE

Consistente en: la palabra ECOSURE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA; AUDITORÍA DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; EVALUACIÓN COMERCIAL DE RETIRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PUBLICIDAD, MERCADEO Y SERVICIOS PROMOCIONALES, EN PARTICULAR PUBLICIDAD EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO CONDICIÓN Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL; SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN PARTICULAR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS CONTROL, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO CONDICIÓN Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], CONSULTORÍA EMPRESARIAL [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE FABRICACIÓN DE

ALIMENTOS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, LUGAR DE TRABAJO SEGURIDAD, LA SEGURIDAD DEL CLIENTE, LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, EL MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], LA PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES [EN PARTICULAR RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO DE COCINA COMERCIAL], SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO DE COCINA COMERCIAL], AUDITORÍA COMERCIAL [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO Y ESTADO Y RENDIMIENTO

No. de Expediente: 2022202436

No. de Presentación: 20220334294

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TMKONNECT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TMKONNECT

Consistente en: la expresión TMKONNECT, que servirá para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE INSTALACIONES VIRTUALES PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A SITIOS ELECTRÓNICOS; ACCESO DE USUARIOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB; ACCESO A DATOS O DOCUMENTOS ALMACENADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN ARCHIVOS CENTRALES PARA CONSULTAS REMOTAS; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A BASES DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; COMUNICACIÓN POR REDES PRIVADAS VIRTUALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADORES; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICAS ELECTRÓNICAS; COMUNICACIONES INFORMATIZADAS PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; EMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE ACCESO INFORMÁTICO A REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN; FACILITACIÓN DE LÍNEAS DE CHARLA UTILIZANDO INTERNET; FOROS [SALAS DE CHAT] PARA SISTEMAS DE REDES SOCIALES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; INTERCOMUNICACIÓN INFORMÁTICA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES PRIVADAS VIRTUALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VPN); SALAS DE CHARLA VIRTUALES ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES INFORMÁTICAS Y POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE TER-

MINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE DESCARGA DE DATOS, SONIDO E IMÁGENES; SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PORTAL DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEMÁTICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE SISTEMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS EN REDES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA (ONLINE) PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB); TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES CODIFICADAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN [TRANSMISIÓN] DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE ENVÍOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS; ACCESO A ESPACIOS VIRTUALES; FACILITACIÓN DE ESPACIOS VIRTUALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; PROVISIÓN INFORMÁTICA DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CONSULTORÍA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB) PARA TERCEROS; CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DEL HARDWARE Y EL SOFTWARE INFORMÁTICOS; ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS (SOFTWARE) DE ORDENADOR; ALQUILER DE SERVIDORES DE LA RED; ALQUILER DE SOFTWARE DE APLICACIONES; ALOJAMIENTO DE PÁGINAS WEB EN INTERNET; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA AUTOMATIZACIÓN INFORMATIZADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS;

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL, EN CONCRETO, DIARIOS Y BLOGS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA; DISEÑO DE MARCAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003128-2

No. de Expediente: 2022203656

No. de Presentación: 20220337149

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003136-2

No. de Expediente: 2022203656

No. de Presentación: 20220337148

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA | BANCO CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA BANCO CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003137-2

No. de Expediente: 2022203659

No. de Presentación: 20220337152

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Traslado de Saldos YA

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003138-2

No. de Expediente: 2022203654

No. de Presentación: 20220337147

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Traslado de Saldos YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA De Banco CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003139-2

No. de Expediente: 2022203658

No. de Presentación: 20220337151

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA | **CUSCATLAN**

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA BANCO CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003140-2

No. de Expediente: 2022203657

No. de Presentación: 20220337150

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA De Banco CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003143-2

No. de Expediente: 2022202632

No. de Presentación: 20220334765

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACADEMIA QUIROPRÁCTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA RELACIONADOS A MASAJES CIENTÍFICOS, TERAPÉUTICOS Y ALTERNATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003145-2

No. de Expediente: 2022201909

No. de Presentación: 20220333115

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MENDOZA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEF'S Academy y diseño, se traduce al castellano como: academia chefs. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN Y ASESORIA GASTRONOMIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003160-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199242

No. de Presentación: 20210328144

CLASE: 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Zutrics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES

NES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; VISORES FOTOGRAFICOS; TRÍPODES PARACÁMARAS FOTOGRAFICAS; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRAFICO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; APARATOS DE ENSEÑANZA; CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS MAGNÉTICOS; REPRODUCTORES DE DVD; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIOPAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; EXTINTORES, MÁQUINAS ARITMÉTICAS, APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, AERÓMETROS, CHIPS DE ADN, (DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS, APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA, INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD NIVELES, ACELERADORES DE PARTÍCULAS, MEDIDORES DE PRESIÓN, REGISTRADORES DE PRESIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA, APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPABOCAS, MASCARILLAS DE USO MÉDICO Y

HOSPITALARIO, GUANTES QUIRÚRGICOS, GUANTES PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, AGUJAS PARA USO MÉDICO; AGUJAS DE SUTURA; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS HIPOGÁSTRICAS; ALMOHADILLAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE ESCARAS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; ALMOHADONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; ANGARILLAS; ANTICONCEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ANESTESIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MICRODERMOABRASIÓN; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REANIMACIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; BISTURÍES; CÁNULAS; CATÉTERES; CEPILLOS QUIRÚRGICOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES CORPORALES; COMPRESORES [CIRUGÍA]; CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO; CUCARAS PARA MEDICAMENTOS; DEDILES PARA USO MÉDICO; DRENAJES PARA USO MÉDICO; ESCALPELOS; INYECTORES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS URETRALES; JERINGAS UTERINAS; JERINGAS VAGINALES; LIMPIADORES LINGUALES [RASPADORES DE LENGUA]; VIBRADORES DE AIRE CALIENTE PARA USO MÉDICO; VENTOSAS PARA USO MÉDICO; TIJERAS QUIRÚRGICAS; PULVERIZADORES DE AEROSOL PARA USO MÉDICO; PULVERIZADORES PARA USO MÉDICO; MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL ÁREA FARMACÉUTICA, DISPOSITIVOS MÉDICOS, VETERINARIA, COSMÉTICA Y ALIMENTICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CAMPOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EDUCACIÓN, Y TEMAS DE LA SALUD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA INSTRUCCIÓN DE DEPORTES, Y AFINES, ACTIVIDADES CULTURALES, Y COMERCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN BACTERIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA;

INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA; SALONES DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS; CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SALUD; MASAJES; ODONTOLOGÍA; PELUQUERÍAS; QUIROPRÁCTICA; RESIDENCIAS CON ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ENFERMEROS; SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES; SERVICIOS DE ESTILISTAS; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS DE PSICÓLOGOS; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013912-2

No. de Expediente: 2021199243

No. de Presentación: 20210328145

CLASE: 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Glucontigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA

USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NAÚTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; VISORES FOTOGRÁFICOS; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRAFICO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; APARATOS DE ENSEÑANZA; CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS MAGNÉTICOS; REPRODUCTORES DE DVD; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; EXTINGUIDORES, MÁQUINAS ARITMÉTICAS, APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, AERÓMETROS, CHIPS DE ADN, (DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS, APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA, INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD NIVELES, ACELERADORES DE PARTÍCULAS, MEDIDORES DE PRESIÓN, REGISTRADORES DE PRESIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA, APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPABOCAS, MASCARILLAS DE USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, GUANTES QUIRÚRGICOS, GUANTES PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, AGUJAS PARA USO MÉDI-

CO; AGUJAS DE SUTURA; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS HIPOGÁSTRICAS; ALMOHADILLAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE ESCARAS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; ALMOHADONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; ANGARILLAS; ANTICONCEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ANESTESIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MICRODERMOABRASIÓN; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REANIMACIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; BISTURÍES; CÁNULAS; CATÉTERES; CEPILLOS QUIRÚRGICOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES CORPORALES; COMPRESORES [CIRUGÍA]; CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO; CUCARAS PARA MEDICAMENTOS; DEDILES PARA USO MÉDICO; DRENAJES PARA USO MÉDICO; ESCALPELOS; INYECTORES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS URETRALES; JERINGAS UTERINAS; JERINGAS VAGINALES; LIMPIADORES LINGUALES [RASPADORES DE LENGUA]; VIBRADORES DE AIRE CALIENTE PARA USO MÉDICO; VENTOSAS PARA USO MÉDICO; TIERAS QUIRÚRGICAS; PULVERIZADORES DE AEROSOL PARA USO MÉDICO; PULVERIZADORES PARA USO MÉDICO; MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL ÁREA FARMACÉUTICA, DISPOSITIVOS MÉDICOS, VETERINARIA, COSMÉTICA Y ALIMENTICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CAMPOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EDUCACIÓN, Y TEMAS DE LA SALUD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA INSTRUCCIÓN DE DEPORTES, Y AFINES, ACTIVIDADES CULTURALES, Y COMERCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN BACTERIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN

QUÍMICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA; SALONES DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS; CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SALUD; MASAJES; ODONTOLOGÍA; PELUQUERÍAS; QUIROPRÁCTICA; RESIDENCIAS CON ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ENFERMEROS; SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES; SERVICIOS DE ESTILISTAS; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS DE PSICÓLOGOS; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013913-2

No. de Expediente: 2021200784

No. de Presentación: 20210330936

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARGARITA CANTOR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CARNICERÍA El Ángel 100% CALIDAD y diseño. Sobre la frase Carnicería y 100% calidad no se le

concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE CARNE: VENTA AL MAYOREO, MENOR Y DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013920-2

No. de Expediente: 2022204463

No. de Presentación: 20220338563

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALONSO SOLIS MOTTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Solmo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CREMAS A BASE DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA, CHAMPÚS, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014163-2

No. de Expediente: 2022203236

No. de Presentación: 20220336054

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BADI ANDREH IGHANI CERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 24 K y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PRESTAR ASISTENCIA EN : 1. LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O 2. LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003029-2

No. de Expediente: 2022203827

No. de Presentación: 20220337463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIGEST FAST

Consistente en: las palabras DIGEST FAST, se traduce al castellano como: digerir rápido Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003090-2

No. de Expediente: 2022204022

No. de Presentación: 20220337748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGERIS

Consistente en: la palabra LIGERIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES

VETERINARIAS DE USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS DE USO MÉDICO; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003091-2

No. de Expediente: 2022204141

No. de Presentación: 20220337977

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASSA ABLOY AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yale y diseño, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003092-2

No. de Expediente: 2022204267

No. de Presentación: 20220338229

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL PROTECTOR

Consistente en: las palabras REPSOL PROTECTOR, que servirá para: AMPARAR: GRASAS LUBRICANTES; GRASA PARA CHASIS; GRASA PARA CADENAS; GRASA PARA PASTILLAS DE FRENOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003093-3

No. de Expediente: 2022204215

No. de Presentación: 20220338106

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Molinos Rio de la Plata S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Matarazzo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DE ARROZ; ARROZ; ARROZ, ESPECIALMENTE RISOTTO; EMPANADAS; LASAÑA; PASTA SECA SIN GLUTEN; ARROZ PREPARADO CONGELADO CON CONDIMENTOS Y VERDURAS; AZÚCAR; BASES PARA PIZZA; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS; COMIDAS ENVASADAS A BASE DE ARROZ, CON CARNE, PESCADO

O VERDURAS (DONDE PREDOMINA EL ARROZ); COMIDAS PREPARADAS EN FORMA DE PIZZAS; CONDIMENTOS; CHOCOLATE; EDULCORANTES NATURALES; ESPECIAS; FIDEOS; GALLETAS DE ARROZ; HARINA DE PIZZA; HARINAS; HARINAS PARA HORNEAR; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HIERBAS EN CONSERVA (PRODUCTOS PARA CONDIMENTAR); JARABE DE MELAZA; SALSA DE TOMATE; LEVADURA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; MASA PARA PIZZA; MASAS DE PIZZA PRECOCINADAS; MAYONESA; MEZCLAS DE HARINA; MEZCLAS PARA PIZZA; MEZCLAS DE GALLETAS; MEZCLAS PARA PASTELES; MEZCLAS PARA REBOZAR; MEZCLAS PARA PASTELES; CARIÑO; MOSTAZA; PAN; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PASTA; PIZZA; PIZZA CONGELADA; PIZZA FRESCA; PIZZAS [PREPARADAS]; PIZZAS ENLATADAS; PIZZAS CRUDAS; HELADOS EN POLVO; POLVOS PARA HORNEAR; POLVOS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA Y CONFITERÍA; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; SAL; SALSAS [CONDIMENTOS]; VINAGRES; YERBA MATE (TÉ); PASTA DE PIZZA; FLANES; GALLETAS DE ARROZ; MEZCLAS PARA PANQUEQUES; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; PASTA DE YERBA MATE; PASTA, A SABER, PASTA FRESCA, PASTA ENVASADA, PASTA SECA, PASTA RELLENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003094-2

No. de Expediente: 2022204266

No. de Presentación: 20220338228

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zoom Video Communications, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra ZOOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE TELECONFERENCIAS DE AUDIO, TELECONFERENCIAS DE VIDEO, SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN RED, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, TELECOMUNICACIONES DE

AUDIO Y VIDEO, SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS, SERVICIOS DE CONFERENCIAS DE TELEPRESENCIA, SERVICIOS DE CONFERENCIAS WEB Y MENSAJERÍA WEB; HARDWARE, A SABER, CÁMARAS DIGITALES DE VÍDEO Y MONITORES DIGITALES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE CONFERENCIAS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES DIGITALES, A SABER, INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES SOBRE ACTIVIDADES Y PROGRAMACIÓN DE CONFERENCIAS, ORADORES DE CONFERENCIAS; EXPOSITORES, ASISTENTES Y LOGÍSTICA DE CONFERENCIAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS CREEN Y ALOJEN CONTENIDO PARA EVENTOS EN LÍNEA CON BOLETO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS DE AUDIO; SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN RED; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE CONFERENCIAS DE TELEPRESENCIA; VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN LA WEB; MENSAJERÍA EN LA WEB; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, IMÁGENES VISUALES Y DATOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA COMUNICACIONES DIGITALES EN VIVO, A SABER, VIDEOCONFERENCIAS Y AUDIOCONFERENCIAS EN VIVO CON MÚLTIPLES USUARIOS SIMULTÁNEOS, TELECONFERENCIAS, CONFERENCIAS EN RED, CONFERENCIAS EN WEB Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS BUSCAR Y REGISTRARSE PARA ASISTIR A EVENTOS EMPRESARIALES, EVENTOS EDUCATIVOS, EVENTOS SOCIALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CREAR Y ALOJAR CONTENIDO PARA EVENTOS EN LÍNEA CON BOLETO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003101-2

No. de Expediente: 2022201789

No. de Presentación: 20220332892

CLASE: 09, 11, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Chart Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SMART-TEL

Consistente en: las palabra SMAR-TEL. Sobre las palabras SMART-TEL individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se le concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLARLOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TRANSMISIÓN DE INDICADORES DE NIVEL DE LÍQUIDO, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 09. Para: AMPARAR: EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TELEMETRÍA NEUTRAL, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 11. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TRANSMISIÓN DE INDICADORES DE NIVEL DE LÍQUIDO, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003102-2

No. de Expediente: 2022202230

No. de Presentación: 20220333700

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de iFinex Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BITFINEX SECURITIES

Consistente en: las palabras BITFINEX SECURITIES la palabra SECURITIES se traduce al castellano como VALORES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; HARDWARE Y PROGRAMAS PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA CADENA DE BLOQUES Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DIVISAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE DIVISAS POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE CAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN CAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS

FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA DIGITAL PARA SU USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA VIRTUAL; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS VIRTUALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE TOKENS DE VALOR; COMERCIO DE FICHAS VALIOSAS; VALIOSOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE TOKENS; COMERCIO EN LÍNEA DE TOKENS VALIOSOS EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS VALIOSAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS VALIOSAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TOKENS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS DIGITALES PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ACCESO A UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE DIVISAS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA DIGITAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA VIR-

TUAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; PRESTACIÓN DE VALIOSOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, EN CONCRETO, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS DIGITALES PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE PARES, A SABER, COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES, FICHAS VALIOSAS, MONEDA DIGITAL Y MONEDA VIRTUAL A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE FINANCIACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DEL DEPÓSITO, TENENCIA Y RETIRADA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DATOS COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DAAS]; INFORMACIÓN COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS] (TECNOLOGÍA); PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS] INCLUYENDO PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR SERVICIOS FINANCIEROS DE MONEDA ENTRE PARES EN LÍNEA, A SABER, PARA COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE MONEDA, MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, TOKENS DE VALOR Y TOKENS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003103-2

No. de Expediente: 2022202232

No. de Presentación: 20220333702

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de iFinex Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BITFINEX

Consistente en: las palabras BITFINEX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; HARDWARE Y PROGRAMAS PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA CADENA DE BLOQUES Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DIVISAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE DIVISAS POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE CAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN CAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA DIGITAL PARA SU USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA VIRTUAL; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS VIRTUALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO

FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE TOKENS DE VALOR; COMERCIO DE FICHAS VALIOSAS; VALIOSOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE TOKENS; COMERCIO EN LÍNEA DE TOKENS VALIOSOS EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS VALIOSAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS VALIOSAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TOKENS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS DIGITALES PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ACCESO A UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE DIVISAS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA DIGITAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA VIRTUAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; PRESTACIÓN DE VALIOSOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, EN CONCRETO, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS DIGITALES PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE PARES, A SABER, COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES, FICHAS VALIOSAS, MONEDA DIGITAL Y MONEDA VIRTUAL A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE FINANCIACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DEL DEPÓSITO, TENENCIA Y RETIRADA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DATOS COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DAAS]; INFORMACIÓN COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS] (TECNOLOGÍA); PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS] INCLUYENDO PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR SERVICIOS FINANCIEROS DE MONEDA ENTRE PARES EN LÍNEA, A SABER, PARA COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE MONEDA, MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, TOKENS DE VALOR Y TOKENS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003105-2

No. de Expediente: 2022202313
No. de Presentación: 20220333981
CLASE: 22.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lubrizol Advanced Materials, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X4ZOL

Consistente en: la expresión X4ZOL, que servirá para: AMPARAR: FILAMENTOS TEXTILES; SEDA EN BRUTO; MATERIAS

TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; COPOS DE SEDA; FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE VIDRIO PARA USO TEXTIL.
Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003106-2

No. de Expediente: 2022202365

No. de Presentación: 20220334101

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de QUILMETAL INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXI-CUP

Consistente en: la expresión OXI-CUP, cuya traducción al idioma castellano es OXI-TAZA. Sobre las palabras OXI y CUP, que se traducen al idioma castellano como OXI-TAZA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS TODO PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA PARA USO DOMÉSTICO Y EN JARDÍN, PRODUCTOS DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE PLANTAS Y FLORES, A SABER, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, INSECTÍFUGOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003108-2

No. de Expediente: 2022202617

No. de Presentación: 20220334743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Ultra V y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada, ya que sobre el término "ULTRA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003110-2

No. de Expediente: 2021194954

No. de Presentación: 20210320051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Reneel

Consistente en: la palabra Reneel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO REME-

DIOS FARMACÉUTICOS Y NATURALES, PREPARACIONES VETERINARIAS INCLUYENDO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003111-2

No. de Expediente: 2022202633

No. de Presentación: 20220334772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Omnilife, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMNILIFE TMGN

Consistente en: Las palabras OMNILIFE TMGN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003112-2

No. de Expediente: 2022202709

No. de Presentación: 20220334905

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS

DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JALEAS; MANTEQUILLA DE MANÍ; PRODUCTOS ENLATADOS, A SABER, MAÍZ, ACEITUNAS NEGRAS, JALAPEÑOS EN RODAJAS, HONGOS, CHICHAROS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003113-2

No. de Expediente: 2022202710

No. de Presentación: 20220334906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño, se traduce al castellano como: Mejor elección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE (KÉTCHUP); SALSA BARBACOA; MOSTAZA; CHILE LÍQUIDO; SALSA BÚFALO; SALSA RANCH; SALSA QUESO; SALSA HONEY MUSTARD; VINAGRE; ACEITE DE SOYA; SALSA SOYA; CONDIMENTOS Y ESPECIES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003114-2

No. de Expediente: 2022202713

No. de Presentación: 20220334909

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARIO ROBERTO CRISTIAN HERRERA VALDIZÁN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIBIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003115-2

No. de Expediente: 2022202711

No. de Presentación: 20220334907

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sprite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003116-2

No. de Expediente: 2022202707

No. de Presentación: 20220334903

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUFACTURAS 8-A, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZUN ZUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CREPÉ Y PAPEL CHINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003117-2

No. de Expediente: 2022202766

No. de Presentación: 20220335035

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como SPRITE LEMON LIME, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003118-2

No. de Expediente: 2022202795

No. de Presentación: 20220335079

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EMMA ALICIA ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMMALICIA

Consistente en: la expresión EMMALICIA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA Y OTROS ARTÍCULOS DE VESTIR QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003119-2

No. de Expediente: 2022202747

No. de Presentación: 20220334992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABA NATURAL CONFORT

Consistente en: las palabras SABA NATURAL CONFORT Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003122-2

No. de Expediente: 2022202768

No. de Presentación: 20220335037

CLASE: 07, 09, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Husqvarna Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HUSQVARNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA JARDINERÍA, PARQUES, SILVICULTURA, CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES Y PIEZAS; SIERRAS DE MANO [MÁQUINAS]; SIERRAS ELÉCTRICAS; SIERRAS DE CADENA, DESBROZADORAS, SIERRAS DE PÉRTIGA; ASERRADEROS (ELÉCTRICOS), CABALLETES PARA ASERRAR [PARTES DE MÁQUINAS], HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DESBROZADORAS, PODADORAS, CORTASETOS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS], CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS, CORTADORAS

DE CÉSPED CON OPERADOR A PIE, CORTADORAS DE CÉSPED DE GIRO CERO, CORTADORAS DE CÉSPED FRONTALES COMERCIALES, CORTADORAS DE CÉSPED CON ASIENTO; TRACTORES DE JARDÍN PARA CORTAR EL CÉSPED; AIREADORES DE CÉSPED, ESCARIFICADORES, CULTIVADORES, CAÑA DEL TIMÓN, TRITURADORAS DE TOCONES, BORDEADORAS DE CÉSPED; DISPOSITIVOS DE SOPLADO Y SUCCIÓN A SABER SOPLADORES DE HOJAS Y QUITANIEVES; ASPIRADORAS DE JARDÍN, COLECTORES; MÁQUINA QUITANIEVES; BARRENAS PARA HIELO (A GASOLINA); LIMPIADORES DE ALTA PRESIÓN; BOMBAS DE AGUA; PULVERIZADORES (DE MOCHILA) [ELÉCTRICOS] PARA LLEVAR EN LA ESPALDA, PULVERIZADORES [MÁQUINAS] PARA USO EN EL JARDÍN, PULVERIZADORES QUE FUNCIONAN CON BATERÍAS; PAQUETES DE ENERGÍA; CADENAS (PARTES DE MÁQUINAS); MOTORES, PARTES DE MOTORES Y MOTORES PARA PRODUCTOS DE ENERGÍA PARA EXTERIORES; CADENAS Y BARRAS PARA MOTOSIERRAS; CUBIERTAS DE BARRA DE SIERRA DE CADENA; ACCESORIOS PARA CORTACÉSPEDES, TRACTORES DE JARDÍN PARA CORTAR EL CÉSPED Y CORTACÉSPEDES DE GIRO CERO, INCLUYENDO CARROS VOLCADORES, PALAS TOPADORAS, PALAS DELANTERAS, PROTECTORES DE MALEZA, FUNDAS PARA CORTACÉSPEDES, FUNDAS PARA ASIENTOS, RAMPAS DE CARGA, CAPOTAS; ACCESORIOS PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS, INCLUYENDO CUERPOS DE REPUESTO, RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS PESADAS, CEPILLOS DE RUEDAS; CARCASAS PROTECTORAS Y COLGADORES DE PARED PARA CORTACÉSPEDES, INCLUYENDO CORTACÉSPEDES ROBÓTICOS; GENERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CORTE, TALADRADO, ABRASIÓN, RECTIFICADO Y AFILADO; HERRAMIENTAS ABRASIVAS PARA SU USO CON MÁQUINAS; HERRAMIENTAS ABRASIVAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; LIJADORAS ORBITALES (MÁQUINAS); SACAPUNTAS ELÉCTRICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA LIJADORAS ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE MUROS, CORTADORAS DE CAMINOS Y PISOS, SIERRAS DE HILO, SIERRAS PARA AZULEJOS Y MAMPOSTERÍA, CORTADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE PERFORACIÓN Y SOPORTES DE PERFORACIÓN; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE; HOJAS DE SIERRA, ALAMBRES, RODILLOS, AMOLADORAS, CEPILLADORAS; EQUIPOS DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES (MÁQUINAS); AMOLADORAS DE HORMIGÓN Y DE SUELO, AMOLADORAS PLANETARIAS; TRITURADORAS DE HORMIGÓN CON OPERADOR A BORDO; MOLINILLOS DE CONTROL REMOTO; AMOLADORAS DE BORDES; RECTIFICADORAS DE PRECISIÓN; RECTIFICADORAS ROTATIVAS; RECTIFICADORAS PARA TRABAJOS PESADOS; AMOLADORAS (MOTORIZADAS DE MANO); AMOLADORAS ELÉCTRICAS PARA CORTE DE PAVIMENTO; HERRAMIENTAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA RECTIFICADORAS; MÁQUINAS PULIDORAS; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE, INCLUYENDO: DISCOS DE DIAMANTE PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CORTE DE HORMIGÓN; BROCAS Y BROCAS DE DIAMANTE PARA MÁQUINAS; SEGMENTOS DE DIAMANTE, MUELAS DE COPA DE DIAMANTE, DISCOS DE DIAMANTE, ALMOHADILLAS DE PULIDO DE DIAMANTE Y BLOQUES DE DIAMANTE, TODO LO ANTERIOR PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS

DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE, INCLUYENDO ALAMBRES, ALAMBRES ESTACIONARIOS, ALAMBRES DE CANTERA, ALAMBRES MÚLTIPLES, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRAS, CUCHILLAS CIRCULARES, ALMOHADILLAS ABRASIVAS, TALADROS Y BROCAS, PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA PIEDRA PARA CORTAR, PULIR O PROCESAR PIEDRA NATURAL; EXTRACTORES DE POLVO MOTORIZADOS, ASPIRADORES DE LODO MOTORIZADOS, DEPURADORES DE AIRE MOTORIZADOS, PRESEPARADORES MOTORIZADOS; SEPARADORES HÚMEDOS; MÁQUINAS DE POLVO Y LODO PARA LIMPIEZA; INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN DE POLVO PARA FINES DE LIMPIEZA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS DE SUCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS DE SUCCIÓN CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA; ASPIRADORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASPIRADORAS PARA USO INDUSTRIAL; ASPIRADORAS PARA LIMPIAR SUPERFICIES; ASPIRADORAS EN HÚMEDO Y EN SECO; PARTES Y ACCESORIOS PARA ASPIRADORAS; COMPACTADORES; MÁQUINAS PARA EL ACABADO Y COMPACTACIÓN DE SUPERFICIES DE SUELO; CONTRAPISO (MÁQUINAS); VIBRADORES DE HORMIGÓN; VIBRADORES (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; EJES PARA MÁQUINAS; EJES FLEXIBLES; ALLANADORAS ELÉCTRICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA ALLANADORAS, COMPACTADORAS, NIVELADORAS, VIBRADORAS, MÁQUINAS DE DEMOLICIÓN REMOTA; MARTILLOS DEMOLEDORES; ACCESORIOS PARA MÁQUINAS REMOTAS DE DEMOLICIÓN; ROBOTS (MÁQUINAS); LAVAVAJILLAS, LAVADORAS, MANGLES, MÁQUINAS PARA LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN, CENTRIFUGADORAS, COMPRESORES PARA REFRIGERADORES Y CONGELADORES, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, REBANADORAS, TRITURADORAS, MÁQUINAS DE ENVASADO AL VACÍO, MÁQUINAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, ASPIRADORAS Y SUS PARTES, A SABER, MANGUERAS, BOQUILLAS, TUBOS, BOLSAS PARA EL POLVO Y FILTROS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; PRÉNSAS DE PLANCHAR; ESTACIONES DE VAPOR; MÁQUINAS DE COSER, BORDAR Y COSTURA DE REMATE PARA CADENETA; MÁQUINAS DE TEJER; MOTORES, REPUESTOS Y MOTORES PARA MÁQUINAS DE COSER; SOPORTES PARA MÁQUINAS DE COSER Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; PRENSA TELAS PARA MÁQUINAS DE COSER; BOBINAS PARA MÁQUINAS DE COSER; CORREAS PARA MÁQUINAS DE COSER; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; GUARDAPOLVOS PARA MÁQUINAS DE COSER; ACCIONAMIENTOS DE PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER; PLACAS DE AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER; CUCHILLOS SERGER; DISPOSITIVOS DE TENSIÓN PARA MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER. Clase 07. AMPARAR: ROPA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; CALZADO DE PROTECCIÓN; CASCOS PROTECTORES; BOTAS, GUANTES, CASCOS, PANTALLAS FACIALES, LENTES, GAFAS DE SOL DE PROTECCIÓN; VISERAS; LENTES DE SEGURIDAD; ARNESES DE SEGURIDAD; CORREAS DE SEGURIDAD PARA LOS HOMBROS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, CONTROL; APARATOS E INS-

TRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, MANIOBRA, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; BATERÍAS INCLUYENDO BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍA; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO; ESTACIONES DE CARGA; CELDAS FOTOVOLTAICAS; UNIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; VÁLVULAS ELECTROMAGNÉTICAS, CONTROLES DE RADIO, ACUMULADORES; INTERRUPTORES DE TIEMPO MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO EN SECO PARA BOMBAS; CABLES ELÉCTRICOS, EXTENSIONES DE CABLES ELÉCTRICOS, ENCHUFES, CONECTORES ELÉCTRICOS, EMPALMES DE CABLES PARA CABLES ELÉCTRICOS, ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS, CONECTORES ADAPTADORES, ADAPTADORES DE ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, TABLEROS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO, CAJAS DE FUSIBLES ELÉCTRICOS; REPETIDORES INCLUYENDO REPETIDORES MULTIPUERTO, REPETIDORES ETHERNET; PUERTAS DE ENLACE, CONVERTIDORES DE PROTOCOLO; AMPLIFICADORES DE SEÑAL DE CONVERTIDORES DE FRECUENCIA; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS GPS); APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN GPS PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS; SENSORES Y DETECTORES; SENSORES ELECTRÓNICOS; SENSORES PARA REGISTRAR EL USO DE MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES; ETIQUETAS Y LECTORES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RFID); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS; RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA EL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; REGISTRADORES DE DATOS Y GRABADORES; CÁMARAS, INDICADORES DE MOVIMIENTO; ALARMAS INCLUYENDO ALARMAS DE SEGURIDAD, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS ELÉCTRICAS, ALARMAS REMOTAS [QUE NO SEAN ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS]; CONTROLES REMOTOS; MANDOS A DISTANCIA PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS Y PARA ROBOTS DE DEMOLICIÓN; MANDOS A DISTANCIA DE APARATOS EXTRACTORES DE POLVO PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; TELEVISIÓN INTEGRADA; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE; SOFTWARE DE LA APLICACIÓN; APLICACIONES MÓVILES; MANUALES EN FORMATO ELECTRÓNICO, PUBLICACIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO, MATERIAL DIDÁCTICO EN FORMATO ELECTRÓNICO, GUÍAS DE USUARIO EN FORMATO ELECTRÓNICO, BITÁCORAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA RELOJES INTELIGENTES CONECTADOS; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES; INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL

TIEMPO (SIN INCLUIR RELOJES DE PULSERA Y RELOJES). Clase 09. AMPARAR: PUBLICIDAD; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON CONCESIONARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA JARDINERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL CUIDADO DE PARQUES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA SILVICULTURA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MÁQUINAS DE COSER; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN, USO, CONTROL, SEGUIMIENTO, SEGUIMIENTO, CONSUMO, RECOPIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS, DE EQUIPOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA JARDINERÍA, PARQUE, SILVICULTURA Y CONSTRUCCIÓN. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003125-2

No. de Expediente : 2021198835

No. de Presentación: 20210327490

CLASE: 09, 14, 16, 18, 21, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra TOTTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; NÁUTICOS; GEODÉSICOS; FOTOGRÁFICOS; CINEMATO-

GRÁFICOS; ÓPTICOS; GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL; BOLSOS PARA GAFAS; CADENAS PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; LENTES PARA GAFAS; INSTRUMENTOS DE PESAR DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; AUDÍFONOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; FUNDAS PARA PORTÁTILES; FUNDAS PARA CELULARES; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSAS PARA PORTÁTILES, TABLETAS, ORDENADORES Y CELULARES; MALETINES PARA ORDENADORES Y PORTÁTILES; EXTINTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO O DE BIOSEGURIDAD. SE EXCLUYEN GAFAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. SE EXCLUYEN TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, CUADERNOS, LIBROS; REVISTAS; FOLLETOS; FOTOGRAFÍA; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); COLCHONETAS Y ALMOHADILLAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE PAPEL O CARTÓN PARA MASCOTAS. SE EXCLUYEN TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ANILLOS PARA PARAGUAS; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ANTEOJERAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE CARTERAS Y ARMAZONES PARA BOLSAS DE MANO; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; ARREOS; GUARNICIONES DE ARREOS; ASAS DE MALETA; BANDOLERAS DE CUERO; EMPUÑADURAS DE BASTÓN; BASTONES INCLUYENDO BASTONES DE PARAGUAS; BAÚLES DE VIAJE; BAÚLES DE EQUIPAJE; BILLETERAS; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS DE MONTAÑISMO;

BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS, ENVOLTURAS Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS ESCOLARES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CANGUROS PORTABEBÉS; CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO Y CARTERAS ESCOLARES; CINCHAS DE CUERO; CORDONES DE CUERO; CORREAJE MILITAR; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO; CORREAS DE ESTRIBO; CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES; FULARES PORTA BEBÉS; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; FUNDAS DE PARAGUAS; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; MALETAS INCLUYENDO MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES Y MOCHILAS PORTA BEBÉS DE CUERO, MOLESQUÍN CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MONEDEROS DE MALLA; MORRALES INCLUYENDO MORRALES COMEDEROS, MORRALES DE CAZA, MORRALES CON RUEDAS Y MORRALES ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES, PORTAFOLIOS PARA PARTITURAS, PORTAMONEDAS; PORTA TRAJES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS; TARJETEROS, CARTERITAS, TIROS DE ARREOS, ASAS DE VALIJA, VALIJAS, VALIJAS DE MANO, VÁLVULAS DE CUERO, TULAS; RIÑONERAS; COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; TULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS, CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS. SE EXCLUYEN BOLSOS Y MORRALES DEPORTIVOS Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; TERMOS; BOTELLONES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ORGANIZADORA PLEGABLE (CESTA PARA EL HOGAR); RECIPIENTES PORTÁTILES MULTIUSOS PARA USO DEL HOGAR; BOLSAS AISLANTES DE USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; BOLSAS AISLANTES DE MATERIALES TEXTILES PARA EL ALMUERZO; ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS PARA ANIMALES; BEBEDEROS PORTÁTILES; COMEDEROS PORTÁTILES, TAZONES; COMEDEROS DISPENSADORES ACTIVADOS POR CONTACTO CON EL ANIMAL; CAJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; CUCHARAS PARA SERVIR ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS DE USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA RECOGER EL EXCREMENTO DE LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO. SE EXCLUYEN PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA INTERIOR

Y EXTERIOR, ROPA CASUAL; MASCARILLAS (PRENDAS DE VESTIR) CALZADO Y SOMBRERERÍA. SE EXCLUYEN ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA DEPORTE Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; VENTAS POR INTERNET; ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN ASUNTOS DE FRANQUICIAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL; PUBLICIDAD COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). SE EXCLUYEN: ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE; MOCHILAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE, GAFAS PARA DEPORTE, ROPA PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES Y PRODUCTOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003127-2

No. de Expediente: 2022202715

No. de Presentación: 20220334911

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIONTECH

Consistente en: la expresión BIONTECH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS, PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATO-

RIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNO-

LÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003129-2

No. de Expediente: 2022202716

No. de Presentación: 20220334912

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIONTECH

Consistente en: la palabra BIONTECH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS,

PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATORIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003130-2

No. de Expediente: 2022201885

No. de Presentación: 20220333071

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de palmera, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES,

AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTA VOZES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS

PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003131-2

No. de Expediente: 2022202708

No. de Presentación: 20220334904

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BioNTech

Consistente en: la expresión BioNTech, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS, PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATORIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS

CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003132-2

No. de Expediente: 2022201867

No. de Presentación: 20220333042

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO DE VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURTLE BEACH

Consistente en: las palabras TURTLE BEACH que se tradcen al casrellano como TORTUGA PLAYA, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTI-

DORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTA VOZES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO);

CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003133-2

No. de Expediente: 2022203541

No. de Presentación: 20220336946

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Tu Sabor y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como lo es Sabor individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE COMESTIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003134-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PABEL ALEXANDER TOBAR DUARTE, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico automotriz, Casado, de parte de la señora MAYRA GRISELDA MORÁN DE TOBAR; y de los menores MARCOS TULIO TOBAR MORÁN y DANIELA ABIGAIL TOBAR MORÁN, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante, y los dos últimos en su calidad de hijos del causante PABEL ALEXANDER TOBAR DUARTE, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDGAR ALFONSO DUARTE SIFONTES, en su concepto de padre del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los mencionados menores por medio de su representante legal, señora MAYRA GRISELDA MORÁN DE TOBAR.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas nueve minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013297-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS JIMENEZ FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, motorista, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTHA JULIA DUARTE VIUDA DE JIMENEZ como Cónyuge sobreviviente del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, a los referidos menores por medio de su representante legal mencionada.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013327-3

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marlenis del Carmen Hernández Jaimes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Guillen Lemus, quien fuera de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Sonsonate departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02306037-0 y Número de Identificación tributaria 0315-101058-001-9; quien falleció a dos horas veintinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-170 -2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elba Noemy López de Guillen, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04018231-8 y número de Identificación Tributaria 1001-221188-101-8, y a las menores Mónica Rachell Guillen López, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con número de Identificación Tributaria 0614-281008-109-1; y Heissel Alexandra Guillen López, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con número de Identificación Tributaria 0614-090112-110-7, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P013359-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Evarista Orellana conocida por Eva Orellana, por Eva Aguirre y por Eva viuda de Escobar, ocurrida el día doce de noviembre de dos mil ocho, en Talnique, lugar de su último domicilio, de parte los señores José Antonio Aguirre Escobar y Carlos Humberto Escobar Orellana, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013400-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora PETRONA EVANGELINA LANDAVERDE, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Alicia Landaverde de Centeno, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P013415-3

ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ANTONIO GAITÁN, quien fue de ochenta y un años de edad, casado con Manuela de Jesús Góchez de Gaitán, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de María Luisa Gaitán, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil nueve; de parte del señor NEMECIO PAULINO CALAZIN, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Manuela de Jesús Góchez de Gaitán, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013422-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AÍDA ELIZABETH CARÍAS VIUDA DE MATA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JESÚS CARÍAS y de JULIA LIMA, falleció a las cero horas veinticinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora GRISEL DEL ROSARIO MATA CARÍAS, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras JULIA LIMA VIUDA DE CARÍAS e IVONNE ELIZABETH MATA DE MENDOZA, en calidades de madre e hija respectivamente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013460-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, dejó el señor RUBEN SANTOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Zoila Santos, de parte del señor MARCOS MANUEL MÉJIA, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora Juventina Santos Lara, en calidad de tía del causante señor Rubén Santos. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de abril del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013461-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 70/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Brenda Yasmín Bonilla Zelada, en su calidad

de Apoderada General Judicial de la señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Jasper, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con DUI No. 04147128-6, NIT No. 0108-030989-103-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ROBERTO SERRANO DUBON, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, casado, hija de los señores Virgilio Serrano y Elena Dubón, fallecido el día seis de Julio de dos mil dieciséis, en la Colonia Castro, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, en calidad de Heredera Testamentaria del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas del día diecinueve de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013469-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARGARITO REYES MARTÍNEZ, conocido por MARGARITO REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de parte del señor JOSE FRANCISCO REYES VÁSQUEZ, en su calidad de hijo y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores PAZ ORFILIA VÁSQUEZ DE REYES, LUIS ALONSO REYES VÁSQUEZ y ROXANA YANIRA REYES VÁSQUEZ, la primera en su concepto cónyuge y los últimos dos en su calidad de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013470-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante FERNANDO ALBERTO BERMÚDEZ ZELAYA, al fallecer el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte del menor FERNANDO ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA, representado legalmente por la señora CLARA ALICIA GARCÍA, en calidad de heredero testamentario. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013472-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rebeca Sarai Salazar Cortez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 472-AHT-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MILAGRO PEREZ QUIJADA conocida por MILAGRO QUIJADA PÉREZ, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras KARLA ALEXANDRA PEREZ, quien aparece en su Documento Unico de Identidad como KARLA ALEXANDRA MORENO PÉREZ conocida por KARLA ALEXANDRA PÉREZ QUIJADA y LIDIA ROSA PÉREZ QUIJADA, en calidad de herederas designadas por el testador. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013474-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Notario ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA, a las ocho horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR CORPEÑO, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diez, en Zacatecoluca, en este Departamento; siendo su último domicilio esta ciudad, por parte de la señora ADILCIA YOSABETH CORPEÑO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013508-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dos, dejó la causante señora NICOLASA SANCHEZ, de parte del señor DANIEL SANCHEZ HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la causante señora NICOLASA SANCHEZ, de conformidad al Art. 988 C.C., y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA SANCHEZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ y CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013518-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO RAMÍREZ PÉREZ, de parte de la señora CANDIDA ESTELA RAMÍREZ DE ARCE, conocida por CANDIDA ESTELA RAMÍREZ ESCOBAR, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Miranda de Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013521-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE ANTONIO MENJIVAR SERRANO; de parte de la señora ANA MARGARITA SOLORZANO DE MENJIVAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de los menores MARIA JOSE

MENJIVAR SOLORZANO, FRANCISCO VALENTIN MENJIVAR SOLORZANO y MARCELA ELIZABETH MENJIVAR SOLORZANO y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores. ERLINDA BEATRIZ MENJIVAR SOLORZANO y SANTOS ANTONIO MENJIVAR SOLORZANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013522-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDGAR ROBERTO MORALES MONRROY conocido por JOSÉ EDGAR ROBERTO MORALES MONROY, quien fue de ochenta y un años de edad, contador, viudo, originario de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña cuyo último domicilio fue San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro seis nueve cero tres-dos y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-uno siete cero cuatro cuatro cero-cero cero uno-seis, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, hijo de Antonia Monrroy y José Cecilio Morales; de parte de la señora ROSA MARÍA SALGUERO VIUDA DE ESPINOZA conocida por ROSA MARÍA SALGUERO VALDEZ VIUDA DE ESPINOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis nueve tres cuatro dos-cinco, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos uno cero nueve cinco nueve-cero cero uno-seis en su calidad de heredera testamentaria; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013537-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE SANTIAGO MEDRANO PEREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Carpintero, fallecido el día siete de enero del año dos mil ocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01531211-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-020524-001-1; de parte del señor FELIPE ANTONIO MEDRANO PONCE, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01882438-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-190955-001-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondan al señor BARTOLOME MEDRANO PONCE, NAPOLEON MEDRANO PONCE y GLORIA ELIZABETH MEDRANO PONCE, en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado OSCAR ALCIDES REINADO. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002991-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA BONILLA DE CANALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en el Caserío Carbones, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor MAURO CANALES ESPINAL, en calidad de CONYUGE de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002998-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de once horas y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ALFREDO PINEDA LOPEZ conocido por ALFREDO LOPEZ PINEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, siendo Delgado el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DOUGLAS ALFREDO LOPEZ GARCIA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta mil cincuenta-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cinco cero dos seis nueve-uno cero cinco-seis y la señora ADA VERONICA LOPEZ, mayor de edad, Empleada, de domicilio desconocido; en concepto de hijos del causante y representados el primero por los Licenciados Celio Aníbal Meléndez Meléndez y Celio Aníbal Meléndez Moreno y la segunda por su Curador Ad-litem Licenciado Rudy Romeo Ramírez Aquino. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003000-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALFREDO AREVALO, fallecido a las trece horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio de esta ciudad y departamento. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALFREDO AREVALO, a la Licenciada THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013289-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete - siete; y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: VILMA DELIA SÁNCHEZ DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero tres cero siete uno seis seis tres - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados veinte minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos

cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y tres grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DELMI PORTILLO GONZALEZ, con pared y Quebrada de por medio. Y con DELMI PORTILLO GONZALEZ, GLADIS CENEIDA SANCHEZ con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; colindando con ROSA CANDIDA GARCIA, CRISTINA DIAZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio. Y con WALTER FRANCISCO VILLALTA, con pared y calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y

ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con SANDRA NOHEMY SANCHEZ RIVERA, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, Norte once grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte once grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero un grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con FRANCISCO GONZALEZ, con cerco de púas y con SANTOS CLARIZA SANCHEZ DE ROMERO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; dicho terreno se valúa por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- JOSÉ ANTONIO DIAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003007-3

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARTA GABRIELA DURAN VIUDA DE DURAN, de ochenta y

ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno seis nueve tres - cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero siete tres dos-uno cero uno-dos; ANGEL MARIO DURAN DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro ocho siete cuatro-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno uno seis dos -uno cero dos-cero, GUADALUPE ARELY DURAN DURAN, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres siete dos ocho dos- dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero siete seis uno- uno cero uno-tres, OMAR ARTURO DURAN DURAN, de cincuenta y siete años de edad, vendedor, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres dos cero ocho nueve seis-ocho y número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos nueve uno cero seis tres-cero cero uno-ocho, ELVER ELIAS DURAN DURAN, de setenta y uno años de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro nueve cero seis-dos, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero siete cero ocho cinco nueve-cero cero uno-cinco, RIGOBERTO DURAN DURAN, de setenta y seis años de edad, taxista del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete seis nueve nueve uno- cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero dos cinco cinco-cero cero uno-nueve; NELSON EDIN DURAN DURAN, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro cinco cero nueve-cero y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero siete uno uno cinco siete- cero cero uno-nueve, medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado BILL CHRISTIAN CHAVEZ RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de CUATRO INMUEBLES, de naturaleza rústica, el Primer Inmueble denominado parcela 782, del mapa catastral número 0947422551-782, antes identificado como parte de parcela 59, del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de seis tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Sur ochenta grados, veintiséis minutos diecinueve segundos Este, con distancia de veintiuno punto once Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Norte cincuenta grados, veintiséis minutos cuarenta segundos Este, con distancia de seis punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Norte setenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos

veinticuatro segundos Este, con distancia de diez punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Norte sesenta y tres grados, treinta y tres minutos cero ocho segundos Este, con distancia de diez punto quince Metros, se llega al Mojón número cinco, línea recta Sur sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con distancia de cuatro punto doce Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Norte cincuenta y seis grados, treinta y uno minutos veinte segundos Este, con distancia de ocho punto ochenta y cinco Metros, se llega al Mojón número siete, colindando por estos tramos al Norte con parcela cincuenta y uno de Néstor Elmer Edin Duran Cisneros, Miguel Saúl Duran Parada, María Magdalena Duran Hernández, Amable Pastora Duran Fuentes, Amado de Dios Duran Fuentes y Martín Heli Duran Mercado; AL ORIENTE: compuesto de once tramos, que se describen así: del Mojón número siete, línea recta Sur cero siete grados, cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de nueve punto cero tres Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Sur cero ocho grados, cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este, con distancia de veinte punto sesenta y seis Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Sur cero seis grados, cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este, con distancia de veintiuno punto cero seis Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Sur cero nueve grados, treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con distancia de treinta y dos punto veintidós Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Sur cero nueve grados, veintinueve minutos doce segundos Este, con distancia de trece punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Sur cero siete grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con distancia de veinte punto cero nueve Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Sur cero tres grados, quince minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de trece punto cero siete Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Sur cero ocho grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de ocho punto veinte Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Sur cero dos grados, quince minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de trece punto veintisiete Metros, se llega al Mojón número dieciséis, línea recta Sur cero seis grados, cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto setenta y dos Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Sur diez grados, cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de uno punto cuarenta y dos Metros, se llega al Mojón número dieciocho, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cincuenta y ocho antes de Irene Portillo Echeverría hoy Nena Maritza Osorio; AL SUR: compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número dieciocho, línea recta Norte setenta y seis grados, treinta y siete minutos doce segundos Oeste, con distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Norte setenta y nueve grados, cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de veinte punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Norte ochenta grados, cero seis minutos veintisiete segundos Oeste, con distancia de

diez punto treinta y uno Metros, se llega al Mojón número veintiuno, línea recta Norte ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de quince punto veintiocho Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Norte setenta y tres grados, cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto setenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Norte ochenta y seis grados, dieciocho minutos catorce segundos Oeste, con distancia de trece punto doce Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, colindando por estos tramos al Sur con parcela setecientos ochenta y tres, de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duan Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de trece tramos, que se describen así: del Mojón número veinticuatro, línea recta Norte cuarenta y cinco grados, treinta y uno minutos veintinueve segundos Oeste, con distancia de doce punto sesenta y nueve Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Norte dieciocho grados, veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con distancia de veintidós punto cero cinco Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Norte treinta grados, cincuenta y cinco minutos treinta y uno segundos Oeste, con distancia de ocho punto setenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Norte trece grados, diez minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de ocho punto cuarenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Norte treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Norte cero nueve grados, diez minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de once punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Norte veintinueve grados, treinta y cuatro minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de trece punto quince Metros, se llega al Mojón número treinta y uno, línea recta Norte cero cuatro grados, cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de siete punto ochenta y ocho Metros, se llega al Mojón número treinta y dos, línea recta Norte dieciséis grados, cero seis minutos doce segundos Oeste, con distancia de trece punto noventa y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y tres, línea recta Norte setenta y tres grados, treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de dieciocho punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y cuatro, línea recta Norte treinta y siete grados, cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de veinte punto setenta y tres Metros, se llega al Mojón número treinta y cinco, línea recta Norte treinta y uno grados, veinticinco minutos veintisiete segundos Este, con distancia de diecisiete punto ochenta y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y seis, línea recta Norte treinta y nueve grados, veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de ocho punto dieciséis Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela quinientos cincuenta y cuatro, antes de Nicolás Ramón Flores Rodríguez, hoy

Sucesión de Esperanza Alegría, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGUNDO INMUEBLE: Ddenominado parcela 783, del mapa catastral número 0947422551-783, antes identificado como parte de parcela 59, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de seis tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno, línea recta Rumbo Sur ochenta y cinco grados, dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con distancia de diez punto treinta y nueve Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Sur setenta grados, treinta y dos minutos dieciséis segundos Este, con distancia de nueve punto veintitrés Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Sur ochenta y cuatro grados, diecinueve minutos treinta y dos segundos Este, con distancia de seis punto veintiuno Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de veinticuatro punto setenta y siete Metros, se llega al Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur setenta y cuatro grados, cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de veintiuno punto catorce Metros, se llega al Mojón número seis, línea recta Rumbo Sur setenta y siete grados, veintisiete minutos veintiuno segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y tres Metros, se llega al Mojón número siete, colindando por estos tramos al Norte con parcela setecientos ochenta y dos de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: compuesto de nueve, tramos que se describen así: del Mojón número siete, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cero minutos trece segundos Oeste, con distancia de doce punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, trece minutos treinta y uno segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto noventa y dos Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur cero tres grados, treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con distancia de treinta punto cuarenta y siete Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de veintiuno punto treinta y dos Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cinco minutos trece segundos Oeste, con distancia de catorce punto cuarenta y dos Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur sesenta y uno grados, treinta y uno minutos dieciséis segundos Este, con distancia de veinte punto once Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur veintitrés grados, cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de catorce punto treinta y nueve Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur veintiocho grados, veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de doce punto

noventa y cuatro Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur treinta y tres grados, cincuenta y siete minutos veintiuno segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y cinco Metros, se llega al Mojón número dieciséis, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cincuenta y ocho antes de Irene Portillo Echeverria hoy Nena Maritza Osorio; AL SUR: compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Norte setenta y dos grados, treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste, con distancia de veinte punto treinta y cuatro Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Norte setenta y uno grados, cero siete minutos once segundos Oeste, con distancia de quince punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Norte setenta y uno grados, cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de trece punto ochenta y siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto setenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintiuno, colindando por estos tramos al Sur con parcela cincuenta y seis, antes de Manuel Antonio Rivera Guardado hoy de Rene Rivera; y AL PONIENTE: compuesto de diecisiete tramos, que se describen así: del Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte treinta y uno grados, veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de nueve punto setenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero seis grados, cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto veintisiete Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte treinta y uno grados, veinte minutos treinta y siete segundos Oeste, con distancia de trece punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte diez grados, cuarenta y siete minutos doce segundos Este, con distancia de doce punto treinta y dos Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Sur cuarenta y seis grados, cincuenta minutos trece segundos Este, con distancia de dos punto cuarenta y cinco Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, catorce minutos cuarenta y seis segundos Este, con distancia de nueve punto treinta y seis Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte cincuenta y cinco grados, veinticuatro minutos treinta segundos Este, con distancia de dos punto noventa Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Rumbo Norte cuarenta y cinco grados, veintisiete minutos diez segundos Este, con distancia de catorce punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Rumbo Norte veintiocho grados, treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve Metros, se llega al Mojón número treinta y uno, línea recta Rumbo Norte cuarenta y ocho grados,

veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cero cero Metros, se llega al Mojón número treinta y dos, línea recta Rumbo Norte cero uno grados, diecinueve minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de quince punto cero siete Metros, se llega al Mojón número treinta y tres, línea recta Rumbo Norte veinticinco grados, cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de once punto treinta y seis Metros, se llega al Mojón número treinta y cuatro, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con distancia de nueve punto cero siete Metros, se llega al Mojón número treinta y cinco, línea recta Rumbo Norte setenta grados, catorce minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de nueve punto sesenta y uno Metros, se llega al Mojón número treinta y seis, línea recta Rumbo Norte ochenta y dos grados, veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de cuatro punto noventa y tres Metros, se llega al Mojón número treinta y siete, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de tres punto noventa y ocho Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela Trescientos setenta y dos, de María Hortencia Duran Hernández, y con parcela sesenta, antes de José Carlos Duran Guzmán, hoy de Rene Duran, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TERCER INMUEBLE: Denominado parcela 775, del mapa catastral número 0947422551-775, antes identificado como parte de parcela 57, del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS: AL NORTE: compuesto de cuatro tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Rumbo Sur ochenta y seis grados, treinta y tres minutos diecisiete segundos Este, con distancia de diez punto cero seis Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Sur setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos veintiuno segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y seis Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Norte setenta y dos grados, cero tres minutos diecisiete segundos Este, con distancia de ocho punto veintidós Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Norte sesenta y tres grados, diecinueve minutos veintiuno segundos Este, con distancia de quince punto noventa y seis Metros, se llega al Mojón número cinco, colindando por estos tramos al Norte con parcela cincuenta y uno de Néstor Elmer Edin Duran Cisnero, Miguel Saúl Duran Parada, María Magdalena Duran Hernández, Amable Pastora Duran Fuentes, Amado de Dios Duran Fuentes y Martín Heli Duran Mercado; AL ORIENTE: compuesto de once tramos, que se describen así: del Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, cero cero minutos cincuenta y uno segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto veintiuno Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Rumbo Sur diez grados, cuarenta y dos minutos catorce se-

gundos Este, con distancia de diecisiete punto cincuenta y uno Metros, se llega al Mojón número siete, línea recta Rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con distancia de cinco punto cero seis Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur treinta y cuatro grados, cuarenta y uno minutos cuarenta segundos Este, con distancia de veintidós punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur sesenta y seis grados, cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de siete punto veintinueve Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero seis minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de dos punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cero uno grados, veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de dos punto setenta y uno Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur cero uno grados, diez minutos cero seis segundos Este, con distancia de trece punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de veinte punto setenta y uno Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, veintisiete minutos cero tres segundos Este, con distancia de veintiséis punto treinta y tres Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número dieciséis, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cuatrocientos sesenta y cuatro de Marta Gabriela Duran Viuda de Duran; AL SUR: compuesto de cinco tramos, que se describen así: del Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Sur setenta grados, veintiséis minutos doce segundos Oeste, con distancia de diez punto treinta y cuatro Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Sur setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de siete punto cincuenta y uno Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Sur ochenta y tres grados, treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Sur ochenta y siete grados, cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cero siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto trece Metros, se llega al Mojón número veintiuno, colindando por estos tramos al Sur con parcela setecientos setenta y seis, de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de diez tramos, que se describen así: del Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte cero seis grados, cero seis minutos doce segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero cinco grados, cero seis minutos cero cinco segundos

Este, con distancia de veinticinco punto sesenta Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero uno grados, treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte cero cero grados, treinta y uno minutos doce segundos Este, con distancia de dieciocho punto cincuenta Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, con distancia de once punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Norte doce grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de doce punto cincuenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Norte veinte grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de trece punto dieciocho Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte trece grados, cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto cincuenta y dos Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Rumbo Norte trece grados, veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cincuenta y tres Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Rumbo Norte cero tres grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y ocho Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela cincuenta y ocho, antes de Irene Portillo Echeverría, hoy Nena Maritza Osorio. El inmueble, antes descrito, lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTO INMUEBLE: Denominado parcela 776, del mapa catastral número 0947422551-776, antes identificado como parte de parcela 57 del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de cuatro tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Rumbo Sur ochenta y siete grados, treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de catorce punto sesenta y dos Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Norte ochenta y ocho grados, veintiséis minutos diez segundos Este, con distancia de dieciocho punto cuarenta Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Norte ochenta y cuatro grados, cero tres minutos diecinueve segundos Este, con distancia de trece punto setenta y nueve Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de tres punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número cinco, colindando por estos tramos al Norte con parcela setecientos setenta y cinco de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE:

compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este, con distancia de cuatro punto ochenta y uno Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Rumbo Sur cero siete grados, catorce minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de veinticinco punto noventa y cuatro Metros, se llega al Mojón número siete, línea recta Rumbo Sur cero seis grados, veintidós minutos cero tres segundos Este, con distancia de veintiuno punto sesenta y ocho Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur cero tres grados, treinta y cinco minutos doce segundos Este, con distancia de diecinueve punto treinta y tres Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cinco minutos cero uno segundos Este, con distancia de trece punto setenta y dos Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur diecisiete grados, veinticuatro minutos cero nueve segundos Este, con distancia de cuatro punto ochenta y ocho Metros, se llega al Mojón número once, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cuatrocientos sesenta y cinco de Marta Gabriela Duran Viuda de Duran, calle vecinal de por medio; AL SUR: compuesto de ocho tramos, que se describen así: del Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cincuenta y ocho grados, veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de trece punto sesenta y cinco Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur cincuenta y cinco grados, trece minutos quince segundos Oeste, con distancia de quince punto cero ocho Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur cuarenta y uno grados, diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto once Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cero tres minutos diecinueve segundos Oeste, con distancia de cinco punto sesenta y dos Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur setenta y seis grados, cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de ocho punto cero ocho Metros, se llega al Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y uno minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de seis punto ochenta y dos Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Sur setenta y uno grados, cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de siete punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Sur cincuenta grados, veintitrés minutos cero uno segundos Oeste, con distancia de cuatro punto doce Metros, se llega al Mojón número diecinueve, colindando por estos tramos al Sur con parcela cincuenta y seis, antes de Manuel Antonio Rivera Guardado, hoy de Rene Rivera; y AL PONIENTE: compuesto de diez tramos, que se describen así: del Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Norte treinta grados, cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte dieciocho grados, cincuenta y uno minutos veintiuno segundos Oeste, con distancia de siete punto diez Metros, se llega al Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de tres punto ochenta y

dos Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero dos grados, cero uno minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de nueve punto cincuenta y cinco Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, veinte minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de nueve punto noventa y seis Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cero uno minutos treinta y tres segundos Este, con distancia de veintidós punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte cero dos grados, trece minutos veinticinco segundos Este, con distancia de diecisiete punto ochenta y uno Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cincuenta y uno minutos dieciocho segundos Este, con distancia de veintiocho punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Norte cero tres grados, cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de diecisiete punto cuarenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte cero cinco grados, cuarenta y uno minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de nueve punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela cincuenta y ocho, antes de Irene Portillo Echeverría, hoy Nena Maritza Osorio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013335-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA IRENE MARTÍNEZ PAZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero cinco ocho cinco guion seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion tres cero cero tres siete uno guión uno cero nueve guion seis; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, de esta ciudad, con una extensión

superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos trece puntos cincuenta y cuatro, ESTE quinientos noventa mil novecientos setenta y seis punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con PARQUE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, con lindero de cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con RAMON FLAMINIO CALLES CHICAS, con lindero de pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con RAMON FLAMINIO CALLES CHICAS, con lindero de pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con PLAZA PÚBLICA DE JOCOAITIQUE, con lindero de pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa verbal que le hiciera al señor Oscar Ely Chicas Gómez, el día treinta de enero de dos mil once, de este domicilio y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Data la posesión por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002965-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204290

No. de Presentación: 20220338267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA ELIZABETH MOLINA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Creaciones y Variedades Jasara's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑAS Y NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013444-3

No. de Expediente: 2022203384

No. de Presentación: 20220336624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD DOMINGO SOSA ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEC SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jaime te lleva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos y figurativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002996-3

No. de Expediente: 2021200787

No. de Presentación: 20210330940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL CONSTRUCTOR

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD; REVISTA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE TEMAS RELACIONADOS A ARQUITECTURA, INGENIERÍA, MANUALES TÉCNICOS; NORMAS TÉCNICAS, LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS AL DISEÑO, ARQUITECTURA, DECORACIÓN DE ESPACIOS, INFORMACIÓN TÉCNICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CLIENTES.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003026-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202077

No. de Presentación: 20220333369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QWALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Deja tu pelo hermoso,
como de peluquería**

Consistente en: las palabras Deja tu pelo hermoso, como de peluquería. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NUTRIBELA inscrita al Número 230 del libro 289 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, CHAMPÚS, TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002968-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

EL DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE 2022, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus emolumentos.
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados.
- **PUNTO CINCO:** Llamamiento de Capital.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de 2022 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de 2022.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA

CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. R002971-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo el número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente:

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las doce horas pasado meridiano del día viernes diez de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

AGENDA. Los puntos a desarrollarse son ASUNTOS ORDINARIOS:

- I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia;
- II) Verificación del Quórum;
- III) Lectura y aprobación del Acta anterior;
- IV) Presentación de la memoria de la junta directiva correspondiente al año dos mil veinte;
- V) Presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año dos mil veintiuno;
- VI) Informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que Juzgue oportunas.
- VII) El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022;
- VIII) Aplicación de resultados.

El quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las catorce horas pasado meridiano del día sábado once de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. R002988-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra la señora Alicia Gaischpal Aguirre, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero tres tres uno seis cinco, quien fue declarada ausente y es representada por su Curadora Ad - Litem nombrada Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número SEIS, del Polígono "B" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013369-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Sonia Patricia García Carballo, en aquella fecha mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio de Concepción de Ataco, con Cédula de Identidad Personal número once - cero cinco - cero cero once mil cuatrocientos ochenta y nueve, quien fue declarada ausente y es representada por el Curador Especial nombrado Licenciado William José López Emestica, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote número QUINCE, del Polígono "O" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la alcaldía de Ahuachapán; inscrito a su favor bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013371-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO, contra la señora María Ester Borja Perdomo, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero seis tres seis cuatro siete, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número TRES, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013373-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO, contra la señora Dora Alicia Tobar Cortez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número TRES, del Polígono

"E" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013375-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra la señora Ena del Transito Vega Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero dos nueve uno nueve cinco, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número NUEVE, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013376-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Santa Elena se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301203270, solicitando la reposición de dicho certificado, por \$18,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$_)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 09 días del mes de MAYO de 2022.

MARIA HAYDEE RAMOS,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P013315-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 745 que amparan 1,228 acciones numeradas del 1,382,100 al 1,383,327; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P013431-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204274

No. de Presentación: 20220338237

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL NAVIDAD CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THERMO COOL SYSTEM y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013448-3

No. de Expediente: 2022204323

No. de Presentación: 20220338333

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cali-

dad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CICLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013534-3

No. de Expediente: 2022204322

No. de Presentación: 20220338326

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEGA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos MEGA PRODUCCIONES Y EVENTOS, por ser de

uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013535-3

No. de Expediente : 2021200016

No. de Presentación: 20210329509

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SWIMCLLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FormulaExpress

Consistente en: las palabras Formula Express, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LINEA NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN Y MEZCLA DE FÓRMULAS DE COLOR, UTILIZADO ESPECIFICAMENTE PARA LA INDUSTRIA DE REPARACIÓN Y ACABADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002970-3

No. de Expediente: 2021201137

No. de Presentación: 20210331619

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRADO PAY

Consistente en: la expresión PRADO PAY, que se traduce al castellano como Pago prado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002978-3

No. de Expediente: 2021201140

No. de Presentación: 20210331622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Occidental Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZERO IN

Consistente en: la expresión ZERO INN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPLORACIÓN DE ACEITE Y GAS; EXPLORACIÓN Y BÚSQUEDA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RELACIÓN A LA TECNOLOGIA DE SECUESTRO GEOLÓGICO DE DIÓXIDO DE CARBONO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002979-3

No. de Expediente: 2022202171

No. de Presentación: 20220333546

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEW GATE PEACE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAGDALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARQUES TEMÁTICOS EDUCATIVOS Y CENTROS DE VISITANTES HISTÓRICOS Y RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002985-3

No. de Expediente: 2022203385

No. de Presentación: 20220336625

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD DOMINGO SOSA ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEC SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Jaime te lleva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos y figurativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002995-3

No. de Expediente: 2022203921

No. de Presentación: 20220337573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVER-

SIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CENTRO MÉDICO DEL BOSQUE

Consistente en: la expresión CENTRO MÉDICO DEL BOSQUE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es CENTRO MEDICO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003015-3

No. de Expediente: 2022204122

No. de Presentación: 20220337943

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003017-3

No. de Expediente: 2022204119

No. de Presentación: 20220337938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003018-3

No. de Expediente: 2022204118

No. de Presentación: 20220337932

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como CONACASTES DE EL ENCANTO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003019-3

No. de Expediente: 2022204120

No. de Presentación: 20220337940

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003021-3

No. de Expediente: 2021200785

No. de Presentación: 20210330938

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL CONSTRUCTOR

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL

RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA ARQUITECTURA, DISEÑO DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, SERVICIOS DE DISEÑO DE DECORACIÓN, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE), RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS) RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003027-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203951

No. de Presentación: 20220337622

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO CISNEROS CENTENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARROCERA SAN MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA SAN MAURICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUN GRAIN y diseño, que se traducen al castellano como GRANO DE SOL, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, MIGA DE ARROZ, HARINA DE ARROZ, PULIMENTO DE ARROZ, CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: MAIZ, FRIJOL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013410-3

No. de Expediente: 2022203952

No. de Presentación: 20220337623

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO AMAYA CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARROCERA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL TRÍLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL, MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013434-3

No. de Expediente: 2021201053

No. de Presentación: 20210331450

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Top One
Domina tu estilo

Consistente en: las palabras Top One y diseño, que se traduce al castellano como UNO, CIMA, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013437-3

No. de Expediente: 2021201052

No. de Presentación: 20210331449

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TO

Consistente en: la frase TO y diseño, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013441-3

No. de Expediente: 2021201054

No. de Presentación: 20210331451

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mr. Bear y diseño, que se traduce al castellano como SEÑOR OSO, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013442-3

No. de Expediente: 2021201050

No. de Presentación: 20210331447

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Power Tee y diseño, se traduce al castellano como: Camiseta de Poder, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE PVC INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN;

MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002966-3

No. de Expediente: 2022203110

No. de Presentación: 20220335879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HANNCLEM PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ArgiProt y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS UTILIZADAS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ; MEZCLAS DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MEDICINALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS DE SOJA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002967-3

No. de Expediente: 2022201841

No. de Presentación: 20220332988

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Move Device, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: MEDIAS DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLSAS DE GATILLO; BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN; MASCARILLAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALON; BOLSAS DE DEPORTE; PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; MONEDEROS; BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE; BOLSAS DE ASEO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO, SOMBRERERÍA; TRAJES DEPORTIVOS; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIQUINIS; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS EXTERIORES; CHAQUETAS DE LANA; CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; FALDAS; ROPA INTERIOR DEPORTIVA; CAMISAS DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; SUJETADORES DEPORTIVOS; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS; MITONES; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS; ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS; BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; PUENTES; ROPA INTERIOR; MEDIAS; SOMBREROS; TAPAS; GORROS; VISERAS; DIÁDEMAS; ZAPATOS PARA CORRER; ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]; TRAJES DE NEOPRENO; BUFANDAS DE TUBO PARA EL CUELLO, MUÑEQUERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS; PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; PESAS RUSAS; ANILLAS PARA DEPORTES; ANILLOS OPERADOS MANUALMENTE PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DEL CUERPO; PELOTAS TONIFICANTES DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE VENTA MI-

NORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DENATACIÓN, PODÓMETROS, CALCETINES DE COMPRESIÓN, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLSAS DE GATILLO, BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN, ALMOHADAS, MÁSCARAS FACIALES, BOTELLAS DE VIDRIO, BOTELLAS DE PLÁSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, COLCHONETAS DE YOGA, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ACCESORIOS DEPORTIVOS, FUNDAS PARA MÓVILES, LLAVEROS, TARJETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002972-3

No. de Expediente: 2022203109

No de Presentación: 20220335878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HANNCLEM PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Wipro-SM[®]

Consistente en: la expresión Wipro-SM y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS UTILIZADAS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; MEZCLAS DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LIQUIDOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MEDICINALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS DE SOJA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002973-3

No. de Expediente: 2022203856

No. de Presentación: 20220337499

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Smart Drop y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gota Inteligente. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002974-3

No. de Expediente: 2021199110

No. de Presentación: 20210327954

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Print Proof Finish

Consistente en: las palabras Print Proof Finish, que se traducen al castellano como ACABADO DE PRUEBA DE IMPRESIÓN, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS

AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002975-3

No. de Expediente: 2021199126

No. de Presentación: 20210327970

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Craft Ice

Consistente en: la expresión Craft Ice cuya traducción al idioma castellano es Hielo Artesanal, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES

GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002976-3

No. de Expediente: 2022202339

No. de Presentación: 20220334028

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUBITRON

Consistente en: la expresión CUBITRON, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS EN FORMA DE HOJAS, CORREAS, BANDAS, RUEDAS Y DISCOS PARA USO EN HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; MUELAS ABRASIVAS PARA USAR EN HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002977-3

No. de Expediente: 2021199116

No. de Presentación: 20210327960

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG

ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULL CONVERT DRAWER

Consistente en: las palabras FULL CONVERT DRAWER, que se traducen al castellano como CAJÓN DE CONVERSIÓN COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002980-3

No. de Expediente: 2021199114

No. de Presentación: 20210327958

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Multi Air Flow

Consistente en: las palabras Multi Air Flow, que se traducen al castellano como FLUJO DE AIRE MÚLTIPLE, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTO-

MÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MODULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002981-3

No. de Expediente: 2020187857

No. de Presentación: 20200306347

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARMOR S.C.C., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARMOR y diseño. sobre la palabra ARMOR aisladamente considerada, no se concede exclusividad, sino sobre la representación distintiva de la misma y con relación a los productos para los cuales ha sido presentada, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; CARETAS Y MÁSCARAS DE PROTECCIÓN PARA OBREROS; CASCOS DE PROTECCIÓN; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ARNESES DE SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002982-3

No. de Expediente: 2022202025

No. de Presentación: 20220333265

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADA de Yulong Yang, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kingmox y diseño, que servirá para AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES DE ALTA GAMA, COMPATIBLES CON DIVERSOS SISTEMAS OPERATIVOS; PROTECTORES DE PANTALLA PARA TELÉFONO INTELIGENTES DE ALTA GAMA, COMPATIBLES CON DIVERSOS SISTEMAS OPERATIVOS; CABLES USB Y CABLE AUXILIAR; BOCINAS; RADIOS PORTÁTILES; BATERÍAS PARA CELULAR; CARGADOR DE AUTO PARA CELULAR; CABLES TIPO TVT, RCA, HDMI, USB; REPRODUCTOR DE MP3; MEMORIAS MICRO SD Y USB; CONTROLES ADAPTABLES PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS; TELÉFONOS CELULARES; AUDÍFONOS CON CABLE E INALÁMBRICOS; COBERTORES Y FUNDAS PARA TELÉFONO CELULAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002983-3

No. de Expediente: 2022202676

No. de Presentación: 20220334846

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KWEEK

AGRO S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KWEEK

Consistente en: la palabra KWEEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE VENTA AL MENOR DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002984-3

No. de Expediente: 2022203392

No. de Presentación: 20220336635

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SUPER B PRECISION TOOLS CO., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER B

Consistente en: la expresión SUPER B y diseño, que servirá para: AMPARAR: Llaves inglesas [herramientas de mano]; Pinzas pelacables [herramientas de mano]; Llaves [herramientas de mano]; Tundidoras [instrumentos de mano]; Destornilladores no eléctricos; Taladro [herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Limas [herramientas de mano]; Mangos de serrucho; Martillos [herramientas de mano]; Bombas accionadas a mano; Herramientas de mano accionadas

manualmente; Alicates; Trinquetes [herramientas de mano]; Sierras [herramientas de mano]; Terrajas [herramientas de mano]; Muelas de afilar [herramientas de mano]; Tornillos de banco; Cortatubos [herramientas de mano]; Cinturones portaherramientas; Navajas multiherramientas; Navajas. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002986-3

No. de Expediente: 2019179634

No. de Presentación: 20190290374

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIGGEST
HAMBURGUESAS AL CARBON

Consistente en: la palabra BIGGEST y diseño, que se traduce al castellano como MAS GRANDE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002987-3

No. de Expediente: 2022204594

No. de Presentación: 20220338808

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COMPUTADORAS PARA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPUCENTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión K1 KIOSKOS AUTOMÁTICOS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es KIOSKOS AUTOMÁTICOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003003-3

No. de Expediente: 2022204181

No. de Presentación: 20220338045

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ALFONSO CHEGUEN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ultra Sport y diseño, la palabra sport se traduce al idioma castellano como deporte, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO PARA NIÑOS, CALZADO DEPORTIVO PARA NIÑAS, CALZADO DEPORTIVO PARA ADULTO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003008-3

No. de Expediente: 2022204180

No. de Presentación: 20220338043

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ALFONSO CHEGUEN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MANDITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO CASUAL PARA NIÑOS; CALZADO ESCOLAR PARA NIÑOS; CALZADO BOTA PARA NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003009-3

No. de Expediente: 2022204104

No. de Presentación: 20220337887

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA ROCHAC GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase RESTAURANTE La Curva De Cojutepeque y diseño. Sobre las palabras RESTAURANTE y De Cojutepeque individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003023-3

No. de Expediente: 2021200786

No. de Presentación: 20210330939

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CONSTRUCTOR

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; DIRECTORIOS, REVISTAS, AGENDAS, PERIÓDICOS, LIBROS, LIBRETAS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003025-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número **86-2019**, el cual fue iniciado por medio de demanda presentada por el ciudadano Héctor Eduardo Martínez Fuentes, quien pide la inconstitucionalidad del art. 101 inc. 3° del Código Procesal Penal (CPP), por la supuesta contradicción con los arts. 9, 12 inc. 1° y 194 apartado II Ord. 2 de la constitución, se encuentra sentencia que literalmente dice:

86-2019**Inconstitucionalidad**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Héctor Eduardo Martínez Fuentes, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 101 inc. 3° del Código Procesal Penal¹ (CPP), por la supuesta infracción al art. 12 inc. 1° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Defensa pública y de oficio

Art. 101 [inc. 3°].- En los casos en que resulte imposible la defensa particular o pública podrá designarse por el juez un defensor de oficio”.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. El actor alega que el art. 101 inc. 3° CPP transgrede el art. 12 inc. 1° Cn., debido a que afecta el derecho de defensa técnica del imputado, porque la forma en que se nombra al defensor de oficio, puede colocar al abogado en una situación de desconocimiento del caso en cuestión y provocar la indefensión del imputado. Por tanto, aduce que el derecho de defensa se infringe en la medida en que quien ejerce la defensa técnica es elegido directamente por el juzgador y no por el procesado o por la Procuraduría General de la República.

2. La Asamblea Legislativa manifestó que el derecho de defensa garantiza que toda persona tenga la asistencia técnica para un mejor ejercicio de tal derecho. Con base en lo anterior, el Legislativo parte de la premisa de que la supuesta violación constitucional se concreta en el tiempo con en el que contaría el defensor de oficio para preparar la defensa del imputado.

A partir de ello, consideró que el demandante incurre en una interpretación aislada del objeto de control, dado que no toma en cuenta la inviolabilidad de la defensa (art. 10 CPP), el derecho de los imputados a ser asistidos y defendidos por un abogado (art. 82 n° 3 CPP) y el carácter imperativo de la defensa (art. 95 CPP), que será ejercida por un abogado que tiene la obligación de velar por los derechos de la persona acusada. Por consiguiente, afirma que una interpretación sistemática entre la Constitución y el Código Procesal Penal permite comprender que el imputado debe contar con la asistencia técnica de un abogado para que los actos judiciales se lleven a cabo.

Bajo tal perspectiva, aduce que el objeto de control prevé la designación de un defensor de oficio, a fin de garantizar el derecho de defensa del acusado, la cual procede de forma

¹ Dicho código fue aprobado mediante el Decreto Legislativo n° 773, de 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial n° 20, tomo 382, de 30 de enero de 2009.

“excepcionalísima”, cuando exista una imposibilidad absoluta para el imputado de nombrar un defensor de su elección o un defensor público, con lo cual se procura que en ningún momento falte la asistencia técnica. Ahora bien, en cuanto a la dimensión temporal del derecho de defensa, indicó que las personas inculpadas deben disponer del tiempo adecuado para preparar su defensa, situación que debe trasladarse al abogado encargado de ejercerla en el proceso. En esa línea, la disposición cuestionada no limita temporalmente la elaboración de la estrategia defensiva, por lo que es el juez quien debe conceder el tiempo prudencial para la preparación del profesional sobre el caso. En consecuencia, concluyó que en el precepto cuestionado no existe la inconstitucionalidad alegada.

3. El Fiscal General de la República adjunto sostuvo que la posibilidad de nombrar defensor de oficio responde al derecho que tiene la persona acusada de ser asistida en todo momento por un profesional en Derecho. En esa línea, alega que el artículo cuestionado constituye una medida excepcional en virtud de la ausencia de un defensor de elección del imputado o uno público proporcionado por la Procuraduría General de la República, quien en todo caso deberá atender a las garantías constitucionales para ejercer una correcta defensa material y técnica. Por tanto, no existe la inconstitucionalidad alegada por el pretensor.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

Con base en las alegaciones de los intervinientes, el problema jurídico que corresponde resolver es determinar si el art. 101 inc. 3º CPP vulnera el derecho de defensa (art. 12 inc. 1º Cn.), dado que posibilita que un abogado sea nombrado defensor de oficio en una causa penal sin ser elegido directamente por el procesado o designado por la Procuraduría General de la República, lo cual pudiese colocarlo en una situación de desconocimiento del caso y, consecuentemente, una indefensión para el imputado. Para resolver tal cuestionamiento se seguirá el orden temático siguiente: (IV) el derecho de defensa y sus alcances en el proceso penal; y posteriormente, (V) se resolverá el problema jurídico.

IV. El derecho de defensa en el proceso penal.

1. A) La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho de defensa es entendido como la facultad de poder intervenir dentro del proceso penal instruido en contra una persona, a fin de que, entre otros aspectos, pueda tener conocimiento de la imputación; sea escuchada u oída respecto a ella; participe directamente en los actos del proceso penal, particularmente en aquellos relativos a la producción y recepción de la prueba, como en lo referente a su valoración; esgrima su versión de los hechos; ofrezca medios probatorios de descargo y pueda señalar al tribunal todos aquellos elementos de descargo que busquen desvirtuar los extremos de la acusación o que aminoren la gravedad de la pena a imponer². Así, tal derecho está reconocido en los arts. 11 y 12 Cn., al indicarse que nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes, y que cuando a una persona se le impute la comisión de un delito se presumirá siempre inocente mientras no se compruebe

² Sentencia de 22 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 8-2011.

su culpabilidad conforme a ley y en juicio público, en el que se aseguren siempre las garantías necesarias para su defensa.

B) Por otro lado, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la dimensión amplia del derecho de defensa encuentra una vinculación ineludible con la garantía al debido proceso, de manera que no puede comprenderse que existe este último sin el respeto al primero³. Por tal razón, se ha dicho que el derecho de defensa procesal, particularmente en materia penal, consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con base en las exigencias de la ley —art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos—.

Para garantizar este derecho en el proceso, la Corte Interamericana ha indicado que se deben observar todas las formalidades que “sirv[a]n para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho [...] condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”⁴. De acuerdo con dicho tribunal, el derecho de defensa procesal comprendido dentro de las garantías judiciales —art. 8 letras c y f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos— implica la posibilidad de que la persona acusada sea representada por un profesional del derecho que pueda actuar bajo las condiciones adecuadas que garanticen su eficaz desempeño, pues lo contrario significaría una defensa inadecuada que vulneraría el derecho aludido⁵.

2. El derecho de defensa se comprende desde dos vertientes: una material y otra técnica. La primera se refiere a la facultad de la persona acusada de participar e intervenir en todos los actos procesales, particularmente en aquellos en los que se desarrolle actividad probatoria, siendo su máxima expresión la declaración indagatoria. La segunda consiste en la facultad de nombrar un profesional del Derecho que le asista durante el trámite del proceso, a efecto de construir una estrategia que permita desvirtuar la acusación en su contra y enfrentar el poder punitivo del Estado⁶.

Este Tribunal ha sostenido que el aludido derecho presenta una vinculación con la motivación judicial y la legalidad procedimental o contradicción, que han sido entendidos como “mecanismos que aseguran la posibilidad de sostener argumentos y rebatir los contrarios [...] dentro del proceso penal”, por lo que “[...] el desarrollo óptimo del derecho de defensa tiene que relacionarse a partir de un modelo de enjuiciamiento acusatorio o con preponderancia hacia ello el cual mínimamente debe contar con las siguientes características: (a) atribución de las fases de instrucción y sentencia a dos órganos jurisdiccionales distintos; (b) distribución de las

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 25 de noviembre de 2004, caso *Lori Berenson Mejia vs. Perú*, párrafo 132.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 4 de febrero de 2022, caso *Pavez Pavez vs. Chile*, párrafo 152.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 18 de agosto de 2000, caso *Cantoral Benavides vs. Perú*, párrafo 141.

⁶ En torno a lo dicho en este párrafo, véase la sentencia de inconstitucionalidad 8-2011, antes citada.

funciones de acusación y decisión; (c) la necesaria correlación entre el *tema decidendum* del proceso con la sentencia; y (d) la prohibición de la *reformatio in peius*” (itálicas parcialmente suprimidas)⁷.

3. Asimismo, se ha explicado que los contenidos esenciales que implica el derecho de defensa están relacionados con el derecho a ser oído y su vinculación con el principio de igualdad de armas procesales. El primero resulta ser una manifestación de la defensa material —de la que ya se hizo referencia antes—, la cual entraña la facultad de expresarse de forma libre y sin restricciones acerca de cada uno de los extremos de la imputación penal, incluyendo la facultad de aportar todo elemento que pueda aminorar la consecuencia jurídica a imponer. Y, el segundo supone que las partes procesales cuenten con las mismas oportunidades de defensa y ataque, así como de alegación, aportación de prueba (inmediación) y los mecanismos de impugnación contra las decisiones que se adopten en el desarrollo de la causa⁸.

Por lo anterior, se ha determinado que la defensa técnica constituye una de las vías idóneas para la realización efectiva de dicho principio, la cual se ve representada en la designación de un abogado que asiste a la persona acusada, para lograr un equilibrio procesal y al mismo tiempo evitar una situación de indefensión respecto de aquella⁹.

En esa línea, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha desarrollado el derecho de defensa técnica derivado del art. 8.2 letras e y d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiriéndose a este como la facultad de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su elección o proporcionado por el Estado, cuando aquel no se pudiese defender por sí mismo o no haya nombrado uno, cuyo ejercicio de su mandato debe apegarse a las exigencias de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados¹⁰, específicamente al número 8 que dispone las salvaguardas especiales en asuntos penales y fija los estándares para el ejercicio adecuado de la defensa, estableciendo que: “toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación”¹¹.

A partir de este alcance, la Corte Interamericana ha reconocido distintas situaciones en las que se viola el derecho de defensa técnica, entre las que se encuentra: a) cuando una persona

⁷ Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 2-2010.

⁸ Por todo, léase la sentencia del 15 de enero de 2007, hábeas corpus 53-2006.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2011, ya citada. En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia n° No. 4-19-EP/21, de 21 de julio de 2021, al expresar que la garantía de ser asistido por una o un profesional del derecho particular o público, en el ámbito del derecho penal, es una garantía “[...] es indispensable para evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado y que ésta no se garantiza a través de la mera presencia de una o un profesional del derecho durante una diligencia”.

¹⁰ Sentencia del caso *Cantoral Benavides vs. Perú*, antes citada, párrafo 166.

¹¹ Ídem.

no cuenta desde el momento de su detención con asistencia legal, y b) sí cuenta con ella, pero no con un abogado de su elección¹².

Por tal razón, esta Sala ha indicado que la asistencia técnica a un imputado constituye una de las garantías principales del derecho de defensa y la ha considerado necesaria para alcanzar la plena igualdad entre las partes procesales y asegurar la vigencia del principio de contradicción, dotando de validez al juicio¹³. De manera que el defensor técnico legitima el poder punitivo del Estado, dado que su contención, en representación de los intereses del procesado, posibilita la aplicación justa de la ley, exigencia ineludible del Estado de Derecho¹⁴. Tal es su importancia que este Tribunal ha reconocido que el derecho de defensa técnica no puede quedar al arbitrio de la persona acusada, *en vista de que trasciende de los meros intereses de la parte procesal y se constituye como una exigencia objetiva del proceso penal, cuyo fundamento es garantizar la igualdad de las partes y la contradicción*¹⁵.

Por ello, también se ha explicado que la función básica del defensor no se limita al asesoramiento de la persona enjuiciada a efecto de diseñar su estrategia de defensa, sino que se extiende a sugerir elementos de prueba que puedan ser aportados al juicio, participar en la actividad probatoria y ejercer control sobre ella, así como interpretar lo producido y la aplicación de la ley conforme a los intereses del acusado¹⁶. De ahí que tanto la Constitución como el Código Procesal Penal estatuyen la obligación de que una persona procesada por un hecho delictivo sea asistida técnicamente por un defensor de su confianza. Sin embargo, en caso de que no pueda nombrarlo personalmente, el Estado está obligado a proveerle uno público o, en su defecto, uno de oficio —arts. 98 y 101 CPP—.

4. A) Por último, la Sala debe señalar que el defensor público es un abogado adscrito a la Procuraduría General de la República y ejerce funciones de defensa sobre los intereses de la persona enjuiciada, asistiéndole técnicamente en el diseño de una estrategia procesal para afrontar la acusación fiscal, participando activamente en el trámite de la causa y sus actividades procesales, particularmente aquellas destinadas a la obtención de elementos de prueba, garantizando la legitimidad del proceso ejerciendo control y contención¹⁷. El nombramiento de dicho profesional procede cuando el imputado no cuenta con recursos para nombrar a un defensor particular de su elección, por lo que opta porque sea el Estado quien asuma la

¹² Sentencia del 30 de mayo de 1999, caso *Castillo Petrucci y otros vs. Perú*, parágrafos 146-149.

¹³ Sentencia de hábeas corpus 53-2006, antes citada.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Sentencia del 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC.

¹⁶ Al respecto, véase la sentencia Corte Constitucional del Ecuador, sentencia n° No. 4-19-EP/21, ya citada, en la que el referido tribunal explicita que “[l]a garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, [...] ‘[...] implica que tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso’. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales”.

¹⁷ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2011, antes citada.

obligación ineludible de proveerle uno público, en garantía de su derecho de defensa material y técnica. Aunque, cabe aclarar que, ello no es obstáculo para que ulteriormente el procesado nombre un defensor privado de su confianza.

Y es que, la elección voluntaria de defensor, ya sea público o privado, se considera una manifestación del derecho de defensa, en tanto corresponde al enjuiciado determinar, de acuerdo con sus posibilidades, de qué manera podrá enfrentar mejor la acusación penal instruida en su contra, y por medio de qué vía podrá presentar un mejor diseño de estrategia de defensa que deseche o atenúe las consecuencias jurídicas del procedimiento. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que existe vulneración al derecho de defensa de una persona cuando se le ha negado el nombramiento de defensor de su elección y confianza desde el momento de su detención¹⁸. En esos casos debe considerarse que existe una negación inicial a la facultad del imputado de elegir un abogado en las aludidas condiciones, lo que interfiere con el ejercicio pleno del derecho.

B) No obstante, pueden presentarse circunstancias que legitimen la designación de defensor, aún y cuando no haya sido elegido por el procesado ni sea de su confianza, en cumplimiento de la obligación estatal de procurarle asistencia técnica en todo momento, en cuyo caso existe una inclinación preferente por salvaguardar su derecho de defensa técnica frente a la oportunidad de elegir a un profesional de su confianza.

En tales circunstancias, en algunas legislaciones como la nuestra, se dispone la figura del defensor de oficio. Se trata de un profesional del Derecho que, cuando sea imposible la defensa pública o particular, atiende la designación realizada por un juez, cuyo principal valor es asegurar el derecho de defensa de la persona a quien representa; de modo que, el defensor de oficio busca garantizar el goce efectivo del aludido derecho y del debido proceso, particularmente de aquellas personas que se ven imposibilitadas de lograr su pleno goce¹⁹.

Asimismo, se considera que el defensor de oficio persigue materializar la justicia al permitir que el procesado pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, en tanto en una sociedad libre y democrática es inaceptable la legitimidad y validez de un proceso judicial en el que se condena a una persona sin haberle sido garantizado el debido proceso y el aludido derecho fundamental. De esta manera, además, se procura el derecho de acceso a la justicia del enjuiciado²⁰. A su vez, del defensor de oficio se destaca la búsqueda por el imperio de la justicia. Más allá de procurar el acceso a la misma desde una perspectiva particular, la posibilidad de nombrar a este profesional en tal calidad, cuando es imposible el ejercicio de uno público o particular, permite el acceso a la justicia por la sociedad en general y que el sistema de justicia tenga la capacidad de lograrla, lo cual podría verse impedido en casos en los que las

¹⁸ Al respecto, véase la sentencia del caso *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*, antes citada, párrafo 221.

¹⁹ A título de ejemplo, véase la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, de 12 de febrero de 2014, C-083/14.

²⁰ Ej. Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 4 de abril de 2018, C-019/18.

circunstancias obstaculicen la facultad de elección de uno de confianza o uno público. De este modo se procura también legitimar el sistema judicial y la existencia de un orden justo²¹.

V. Resolución del problema jurídico planteado.

El demandante asegura que el art. 101 inc. 3° CPP vulnera el art. 12 inc.1° Cn., porque dispone la posibilidad de que el juez nombre un defensor de oficio, lo que afecta el derecho de defensa técnica del imputado. De acuerdo con lo indicado, el defensor de oficio es designado de manera excepcional a asistir técnicamente al procesado. La disposición expresamente señala que es viable tal nombramiento cuando resulte imposible la defensa particular o pública, lo cual se producirá cuando exista un obstáculo insuperable que impida que el abogado elegido por el imputado o designado por la Procuraduría General de la República ejercer la defensa.

Ahora bien, de acuerdo con la norma cuestionada, la factibilidad del defensor de oficio está claramente supeditada a una dificultad en el ejercicio de la defensa técnica por el abogado elegido por el propio imputado, cuyo origen radica justamente en una situación de imposible superación que la ha provocado temporal y excepcionalmente, la cual debe encontrarse debidamente justificada, y una vez superada continuará el procesado siendo asistido por el profesional previamente acreditado. Ello implica que el juez a cargo de la sustanciación del proceso penal debe establecer razonadamente los motivos que han provocado que, pese al nombramiento previo de un defensor de elección del imputado o que le haya sido asignado uno público, se le nombre uno de oficio.

En todo caso, tal nombramiento no riñe con el derecho de defensa técnica del imputado, pues el defensor de oficio debe cumplir con sus funciones de asistencia y participación en las actividades procesales —mismas del defensor particular y público—. Además, su asistencia es de carácter temporal, ya que ha sido designado ante una situación que ha impedido que se ejerza la defensa particular o pública previamente acreditada, lo cual no anula la opción del imputado de nombrar a otro defensor que le sea posible. Ciertamente, surge una interferencia en el ejercicio pleno del derecho de defensa técnica al no tener la posibilidad de contar temporalmente con su abogado de confianza. Pero, también debe aceptarse que con el defensor de oficio se busca garantizar, bajo circunstancias que hacen imposible la elección personal del imputado, los derechos de defensa técnica, debido proceso y acceso a la justicia, pues cuando se susciten obstáculos para dicha elección se evita colocar en un estado de indefensión al incoado, se procura el desarrollo continuo del proceso y se garantiza el logro de la justicia.

Tal nombramiento, a su vez, puede ser viable cuando la actuación en la que asistirá el defensor de oficio no vaya en detrimento de la estrategia de defensa del procesado ideada con su abogado inicialmente designado, pues su participación no debe tener implicaciones que afecten los intereses de este o que no contribuyan con la posibilidad de contrarrestar las consecuencias jurídicas del juicio.

²¹ Este criterio ha sido desarrollado por la Corte Constitucional de Colombia, de 23 de febrero de 1995, C-071/95.

En consecuencia, esta Sala concluye que en el art. 101 inc. 3° CPP, no existe la supuesta violación del art. 12 inc. 1° Cn., toda vez que se advierte que el legislador ha ponderado favorablemente los derechos de defensa técnica, debido proceso y acceso a la justicia, al permitir que, ante situaciones que imposibiliten la defensa particular o privada, sea nombrado un defensor de oficio por el juez de manera excepcional y justificada.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 101 inciso 3° del Código Procesal Penal *no existe la inconstitucionalidad*, por la supuesta violación al derecho de defensa técnica del imputado (artículo 12 inciso 1° de la Constitución). La razón que justifica esta decisión se centra en que el legislador ha permitido que, ante situaciones que imposibiliten la defensa particular o privada del imputado, se garantice favorablemente el derecho de defensa técnica, debido proceso y acceso a la justicia, con el nombramiento de un defensor de oficio.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes en el presente proceso.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial del Estado.

 ----- DUEÑAS ----- J.A.PÉREZ ----- H. N. G. ----- O CANALES C ----- GARCÍA -----
 ----- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN -----
 ----- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ ----- SECRETARIO ----- RUBRICADAS -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de cuatro folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.


 René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

